

**INFORME ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
CAT_2673_2022, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ISSAI**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
OCAD PAZ REGION LLANOS, DEPARTAMENTOS DE GUAINIA Y GUAVIARE,
MUNICIPIOS DE SARAVENA Y MITÚ Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – EMPOAGUAS E.S.P**

**Gobernaciones de los departamentos de Guainía y Guaviare, municipios de
Saravena (Arauca) Mitú (Vaupés) y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San
José del Guaviare – EMPOAGUAS E.S.P,**

PERÍODO AUDITADO: 2019-2022

**CGR-CMI-USAR No.003
Junio de 2023**

INFORME ACTUACION ESPECIAL

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS OCAD PAZ REGION LLANOS, DEPARTAMENTOS DE GUAINIA, GUAVIARE, MUNICIPIOS DE SARAVENA Y MITÚ Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – EMPOAGUAS E.S.P.

Gobernaciones de los departamentos de Guainía y Guaviare, municipios de Saravena (Arauca) Mitú (Vaupés) y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare – EMPOAGUAS E.S.P.

Vicecontralor, en funciones de
Contralor General de la República

CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO

Contralor Intersectorial
Directivo Superior

VICTORIA EUGENIA BOLIVAR OCHOA

Contralor Intersectorial
Ejecutivo de Auditoría

JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Contralor Delegado Postconflicto

RUBEN DARIO GRANDA ESCOBAR

Supervisor Encargado

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
JORGE ALBERTO GALLEGO HERNANDEZ

(ASESOR)

Equipo Auditor
Auditores

SORAYA BEATRIZ GARZÓN BELTRÁN
ANDRES FELIPE ARANGO ROMERO
JULIE CAROLINA BRICENO ALVAREZ
OSCAR WILLIAM MARROQUIN SANCHEZ
HELBERTH ALIR ESTEBAN PABÓN
OSCAR JAVIER ARELLANO SEPULVEDA
ANDREA LILIANA SALAZAR VASQUEZ
ALEJANDRO FERNANDEZ ESLAVA
ROSSANA MARIA MENACA CAPARROSO
TRINI JULIET RAMIREZ OSPINA

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2.	HECHOS RELEVANTES.....	6
3.	OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.....	8
3.1.	OBJETIVO GENERAL.....	8
3.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
4.	FUENTES DE CRITERIO.....	8
5.	ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	10
6.	CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....	19
7.	CONCLUSIONES Y RESULTADOS.....	19
7.1.	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, EMPOAGUAS E.S.P.....	19
7.2.	DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.....	106
7.3.	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE.....	118
8.	MATRIZ DE HALLAZGOS.....	140
9.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	141

1. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá, D.C.

Doctor

JOSE VICENTE URQUIJO SEDANO

Gerente General

EMPOAGUAS E.S.P.

correo@empoaguas.gov.co

gerencia@empoaguas.gov.co

San José del Guaviare

Doctor

JUAN CARLOS IRAL GOMEZ

gobernador@guania.gov.co

contactenos@guania.gov.co

controlinterno@guainia.gov.co

Gobernador del departamento de Guainía

Doctor

HEYDERR YOVANNY PALACIO SALAZAR

controlgestion@guaviare.gov.co

contactenos@guaviare.gov.co

Gobernador del departamento del Guaviare

Doctor

CARLOS ENRIQUE PENAGOS

Calle 14 No. 14 - 29

contactenos@mitu-vaupes.gov.co

despachoalcalde@mitu-vaupes.gov.co

juridica@mitu-vaupes.gov.co

Alcalde del municipio de Mitú

Doctor

WILFREDO GOMEZ GRANADOS

Calle 27 # 15-50 Barrio Centro

Saravena, Arauca

alcaldia@saravena-arauca.gov.co

juridica@saravena-arauca.gov.co

contactenos@saravena-arauca.gov.co

Alcalde del municipio de Saravena

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Respetados Mandatarios y Gerente:

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, el acto legislativo 04 de 2019 y el decreto 403 de 2020, las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, practicó Actuación Especial a los recursos de regalías OCAD PAZ recibidos por las entidades territoriales que ustedes representan a proyectos de las vigencias 2019 a 2022, con el fin de evaluar la gestión y los resultados en el manejo e inversión de estos recursos, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de la normatividad aplicable prevista en el acto legislativo 05 de 2011, en las Leyes 141 de 1994, 1530 de 2012, 2056 de 2020 y la Resolución Reglamentaria Orgánica 0052 de julio de 2022 y demás normatividad aplicable.

Los procedimientos de la actuación especial se dirigieron a la evaluación del proceso de ejecución de los recursos de regalías OCAD PAZ destinados a Inversión en los entes territoriales, delimitados en lo que corresponde a las etapas de viabilización, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión, financiados con recursos de Regalías.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, correspondiendo a la Contraloría General de la República – CGR su análisis, cuya responsabilidad consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión y resultados obtenidos en la administración de los recursos de regalías OCAD PAZ.

La actuación especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, que fueron remitidos por las Gobernaciones de los departamentos de Guainía y Guaviare, municipios de Saravena (Arauca), Mitú (Vaupés) y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare – EMPOAGUAS E.S.P.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Unidad de Fiscalización y Auditoría de Regalías.

Se evaluó los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) seleccionados en la muestra y ejecutados por las Gobernaciones de los departamentos de Guainía y Guaviare, municipios de Saravena (Arauca), Mitú (Vaupés) y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare – EMPOAGUAS E.S.P.

Es obligación de la Contraloría General de la República expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Regalías, en Sectores Transporte y Educación, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la actuación especial realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

directrices impartidas para las actuaciones especiales, conforme con lo establecido en la Reglamentaria Orgánica 0052 del 15 de julio de 2022, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las entidades dentro del desarrollo de la actuación especial de fiscalización, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General de la República, realizó Actuación Especial de Fiscalización a los departamentos de Guainía y Guaviare, municipios de Saravena (Arauca) Mitú (Vaupés) y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare – EMPOAGUAS E.S.P., incluyen 6 proyectos por valor de \$112.783.974.989 y 16 contratos por valor de \$ 112.285.875.938, financiados con recursos provenientes del sistema general de regalías SGR OCAD PAZ.

Los seis (6) proyectos revisados, dos (2) corresponden al sector de Educación equivalente al 33,3% y cuatro (4) al sector Transporte, equivalente al 66,6%.

Del seguimiento efectuado a la ejecución del proyecto BPIN 20201301010700, dotación instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de potabilización de agua para mejorar las condiciones de ambiente aprendizaje y permanencia de estudiantes de las instituciones educativas de la zona rural municipio San José del Guaviare, se detectaron irregularidades en la ejecución de recursos de OCAD PAZ, relacionadas con un mayor valor pagado, producto de una INTERMEDIACIÓN INNECESARIA en la adquisición de sistemas de potabilización de agua instalados en las 88 sedes educativas rurales de San José del Guaviare.

Así mismo, la comunidad académica presentó quejas sobre la mala calidad del agua dispensada a través de dichos sistemas de potabilización en las respectivas instituciones educativas, en donde manifiestan, alergias, brotes en el cuerpo y malestar estomacal en los estudiantes una vez ingerida el agua del Sistema de Potabilización.

Del acompañamiento articulado efectuado por la Secretaría de Salud del Guaviare y el Instituto Nacional de Salud – INS, se detectó que, en 5 Instituciones educativas, se presenta un nivel de riesgo ALTO para el consumo del líquido dispensado y en 18 Instituciones Educativas se presenta un nivel de riesgo MEDIO.

Se concluyó que los sistemas de potabilización de agua NO CUMPLEN con los estándares de calidad de agua potable establecidos en la normatividad colombiana bajo la

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Resolución 2115 de 2007 y con el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico en Colombia – RAS, que podrían poner en riesgo la vida de las comunidades objetos del proyecto, configurándose un hallazgo fiscal y disciplinario por un valor total de \$33.673.626.418.

Del proyecto BPIN 20181301010475, Construcción de Infraestructura Educativa Rural en la I.E. Andrés Bello - Sede Principal, Comunidad Indígena de Yuri - Departamento del Guainía, Municipio de Inírida, se observó la realización de la obra con las actividades contractuales propuestas y operando, no obstante se evidenció que el sistema fotovoltaico no presto el servicio adecuado, se notificó de los problemas presentados en el sistema por parte del rector a la Secretaria de Educación Departamental, mediante oficio con radicado No. 011007 del 25 de octubre del 2022, radicado No. 002259 del 01 de marzo del 2022 y radicado No. 000299 del 13 de enero del 2023, sin contar a la fecha de esta auditoría con acciones que corrijan esta falencia. Así mismo, la Planta de respaldo ITEM 1.25.7, de 25 KW a plena carga 208/120v – 60 Hz, generador Diésel YDY40S3, presto su funcionalidad hasta principios del 2022, sin embargo, en el momento de la visita no se encontró en funcionamiento debido a que no cuenta con suministro de ACPM, ni suministro del filtro por cambio de aceite.

En relación con el proyecto BPIN 20191301010287, “Construcción en pavimento rígido de la vía que comunica el Casco Urbano del Municipio de San José del Guaviare desde el Puente Panure K0+000 hasta el Batallón Fluvial de Infantería de Marina No.32 K4+068, Zona Rural del Municipio de San José del Guaviare”, una vez verificada la vinculación de los profesionales y sus pagos a la seguridad social durante los 19 meses de ejecución del contrato, se evidencian irregularidades que dieron origen al hallazgo contenido en este informe.

En cuanto al proyecto 0191301010315 Pavimentación de la vía 7506 que comunica a los municipios San José del Guaviare y el Retorno - Etapa - 1, ejecutado en el Departamento del Guaviare, efectuada la visita técnica se pudo evidenciar que el proyecto se construyó y se terminó a cabalidad, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas, encontrándose en funcionamiento, siendo usado por la comunidad de Guaviare, prestando el servicio para el cual fue concebido, aprobado y viabilizado.

Con respecto al proyecto BPIN 20181301010453, mejoramiento de la vía terciaria, acceso a la bocatoma, del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, se evidenció que el proyecto se construyó y se terminó a cabalidad, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas, encontrándose en funcionamiento, siendo usado por la comunidad de Saravena, prestando el servicio para el cual fue concebido, aprobado y viabilizado.

En cuanto al proyecto BPIN 20171301010074 Mejoramiento y pavimentación en concreto rígido de la Vía Mitú - Urania Mituseño, Municipio de Mitú, del Departamento de Vaupés, se evidenció que la obra fue construida según o pactado y en la actualidad presta su servicio a la comunidad como fue proyectada.

- Si posteriormente a la liberación de este informe de auditoría, se detectan riesgos o hechos de la vigencia auditada que llegaren a afectar el concepto aquí emitido, la CGR tiene la facultad legal para abordar su evaluación y establecer si produce efectos en la opinión expresada, sin que ello implique responsabilidad de los servidores públicos que produjeron los resultados consignados en este informe, puesto que realizaron el ejercicio auditor con profesionalismo y rigor técnico.

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Para el desarrollo de la Actuación Especial CAT_2673_2022, en las entidades territoriales gobernaciones de Guainía y Guaviare, municipios de Saravena (Arauca) Mitú (Vaupés) y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare – EMPOAGUAS E.S.P. a los 6 proyectos seleccionados, se definió un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales se describen a continuación.

3.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir conceptos sobre manejo de los recursos de Regalías OCAD PAZ, en las gobernaciones de Guainía y Guaviare, municipios de Saravena (Arauca) Mitú (Vaupés) y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare – EMPOAGUAS E.S.P.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.
2. Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos regalías seleccionados en la muestra.
3. Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos de regalías seleccionados en la muestra auditar

4. FUENTES DE CRITERIO

Constitución Política de Colombia: Artículos 2 y 209.

Leyes

Ley 80 de 1993, Artículos 3, 25 y 26 Por la cual se expide el Estatuto General de la Administración Pública.

Ley 489 de 1998, Artículo 3 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Ley 610 de 2000 Artículos 3 y 6 Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1952 de 2019 Artículos 26 y 38 numeral 1 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario.

Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías. Artículo 29. Numeral 3 y 4 y artículos 124 al 134

Ley 734 de 2002 Artículo 23, 27 y 34 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

Ley 1474 de 2011, Artículo 82, 83, 84 y 119 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 152 de julio 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Artículo 3. Principios generales, literales j) Proceso de Planeación y k) Eficiencia.

Ley 50 de 1990, Artículo 14. Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Decretos

Decreto 403 de 2020 Por la cual se dicta normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, Artículo 3, literales a, b y d.

Decreto 1575 de 2007, Artículo 28 Por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para el consumo humano

Resoluciones

Resolución 330 de 2017, Artículo 107 Reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico en Colombia – RAS

Resolución 622 del 2020, Artículo 3 Suministro de información a la autoridad sanitaria

Resolución 2115 de 2007, Por medio del cual se señalan las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano

Sentencias

Sentencia del Consejo de Estado: 050012331-000-1997- 02093 01 26-08-04

5. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

El alcance de la presente actuación especial de fiscalización se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual y postcontractual que se deriva de los proyectos financiados con recursos de regalías asignados a las gobernaciones de Guainía y Guaviare, municipios de Saravena (Arauca) y Mitú (Vaupés) y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare – EMPOAGUAS E.S.P. para los sectores de Educación y Transporte, verificando el estado financiero.

La Actuación Especial de Fiscalización se encuentra normada en el Decreto 403 de 2020, y en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0052 de julio de 2022.

Para efectos del informe final, los hallazgos y demás información producida está plenamente validada y analizada.

La materia de la actuación especial está dirigida a 6 proyectos con sus respectivos contratos de ejecución, financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías SGR, por \$112.783.974.989.

Los proyectos se financiaron con recursos del Sistema General de Regalías, a los sectores y subsectores:

SECTOR	SUBSECTOR
EDUCACIÓN	Intersubsectorial Educación
TRANSPORTE	Infraestructura Red Vial Regional

Tabla No. 1. Sectores y subsectores Fuente: Aplicativo GESPROY

Resumen de proyectos evaluados de acuerdo a sectores con recursos del Sistema General de Regalías SGR:

SECTOR	CANTIDAD PROYECTOS	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	VALOR TOTAL SGR
EDUCACIÓN	2	38.773.567.708	38.773.567.708
TRANSPORTE	4	74.010.407.281	74.010.407.281
TOTAL	6	112.783.974.989	112.783.974.989

Tabla N.º. 2: Proyectos evaluados por sectores Fuente: Aplicativo GESPROY y Contraloría General de la República

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Detalle de los 6 proyectos evaluados financiados con Recursos del Sistema General de Regalías SGR:

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FUENTES DE FINANCIACIÓN (VALOR EN PESOS)					VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
				AD	FCR	FDR	ASIGNACIONES PARA LA PAZ	OTROS		
MUNICIPIO DE SARAVERENA (ARAUCA)	20181301010453	MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA, ACCESO A LA BOCATOMA, DEL MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	TRANSPORTE				4.933.890.127		4.933.890.127	4.933.890.127
GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA	20181301010475	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL EN LA I.E. ANDRÉS BELLO - SEDE PRINCIPAL, COMUNIDAD INDÍGENA DE YURI - DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, MUNICIPIO DE INÍRIDA	EDUCACIÓN				5.099.919.504		5.099.919.504	5.099.919.504
GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	20191301010287	CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE DESDE EL PUENTE PANURE K0+000 HASTA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA NO.32 K4+068, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	TRANSPORTE				17.401.599.476		17.401.599.476	17.401.599.476
GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	20191301010315	PAVIMENTACIÓN DE LA VIA 7506 QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS: SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y EL RETORNO - ETAPA - 1, GUAVIARE	TRANSPORTE				40.894.205.247		40.894.205.247	40.894.205.247
MUNICIPIO DE MITÚ (VAUPÉS)	20171301010074	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA MITÚ - URANÍA MITUSEÑO, MUNICIPIO DE MITÚ DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	TRANSPORTE				10.780.712.430		10.780.712.430	10.780.712.430

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FUENTES DE FINANCIACIÓN (VALOR EN PESOS)					VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
				AD	FCR	FDR	ASIGNACIONES PARA LA PAZ	OTROS		
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare-EMPOAGUAS	20201301010700	DOTACIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.	EDUCACIÓN				33.673.648.204		33.673.648.204	33.673.648.204

Tabla No. 3 Contratos evaluados asociados a los Proyectos Fuente: Aplicativo GESPROY

Detalle de los 16 contratos celebrados para la ejecución de los 6 proyectos financiados con Recursos del Sistema General de Regalías SGR:

N°	ENTIDAD EJECUTORA	BPIN	CONTRATOS	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL SGR	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO
1	MUNICIPIO DE SARVENA	20181301010453	CONTRATO DE OBRA N° 100 DE 2019	MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA, ACCESO A LA BOCATOMA, DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	4.933.890.127		100	100
2	INVIAS		CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 1855 DE 2019	INTERVENTORIA TECNICA ADM FINANCIERA LEGAL Y AMBTAL PROYECTOS VIABILIZADOS PRIORIZADOS Y APROBADOS ACUERDO				

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

N°	ENTIDAD EJECUTORA	BPIN	CONTRATOS	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL SGR	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO
				11/2018 DPTOS ARAUCA Y CASANARE. PLAZO 12 MESES				
3	GOBERNACION DE GUAINIA	20181301010475	CONTRATO DE OBRA N° 568 DE 2019	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL EN LA I.E. ANDRES BELLO SEDE PRINCIPAL COMUNIDAD INDIGENA DE YURI DPTO GUAINIA MUNICIPIO DE INIRIDA, PLAZO 10 MESES,	5.099.919.504		100	100
4	GOBERNACION DE GUAINIA		CONTRATO INTERVENTORIA N° 540 DE 2019	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTALCONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL ANDRES BELLO SEDE PRNCIPAL COMUNIDAD INDIGENA YURI DPTO GUAINIA				
5	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	20191301010287	CONTRATO DE OBRA N° 581 DE 2020	CONTRATAR LA OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DESDE EL PUENTE PANURÉ K0+000 HASTA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA NO 32 K4+068, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	17.401.599.476		75	100
6	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE		CONTRATO DE PRESTACIÓN	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE				

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

N°	ENTIDAD EJECUTORA	BPIN	CONTRATOS	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL SGR	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO
			DE SERVICIOS 589 DE 2020	SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL QUE BRINDE EL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE DESDE EL PUENTE PANURÉ K0+000 HASTA EL BATALLÓNFLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA NO 32 K4+068 ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE				
7	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE		CONTRATO INTERVENTORIA N° 514 DE 2020	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DESDE EL PUENTE PANURÉ K0+000 HASTA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA NO 32 K4+068, ZONA RURAL DEL				

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

N°	ENTIDAD EJECUTORA	BPIN	CONTRATOS	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL SGR	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO
				MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE				
8	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	20191301010315	CONTRATO DE OBRA N° 921 DE 2020	CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA 7506 QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS: SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y EL RETORNO - ETAPA - 1, GUAVIAREF	40.894.205.247		98,93	98,93
9	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1315 DE 2020	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL QUE BRINDE EL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE LA VIA 7506 QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y EL RETORNO - ETAPA 1, GUAVIARE				
10	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE		CONTRATO INTERVENTORIA N° 1260 DE 2020	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA 7506 QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS: SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y EL RETORNO - ETAPA - 1, GUAVIARE				
11	ALCALDÍA MUNICIPIO DE MITÚ	20171301010074	CONTRATO DE OBRA N°188 DE 2019	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION EN CONCRETO RÍGIDO DE LA	10.780.712.430		81,94	90,93

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

N°	ENTIDAD EJECUTORA	BPIN	CONTRATOS	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL SGR	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO
				VÍA MITÚ - URANÍA MITUSEÑO, MUNICIPIO DE MITÚ DEPARTAMENTO DE VAUPÉS				
12	ALCALDÍA MUNICIPIO DE MITÚ		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 211 DE 2019	APOYO A LA SUPERVISION DEL PROYECTO MENORAMIENTO Y PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO DE LA VIA MITU URANIA MITUSEÑO				
13	INVIAS		CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 1672 DE 2019	INTERVENTORIA TECNICA ADM FINANCIERA LEGAL Y AMBTAL PROYECTOS VIABILIZADOS PRIORIZADOS Y APROBADOS ACUERDO 11/2018 OCAD PAZ MUNICIPIO DE MITU DPTO VAUPES. PLAZO 10 MESES				
14	EMPOAGUAS E.S.P.	20201301010700	CONTRATO DE SUMINISTROS N° 006 DE 2022	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR, EN LA DETECCIÓN DEL VIRUS QUE PROVOCA LA ENFERMEDAD COVID-19 MEDIANTE RT-QPCR, EN MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INNOVACIÓN PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO	33.673.648.204		89,53	79,13

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

N°	ENTIDAD EJECUTORA	BPIN	CONTRATOS	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL SGR	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO
				RIESGO PARA LA SALUD HUMANA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LABORATORIOS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS", FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.				
15	EMPOAGUAS E.S.P.			COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y BIOSEGURIDAD PARA EL PERSONAL DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DOTACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE PROYECTO BPIN 20201301010700				
16	EMPOAGUAS E.S.P.		CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 001 DE 08 DE FEBRERO DE 2022	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO				

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

N°	ENTIDAD EJECUTORA	BPIN	CONTRATOS	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL SGR	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO
				DOTACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE				

Tabla N°. 4. Contratos evaluados asociados a los Proyectos
Fuente: Aplicativo GESPROY

6. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada, resulta no conforme, para las entidades que presentaron hallazgo, frente a los aspectos relativos a la auditoría y quedan plasmados en el presente informe en sus aspectos más significativos, teniendo en cuenta los criterios aplicados y la materialidad de los hallazgos formulados.

Se evidencian debilidades administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, como deficiencias en el seguimiento e implementación de los mecanismos de control, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

De acuerdo a las conclusiones y resultados presentados, se observan deficiencias que permitieron el recibo de un sistema inoperante e inefectivo, de seguimiento a la operatividad y funcionalidad de equipos, se presenta falta de seguimiento e incumplimiento en la Supervisión e Interventoría, presentándose según el caso, inobservancia al principio de planeación, eficacia, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la planeación, contratación estatal y la gestión pública.

7. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Resultado de la Actuación Especial realizada a la ejecución de los proyectos y contratos seleccionados en la muestra, financiados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR, y ejecutados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare – EMPOAGUAS E.S.P., las gobernaciones de Guainía y Guaviare y los municipios de Saravena (Arauca) y Mitú (Vaupés), se generaron las siguientes situaciones de incumplimiento, comunicadas oportunamente a los ejecutores de los proyectos para que ejercieran el derecho a contradicción, respuestas que fueron validadas configurándose como hallazgos de auditoría con las diferentes connotaciones, los cuales se describen a continuación:

7.1. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, EMPOAGUAS E.S.P.

Resultado de la Actuación Especial, la Contraloría General de la República, constituyó 1 hallazgo administrativo, el cual tiene connotación fiscal y disciplinaria, en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare, EMPOAGUAS E.S.P. en cuantía de \$33.673.626.418.

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	OBJ	A	OI	D	P	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA
HALLAZGO No. 1. (A-D-F) - ADQUISICIÓN, INTERMEDIACIÓN, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN 20201301010700, "DOTACIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE".	3	1		1		1	\$33.673.626.418				
TOTAL HALLAZGOS Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare, EMPOAGUAS E.S.P.		1		1		1	\$33.673.626.418				

Tabla N°. 5. Relación de hallazgos Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare, EMPOAGUAS E.S.P.

HALLAZGO No. 1. (A-D-F) - ADQUISICIÓN, INTERMEDIACIÓN, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN 20201301010700, "DOTACIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE".

FUENTES DE CRITERIO:

Constitución Política de Colombia: Artículos 2 y 209.

Ley 80 de 1993, Artículos 3, 25 y 26 Por la cual se expide el Estatuto General de la Administración Pública.

Ley 489 de 1998, Artículo 3 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Ley 610 de 2000 Artículos 3 y 6 Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1952 de 2019 Artículos 26 y 38 numeral 1 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario.

Ley 734 de 2002 Artículo 23, 27 y 34 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

Ley 1474 de 2011, Artículo 82, 83, 84 y 119 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 152 de julio 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Artículo 3. Principios generales, literales j) Proceso de Planeación y k) Eficiencia.

Decreto 403 de 2020 Por la cual se dicta normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, Artículo 3, literales a, b y d.

Resolución 330 de 2017, Artículo 107 Reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico en Colombia – RAS

Decreto 1575 de 2007, Artículo 28 Por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para el consumo humano

Resolución 622 del 2020, Artículo 3 Suministro de información a la autoridad sanitaria

Resolución 2115 de 2007, Por medio del cual se señalan las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano

Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías. Artículo 29. Numeral 3 y 4 y artículos 124 al 134

Contrato de Suministro No. 006 de 2022

Contrato de Interventoría No. 001 de 2022

Contrato de Suministro No. 007 de 2022

CRITERIO:

Constitución Política de Colombia, Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus

actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993, Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

(El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

Artículo 25.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 489 de 1998“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 489 de 1998 2 EVA - Gestor Normativo legales o

reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 610 de 2000, Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 610 de 2000 2 EVA - Gestor Normativo representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Ley 1952 de 2019, Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 734 de 2000, Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento. (Ver Sentencia 2017-00876 de 2020 Consejo de Estado)

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34, Deberes. Numeral 1. Son deberes de todo servidor público: (Ver Sentencia 2017-00876 de 2020 Consejo de Estado)

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código

Ley 1474 de julio 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por

mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el

Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

Ley 152 de julio 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

Artículo 3. Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

j) Proceso de Planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.

k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.

Decreto 403 de 2020. Por la cual se dicta normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Resolución 330 de 2017. Reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico en Colombia – RAS. Artículo 107. Caracterización de agua cruda. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Resolución 799 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Deberán desarrollarse las siguientes actividades para la caracterización del agua cruda del cuerpo de agua abastecedor:

Paso 1. Definición de parámetros de calidad mínimos que se estudiarán: se deberán, como mínimo, determinar in situ: temperatura, pH y conductividad; y en el laboratorio: turbiedad, color, pH, alcalinidad, hierro, manganeso, cloruros, sulfatos, nitratos, dureza, nitrógeno y fósforo (estos dos últimos en el caso de presencia de actividades agrícolas). Como parámetro microbiológico se tendrá que determinar E. Coli, y en el caso de confirmarse su presencia, deberá verificarse si existen otros patógenos en el cuerpo de agua abastecedor, a partir de las inspecciones sanitarias oculares y el Mapa de Riesgo de calidad de agua.

Paso 2. Búsqueda de información de referencia: deberá recopilarse y analizarse toda la información a nivel primario y secundario, tomando como fuentes de datos principales los Mapas de Riesgo de la calidad de agua, inspecciones sanitarias realizadas en campo y plantas de tratamiento existentes en el cuerpo de agua de estudio. También deberá verificarse la información disponible en bases de datos de las autoridades ambientales locales, regionales, de la persona prestadora de servicios públicos municipal, de instituciones educativas de nivel superior que contengan estudios académicos

representativos, e información que pueda proveer la comunidad, entre otros, especialmente si se ha identificado un contaminante potencialmente peligroso.

Paso 3. Muestras mínimas para la representatividad del estudio y períodos climáticos de muestreo: deberán tomarse como mínimo tres muestras puntuales en una semana, cada una en un intervalo mayor a 24 horas, en un período no menor a tres semanas, en el sitio de captación durante un período seco y de igual manera para un período de lluvias, como valoraciones primarias.

PARÁGRAFO 1o. En el caso en que se utilice una fuente de agua subterránea, como parte del Paso 1 del presente artículo, deberá completarse con la medición de los siguientes parámetros: sodio, CO₂, magnesio, manganeso, arsénico, selenio y boro. Los procedimientos y estudios de calidad del agua subterránea se incluyen en los trabajos hidrogeológicos indicados en el artículo 50 de la presente resolución. Así mismo, como complemento del Paso 2, se tendrán que obtener los mapas hidrogeológicos de la zona de localización de los pozos.

PARÁGRAFO 2o. En el caso en que se utilice como fuente de agua un cuerpo de agua léntico, como parte del paso 1 del presente artículo deberá complementarse la medición con estudio algal.

PARÁGRAFO 3o. Dependiendo de las características del uso del suelo en la cuenca, se deberán incluir otros contaminantes, entre ellos los denominados emergentes.

Decreto 1575 de 2007. Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Artículo 8. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Numeral 8. Expedir, a solicitud del interesado, la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano en su jurisdicción, para el período establecido en la solicitud, teniendo en cuenta los siguientes elementos de análisis:

- a) El concepto sanitario a partir de las actas de visita de inspección sanitaria;
- b) El análisis comparativo de los resultados analíticos de laboratorio de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, realizados por las prestadoras del suministro y distribución de agua para consumo humano y por las autoridades sanitarias;
- c) La evaluación de los índices de riesgo de calidad de agua y por abastecimiento municipal.

Artículo 28. Concesiones de agua para consumo humano. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización

sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.

Parágrafo. La autoridad sanitaria departamental o distrital, se pronunciará con respecto a la autorización previa a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del recibo completo de la información.

Resolución 622 de 2020 “Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3o. Autorización sanitaria para efectos de obtener o renovar la concesión de agua para consumo humano y doméstico en zona rural. La persona prestadora del servicio de acueducto en zona rural debe obtener una autorización sanitaria favorable de la autoridad sanitaria competente para efectos de obtener o renovar la concesión de agua para consumo humano, de la siguiente manera: 0

1. La persona prestadora del servicio de acueducto en zona rural deberá presentar una solicitud por cada una de las fuentes de abastecimiento de las que desee obtener o renovar la autorización sanitaria, allegando los siguientes requisitos:

- a) Identificar la fuente abastecedora respecto de la que desea obtener la autorización sanitaria, indicando el nombre y su ubicación.
- b) Aportar información para la identificación de los riesgos asociados a la calidad del agua en las fuentes abastecedoras lo que contribuye a la elaboración o actualización del mapa de riesgo, de conformidad con el numeral 4.1 del anexo técnico de esta resolución.
- c) Indicar su área de prestación de servicios, el número de suscriptores y si el servicio se presta por red de distribución o por medios alternos.
- d) Documento con la representación gráfica del sistema de suministro de agua, en el cual se indique el nombre y la localización de cada una de las fuentes de las que se abastece el sistema, su punto de captación y los puntos de vertimientos domésticos y no domésticos que identifique aguas arriba de la bocatoma.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- e) Los registros históricos de caracterización disponibles para la fuente abastecedora, o de resultados fisicoquímicos y microbiológicos del agua cruda que abastece el sistema de acueducto. De no existir estos registros, la persona prestadora deberá presentar la caracterización de la fuente abastecedora.
- f) Documento que contenga la descripción del sistema de tratamiento y su dimensionamiento.

2. La autoridad sanitaria competente verificará que la solicitud cumpla con los requisitos del numeral anterior. En caso de que la documentación no esté completa, se le comunicará al solicitante conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA.

3. La autoridad sanitaria competente evaluará la documentación aportada, se pronunciará con respecto a las autorizaciones previas a la concesión, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del recibo completo de la información.

Resolución 2115 de 2007, Por medio del cual se señalan las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías.

ARTÍCULO 29. Características de los proyectos de inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.

4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 124. Componentes del Sistema Presupuestal. Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 125. Principios del Sistema Presupuestal. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional;

programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 126. Planificación Regional. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 127. Programación integral. Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO 128. Plurianualidad. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.

ARTÍCULO 129. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.

ARTÍCULO 130. Continuidad. A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.

ARTÍCULO 131. Desarrollo armónico de las regiones. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley.

ARTÍCULO 132. Concurrencia y complementariedad. A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.

ARTÍCULO 133. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 134. Publicidad y transparencia. Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.

Ley 142 de 1994, Artículo 30. Principios de interpretación. Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.

Ley 689 del 2001, Artículo 3. Modifícase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: "Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO. Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993".

CONDICION

El OCAD PAZ mediante acuerdo N° 56 del 21 de diciembre de 2021 acordó, VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de inversión de nombre “*DOTACIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE*”, identificado con código BPIN 20201301010700 por valor de \$33.673.648.204, con una población afectada de 14.000 personas .

Así mismo, mediante el mismo acuerdo decidió designar como entidad pública ejecutora del proyecto e instancia pública para la contratación de interventoría a EMPOAGUAS E.S.P.

El proyecto en mención, se desarrolló a través de los siguientes contratos:

1. Contrato de Suministro No. 006 de 2022 por un valor inicial de 32.945.150.000, con un plazo de diez (10) meses, liquidado a 19/12/2022.
2. Contrato de Interventoría No. 001 de 2022, por un valor inicial de \$716.164.418 con un plazo de diez (10) meses, liquidado a 19/12/2022.
3. Contrato de Suministro No. 007 de 2022 con objeto “Compra elementos de protección sanitaria y bioseguridad para el personal dentro de la ejecución del proyecto de dotación y potabilización de agua potable”, en cuantía de \$12.312.000.

FICHA TÉCNICA PROYECTO

PROYECTO	
Nombre	SUMINISTRO DE DOTACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
BPIN	20201301010700
Entidad Ejecutora	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P.
NIT	822.001.883-3
Sector	Educación
Población Objetivo	88 sedes educativas.
Acuerdo OCAD	Acuerdo OCAD N° 56 del 21 de diciembre de 2021
Fuentes de Financiación	Asignación para la paz
Valor total del Proyecto	\$ 33.673.648.204
Objetivos específicos	Mejorar las condiciones para la formación y el desarrollo de competencias básicas de los NNAJ
Contrato de Suministro N° 006 de 2022	

Contratista	CONSORCIO WP - Nit. 901.558.659-7			
	Rep. Legal DANIEL ALFREDO ESCOBAR MANRIQUE			
	Integrantes			
	Nombre	Nit	% Participación	
WP WATER PROJECT SAS	901.558.659	3%		
ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS	822.006.084-8	97%		
Objeto	Cláusula Primera: SUMIESTRO DE DOTACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTALACIONES RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE			
Plazo Inicial	10 meses			
Valor	TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$32.945.150.000) MCTE			
Contrato de Interventoría N° 001 del 2022				
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No. 322 del 04/03/2022			
Registro Presupuestal	No. 522 del 23/06/2022			
Contratista	CONSORCIO FORTALEZA - Nit. 901563181			
	Rep. JESUS ANSELMO RODRIGUEZ			
	Integrantes			
	Nombre	Nit	% Participación	Rep. Legal
MUNDO AMBIENTAL CONSULTORES SAS	900594920	46%	GUSTAVO SANCHEZ RODRIGUEZ	
SOL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS	901060438	54%	SOLANGE JIMENEZ ALVAREZ	
Objeto	CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE			
Plazo Inicial	10 meses			
Valor	SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$716.164.418) MCTE, IVA incluido.			

Fuente: Equipo Auditor – Expediente Proyecto

Como resultado de la ejecución de los contratos se realizaron los siguientes pagos:

FECHA DE PAGO	BENEFICIARIO	CONTRATO	VALOR	TOTAL PAGOS
16/02/22	CONSORCIO WP	006 DE 2022	\$ 16.433.900.000	\$ 32.945.150.000
8/08/22	CONSORCIO WP	006 DE 2022	\$ 9.840.348.000	
23/12/22	CONSORCIO WP	006 DE 2022	\$ 6.670.902.000	
18/02/22	CONSORCIO FORTALEZA	001 DE 2022	\$ 358.082.209	\$ 716.164.418
8/11/22	CONSORCIO FORTALEZA	001 DE 2022	\$ 213.058.915	
23/12/22	CONSORCIO FORTALEZA	001 DE 2022	\$ 145.023.294	
15/07/22	DIAZ BASCA ANDRES	007 DE 2022	\$ 12.312.000	\$ 12.312.000
TOTAL				\$ 33.673.626.418

Con anterioridad a esta Actuación Especial de Fiscalización se realizó especial seguimiento identificado con la CAT_2061_2022, donde se focalizó y dio alerta sobre presuntas irregularidades en el proyecto BPIN 20201301010700 “*SUMINISTRO DE DOTACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE*”, seguimiento del cual se recibió información y material probatorio que da noticia de una INTERMEDIACIÓN INNECESARIA, en la adquisición de 113 sistemas de purificación de agua LIFESAVER C2 – COVID EDITION para 88 sedes de Instituciones Educativas de San José del Guaviare.

El contrato No. 006 de 2022 tenía por objeto la adquisición de 113 sistemas de potabilización de agua compuestos por:

1. 113 tanques de material plástico con capacidad del almacenamiento de hasta 750 litros, que cuenta con tres espacios para membranas (filtros) que se pueden cambiar de acuerdo con las necesidades.
2. 452 filtros de purificación con capacidad de filtración de hasta 500.000 litros, que almacenados en bodega tienen una duración de hasta 10 años.
3. 113 estructuras componente como soporte del sistema de purificación de agua LIFESAVER C2 – COVID EDITION.

La importadora de los sistemas de purificación de agua LIFESAVER C2 – COVID EDITION, empresa WP WATER PROJECT S.A.S. fue creada el 10 marzo de 2021 e inscrita en el

RUP el 10 diciembre de 2021, la cual no reportó la información requerida por la CGR sobre la importación, por lo tanto se solicitó a la DIAN documentos de las importaciones de esta empresa (declaraciones de importación), logrando identificar las compras a las empresas MDC MAR DISTRIBUTION COMPANY PANAMA y GREENLIFE.

Igualmente, se estableció que el CONSORCIO WP, se conformó el 20 de enero de 2022, por WP WATER PROJECT S.A.S. (empresa importadora de los sistemas de purificación) y la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S; este consorcio adquirió los sistemas de purificación de agua LIFESAVER C2 – COVID EDITION a WP WATER PROJECT S.A.S, integrante de este CONSORCIO WP.

EMPOAGUAS E.S.P celebró el contrato el 25 de enero del 2022, con el CONSORCIO WP (distribuidor exclusivo), por un valor de \$32.945.150.000, para el suministro de 113 sistemas de purificación de agua LIFESAVER C2 – COVID EDITION, a 88 instituciones educativas de San José del Guaviare, relacionando valores de compra en la factura por monto de \$26.274.248.000.

Así mismo, se evidenció que la empresa WATER PROJECT SAS, adquirió los tanques que conforman el sistema de purificación de agua LIFESAVER C2 – COVID EDITION por un valor de \$15.601.705 y a su vez fue suministrado a la empresa EMPOAGUAS ESP a través del CONSORCIO WP (del cual hace parte), por un valor unitario de \$40.800.000, es decir, presentando un mayor valor por tanque de \$25.198.295 equivalente al 162%.

Del mismo modo, se observa la adquisición de membranas por un valor inicial de \$5.623.654 y suministradas como se dijo antes a través del CONSORCIO WP, por un valor de \$30.000.000 cada una, presentando igualmente un mayor valor en cuantía de \$24.376.346 que equivale al 433%.

ELEMENTO	MDC MAR DISTRIBUTION COMPANY	WP WATER PROJECT S.A.S.	CONSORCIO WP	DIFERENCIA
	↓ WP WATER PROJECT S.A.S	↓ CONSORCIO WP	↓ EMPOAGUAS ESP	
TANQUE	\$ 15.601.705	\$ 23.700.000	\$ 40.800.000	\$ 25.198.295 162%
MENBRANAS	\$ 5.623.654	\$ 18.000.000	\$ 30.000.000	\$ 24.376.346 433%

Fuente: Equipo Auditor – Expediente Proyecto

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la información reportada por la empresa EMPOAGUAS ESP, se observa un mayor valor pagado producto de una INTERMEDIACIÓN INNECESARIA, lo anterior, debido a que se identifica que el CONSORCIO WP, quien le vende a EMPOAGUAS los sistemas, está integrado por el proveedor inicial WP WATER PROJECT SAS, evidenciando de este modo una operación antieconómica con recursos del Sistema General de Regalías.

- El día 26/04/2023 mediante oficio SIGEDOC 2023EE0064176, se circularizó a los rectores de las 22 Instituciones Educativas del San José del Guaviare, integradas por 88 sedes, las cuales fueron beneficiarias del proyecto BPIN 20201301010700 a fin de solicitar información relacionada con la instalación y operación del sistema de potabilización de agua, brindando respuesta a la solicitud 15 instituciones educativas, de lo cual se obtuvo la siguiente información:

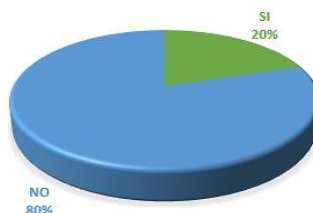
En cuanto a la existencia de actas de entrega y recibo de las Instituciones Educativas del sistema de potabilización de agua, 12 de 15 Instituciones manifestaron no haber recibido ni firmado actas de recibido de los sistemas de potabilización de agua, lo cual es equivalente al 80% de las instituciones. Sin embargo, se manifestó que, si bien en algunas de sus sedes educativas se recibieron los sistemas, no todos están en funcionamiento, exponiendo los siguientes motivos:

- El sistema de potabilización de agua está instalado a una altura que no permite su operación.
- Se requiere de una motobomba para extraer el agua y que esta fluya a través del sistema de potabilización de agua.
- No esta adecuada la instalación para su operación y/o funcionamiento.

Las Instituciones Educativas que manifestaron no haber firmado actas de recibo fueron:

I.E. Barracón, I.E. Caño Negro I, I.E. Santa Helena, I.E. Centro Educativo Indígena Coroco, I.E. Caño Blanco II, I.E. Triunfo II, I.E. Mocuare, I.E. Guacamayas, I.E. El Edén, I.E. Cerro Azul, I.E. Charras, I.E. Agua Bonita.

ACTAS DE RECIBIDO DEL SISTEMA DE POTABILIZACIÓN



Por otra parte, respecto al funcionamiento de los sistemas de potabilización de agua instalados en las sedes educativas, los rectores en respuesta a la solicitud manifestaron que

algunos de estos se encuentran en funcionamiento, sin embargo, indican que se presentan las siguientes situaciones:

- El agua tiene color y sabor fétido, causando que los niños que ingieren el líquido se enfermen.
- Agua con exceso de cloro, generando sabor de mal gusto.
- Agua con sabor a caucho y/u óxido.
- Los filtros presentan goteo o fugaz de agua.
- Se instalaron sistemas de potabilización de agua durante la vigencia del presente año, cuando ya el contrato estaba culminado y pago en su totalidad.
- Instalación de un sistema de potabilización de agua a una tubería por la cual no fluye agua.

En los casos donde no están en funcionamiento los sistemas de potabilización de agua, se presentó alguna de las siguientes situaciones:

- Mal sabor y olor del agua, por lo cual la sede educativa tomó la decisión de suspender el uso.
- El sistema de potabilización de agua se encuentra almacenado, toda vez que no se realizó la instalación por parte del contratista.
- Falta de suministro de agua en la institución educativa.
- Conexión de tubería al canal sanitario.
- Instalación de un sistema de potabilización de agua frente a un salón de clases sin autorización.

RESUMEN DE FUNCIONALIDAD

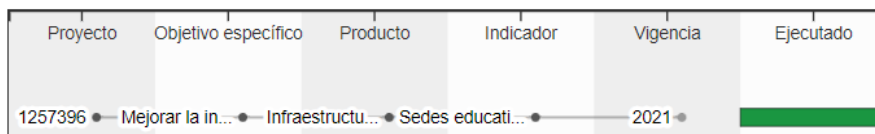
No.	Institución Educativa	Sedes Educativas Reportadas	¿El sistema de potabilización de agua se encuentra en funcionamiento? ¿Desde cuándo?
1	BARRACON	Barracón Alto	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua
		Fuga Fanas	
		La María	
2	CAÑO NEGRO I	Caño Negro II	
		Cachiveras de Nare	
		Barranco Colorado	
		Barranco Ceiba	
3	SANTA HELENA	Santa Helena	
		Alto Cachicamo	
		Angoleta	
		San Jorge	
		Puerto Flores	
		Guanapalo	
4	EL RETIRO	Pipiral	
		Está conformado por 7 sedes	El sistema actualmente funciona, aunque con

No.	Institución Educativa	Sedes Educativas Reportadas	¿El sistema de potabilización de agua se encuentra en funcionamiento? ¿Desde
		educativas	<p>algunas dificultades en las sedes educativas el Retiro, el Progreso, Puerto Arturo, las Brisas.</p> <p>Con dificultad en Bocas del Guayabero Por motivos de Instalación de la electrobomba que suministra el agua.</p> <p>Buena vista II por motivos de que es una escuela que en épocas de invierno se inunda, lo cual llevó a que lo instalaran a cierta altura y no se ha podido acceder al servicio.</p> <p>En la sede Bajo Guayabero hay dificultades con los acoples, estos no garantizan la permanencia del agua en el tanque se derrama.</p>
5	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA COROCORO	N/A	Se encuentra operando desde el 30 de Enero de 2023
6	CAÑO BLANCO II	Caño Blanco II	Uno de los 3 filtros a pesar de haberlo lavado al menos 4 veces continua con muy mal sabor el agua, además el aparato que filtra el agua para el tanque lo colocaron en la tubería que conduce a una unidad sanitaria que ya no se usa y fue adaptada por una docente como ducha, al abrir la llave sale un aroma que irrita la vista y se debe dejar un rato para que pase este efecto
		Caño Blanco III	Si funciona
		Las Dunas	Si funciona
		Manglares	El filtro está goteando, hicieron visita, pero no lograron solucionarlo y no han regresado
		Guayabales	Si funciona
		El Boquerón	apenas hace unos días se solucionó el tema de suministro de agua y aún tiene mal sabor por lo tanto no se puede consumir por parte de los niños.
		San Luis	Si funciona
		San Luis de los Aires	Si funciona
		Gualandayes	Si funciona
		Gualandayes Bajo	Si funciona
7	TRIUNFO II	Triunfo II	Si funciona
		El Turpial	Tiene problemas con los filtros, lo cual se informó de manera verbal pero no se ha dado respuesta o presentada solución alguna
		El Caracol	Si funciona
8	MOCUARE	Compuesto por dos sedes educativas	NO. Los elementos se encuentran guardados y la motobomba que se dejo es muy poco potente para el bombeo del agua desde el rio, el cual es la fuente hídrica para el suministro del agua
9	GUACAMAYAS	Guacamayas Sede Principal	El sistema de potabilización se encuentra en funcionamiento, sin embargo, se aclara que el servicio es intermitente toda vez que su funcionamiento depende si llueve y hay agua en los reservorios
		Naranjales	
		Nueva Esperanza	
		Nuevo Milenio	
		Puerto Ospina	

No.	Institución Educativa	Sedes Educativas Reportadas	¿El sistema de potabilización de agua se encuentra en funcionamiento? ¿Desde
		San Cristóbal	
		Santa Cecilia	
		Troca Oriental	
10	EL EDEN	Los Cábmulos	Se encuentra en funcionamiento desde Abril de 2023, sin embargo una de las llaves presente goteo
		El Recreo	No se encuentra en funcionamiento, se instaló al frente de un salón de clase sin autorización o permiso alguno y se conectó a un tubo al cual no le llega suministro de agua de manera directa
		El Limón	No se encuentra en funcionamiento, no está instalado
		Sabanas de la Fuga	Se encuentra en funcionamiento desde Abril de 2023
		Puerto Nare	Se encuentra en funcionamiento desde Abril de 2023
11	CERRO AZUL	Bocas del Raudal	Está funcionando desde Diciembre de 2022, sin embargo se está aplicando mucho cloro, lo cual ha enfermado a los estudiantes
		Los Alpes	
		Caño Dorado	
		Cerro Azul Sede Central	
		Los Naranjos	
12	EL RESBALON	El morro	Se encuentran en funcionamiento y cuando se han presentado fallas el contratista las ha solucionado de manera oportuna
		Santa Rosa Alta	
		El moriche	
		Sede Principal	
		Santa Lucía	
		Las Margaritas	
		Florida Blanca	
		Campo Alegre	
San Francisco I	No se brinda información por parte de la Institución Educativa		
13	EL CRISTAL	La Tortuga	No se brinda información por parte de la Institución Educativa
		Picalojo	
		Caño Nilo	
		Chuapal	
		Caño Pescado	
14	CHARRAS	Sede Principal	Funcionó desde el 23 de Enero de 2023 hasta el 28 de Febrero de 2023, de ahí en adelante, el agua es de un olor y sabor a caucho y/u oxido, motivo por el cual se dejó de usar
		Caño Maku	No funciona, desde que se instaló, el filtro presenta un goteo constante
		Caño Danta	No funciona, el agua tiene un olor fétido
		Caño Cumare	Está funcionando desde el 23 de Enero de 2023, el agua tiene mal sabor, por lo cual se recomendó a los estudiantes no hacer uso del sistema de potabilización de agua
15	AGUA BONITA	No brinda información sobre las sedes	El agua sabe y tiene un olor a cloro. El tanque presenta fuga de agua

Información corroborada y reafirmada en el marco de la visita realizada por el equipo auditor del 22 de mayo al 3 de junio de 2023, en la cual se estableció que en 55 de las 74 sedes visitadas el sistema no funciona de forma adecuada o presenta algún tipo de daño, mal olor, sabor extraño o se encuentra incompleto.

A su vez, acorde con el indicador del proyecto BPIN 20201301010700, “**Sedes educativas mejoradas**”, se puede determinar que en el corto plazo desde la implementación de la solución adquirida mediante el proyecto en cuestión, ésta no ha sido efectiva para el cumplimiento del 100% del indicador establecido, toda vez, que se observa que este sistema no opera ni brinda un servicio de suministro de agua potable de manera adecuada, como fue planificado.



Nombre Indicador
Sedes educativas mejoradas

Fecha Inicio	2021
Fecha Fin	2021
Unidad	Número
Meta	88.00
Ejecutado	88.00
Porcentaje Ejecutado	100.00
Periodo	

Fuente: GESPROY

Por otra parte, se observa que la mejora en las sedes educativas propuesta a través de la implementación del sistema de potabilización, teniendo en cuenta los resultados de su operatividad, no ha incidido en la permanencia o matrícula de estudiantes, ya que la matrícula no ha sido constante, es decir, se presentan cifras negativas de deserción escolar en 19 sedes educativas en comparación al año 2021, en el cual no se contaba con la implementación de los sistemas de potabilización de agua.

Conforme a la información suministrada por los rectores de las instituciones educativas, respecto al número de estudiantes matriculados por institución durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, se observa los siguiente:

No.	Institución Educativa	Sedes Educativas Reportadas	No. De estudiantes matriculados en la institución			
			2021	2022	2023	Diferencia Vigencias 2021 y 2023
1	BARRACON	Barracón Alto	182	175	187	5

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Institución Educativa	Sedes Educativas Reportadas	No. De estudiantes matriculados en la institución			
			2021	2022	2023	Diferencia Vigencias 2021 y 2023
		Fuga Fanas	27	26	17	-10
		La María	20	19	20	0
2	CAÑO NEGRO I	Caño Negro II	36	49	42	6
		Cachiveras de Nare	13	13	12	-1
		Barranco Colorado	25	33	31	6
		Barranco Ceiba	63	62	74	11
3	SANTA HELENA	Santa Helena	96	150	132	36
		Alto Cachicamo	21	24	30	9
		Angoleta	8	12	22	14
		San Jorge	11	7	4	-7
		Puerto Flores	19	19	22	3
		Guanapalo	35	43	36	1
		La Siberia	13	13	15	2
		Pipiral	7	10	10	3
4	EL RETIRO	Conformado por 7 sedes educativas	200	220	240	40
5	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA COROCORO	N/A	86	91	90	4
6	CAÑO BLANCO II	Caño Blanco II	144	136	121	-23
		Caño Blanco III	8	8	7	-1
		Las Dunas	15	9	20	5
		Manglares	10	7	6	-4
		Guayabales	16	15	20	4
		El Boquerón	6	10	14	8
		San Luis	14	12	14	0
		San Luis de los Aires	6	8	8	2
		Gualandayes	11	7	8	-3
Gualandayes Bajo	7	9	20	13		
7	TRIUNFO II	Triunfo II	13	20	15	2
		El Turpial	5	11	7	2
		El Caracol	135	131	123	-12
8	MOCUARE	Compuesto por dos sedes educativas	106	84	103	-3 0
9	GUACAMAYAS	Guacamayas Sede Principal	122	124	129	7
		Naranjales	13	9	15	2
		Nueva Esperanza	13	15	24	11
		Nuevo Milenio	6	9	8	2
		Puerto Ospina	13	13	11	-2
		San Cristóbal	18	17	11	-7
		Santa Cecilia	10	12	12	2

No.	Institución Educativa	Sedes Educativas Reportadas	No. De estudiantes matriculados en la institución			
			2021	2022	2023	Diferencia Vigencias 2021 y 2023
		Troca Oriental	9	0	0	-9
10	EL EDEN	Los Cábulos	154	161	167	13
		El Recreo				
		El Limón				
		Sabanas de la Fuga				
		Puerto Nare				
11	CERRO AZUL	Bocas del Raudal	12	4	5	-7
		Los Alpes	6	9	6	0
		Caño Dorado	4	4	9	5
		Cerro Azul Sede Central	58	66	65	7
		Los Naranjos	13	10	8	-5
13	EL CRISTAL	La Tortuga	12	9	13	1
		Picalojo	86	91	68	-18
		Caño Nilo	15	17	16	1
		Chuapal	103	90	92	-11
		Caño Pescado	16	14	13	-3
14	CHARRAS	Sede Principal	160	145	143	-17
		Caño Maku	22	28	32	10
		Caño Danta	12	12	9	-3
		Caño Cumare	51	17	13	-38

Información que fue corroborada a través de visita de campo en donde los representantes de 74 sedes de las instituciones educativas manifestaron con respecto a si el sistema de potabilización había incidido en la permanencia de los estudiantes en las instituciones, lo siguiente:

58 sedes informaron que no era un factor que incidiera, 11 que si incidía y 2 que no aplicaba.

Así mismo, en la visita de campo a las instalaciones de las sedes educativas, se indagó sobre, si a raíz de la implementación del sistema de potabilización se incrementó la matrícula en las instituciones educativas, donde informaron 38 sedes de las instituciones educativas visitadas que no existía relación entre la matrícula y el sistema y sólo en 3 de ellas manifestaron que solo mejoraba las condiciones.

- Por otra parte, mediante comunicación del 09/05/2023 con radicado 2023EE0072049, se solicitó apoyo a la Secretaría de Educación del departamento del Guaviare, con el propósito de adelantar entrevista a los rectores de las 22 Instituciones Educativas del San José del Guaviare, integradas por sus 88 sedes, sobre lo cual, se obtuvo como resultado: Frente a la pregunta ¿Con qué frecuencia se utiliza el sistema de potabilización de agua?

De los catorce (14) rectores de las instituciones educativas, que asistieron a la entrevista sobre el sistema de potabilización de agua, se pudo evidenciar que once (11) manifiestan que los sistemas de potabilización no se están utilizando, lo cual equivale al 79% y tan sólo tres (3) equivalente al 21%, han manifestado que el sistema de potabilización de agua se utiliza de manera normal dentro de la jornada escolar.

Así mismo, se indagó sobre si ¿Ha notado algún olor o color inusual en el agua que se filtra a través del sistema de potabilización?

A lo cual, trece (13) de los catorce (14) rectores que asistieron a la entrevista sobre el sistema de potabilización de agua, equivalente al 92,28%, manifestaron que el agua que se filtra a través de estos sistemas de potabilización presenta algún tipo de olor: once (11) a cloro, uno (1) a óxido y uno (1) a azufre.

Frente a la pregunta ¿Producto de ser ingerida el agua extraída mediante sistema de potabilización de agua, alguna persona de la institución y/o sede (Profesores, Estudiantes, Personal Administrativo, etc) ha presentado algún tipo de malestar?

De los catorce (14) rectores que asistieron a la entrevista sobre el sistema de potabilización de agua, se pudo evidenciar que cuatro (4) de los rectores, o sea el 28%, manifestaron que en sus instituciones educativas se presentaron casos de malestar estomacal y un rector (1) informó que se presentaron casos de brotes en la piel de los niños.

La grabación de la entrevista realizada hace parte de las evidencias que respaldan la ejecución de esta actuación especial de fiscalización CAT_2673_2022.

- Dentro de los días 24 al 28 de abril del 2023, se adelantó visita técnica por parte del equipo auditor de la Contraloría General de la República, con el acompañamiento de la empresa de Servicios Públicos de Guaviare EMPOAGUAS ESP, a 37 de las sedes de las instituciones educativas beneficiarias del proyecto, en la cual se observaron irregularidades relacionadas con la instalación, puesta en marcha y calidad del agua, lo cual dio origen a la realización de nueva visita de campo la cual se llevó a cabo entre el 22 de mayo y el 3 de junio, en 74 sedes con la finalidad de ampliar el alcance de esta técnica de auditoría.

De las 88 sedes de instituciones educativas priorizadas en el marco del proyecto se visitaron 72 equivalentes al 82% del total de las sedes priorizadas. Adicionalmente, se realizó inspección de 2 sedes que no estaban priorizadas, pero en las cuales se encontraron instalados sistemas de potabilización (San Francisco I y El Triunfo II) para un total de 74 sedes visitadas. Como resultado de la visita se estableció lo siguiente:

1. En el documento “Calculo de demanda de sistemas de potabilización cotización Alcaldía” se establece que “Según el diagnóstico y la certificación de la Secretaría de Educación del Departamento de Guaviare las sedes educativas en las que se

encuentra la necesidad y en funcionamiento son 88 que están descritas a continuación con sus respectivas coordenadas de localización y número de matriculados por sedes; De igual forma se discrimina dentro de la tabla el factor multiplicador, la carga administrativa, la carga docente, dando un total de población que se vería beneficiada por los sistemas de potabilización, adicional a esto se tiene en cuenta la Población vs la Población esperada a lo largo del periodo evaluado de mínimo 10 años”.

Así mismo, en la cotización presentada por el contratista y en el párrafo segundo de la cláusula primera del contrato de suministro se establece que “la instalación de LIFE SAVER C2 SYSTEM – COVID EDITION se realizará en las siguientes escuelas conforme a las coordenadas aquí consignadas” y se relacionan las 88 sedes de Instituciones Educativas que serán beneficiadas en la implementación del proyecto.

Sin embargo, en el marco de las visitas realizadas se estableció que al menos 2 de los sistemas instalados fueron ubicados en puntos diferentes a los definidos de forma técnica y pactados en el contrato, sin encontrar justificación alguna. Este, no es un elemento menor, toda vez que los datos poblacionales utilizados justificaron el número de sistemas necesarios y en los informes presentados por el contratista para realizar los cobros no se encuentran actas de entrega ni instalación en estos puntos y tampoco se identifica realización de muestras de calidad del agua.

2. En la cotización presentada al alcalde de San José del Guaviare el 13 de agosto de 2021, se establece que “El valor propuesto incluye el suministro, instalación y puesta en funcionamiento a todo costo de los equipos pactados en las coordenadas entregadas para ser instalados. Se realizará visita de campo previa para verificar las condiciones e identificar y verificar los espacios de instalación que garanticen el óptimo funcionamiento de las unidades”, y establece que “Todos los accesorios, tuberías y demás componentes que sean necesarios para la puesta en funcionamiento del sistema, serán asumidos” “sin generar costo adicional al proyecto”. De la misma forma, en el párrafo primero de la cláusula primera del contrato de suministro, en las condiciones de entrega descritas en el presupuesto oficial, se establece que “el sistema se debe entregar instalado y funcionando en cada uno de los lugares específicos de las instituciones educativas según coordenadas de ubicación anexas al presente proyecto”, posteriormente estipula que, “en todo caso los costos que esto conlleve corren por cuenta del proveedor para garantizar que todos los sistemas suministrados operen óptimamente”. Sin embargo, en la visita se encontró que en 18 de las 74 sedes se encuentran sistemas de potabilización sin instalar equivalente al 24,32% y 38 no han entrado en operación, equivalentes al 51%.
3. Como resultado de la visita realizada por el equipo auditor se logró determinar que, en al menos 14 de las sedes, los sistemas fueron instalados entre enero y marzo del 2023, fechas posteriores al 19 del mes de diciembre de 2022, día en el cual, según la

documentación remitida por el sujeto de control, se firmó el acta de liquidación del contrato de suministro. Igualmente, y como se manifestó anteriormente, aún existen 18 que se encuentran sin instalar y 38 no se encuentran operando.

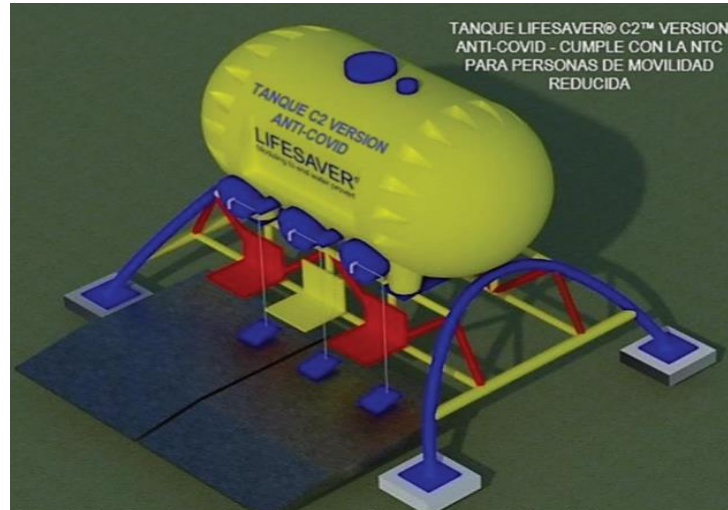
Teniendo en cuenta que en el numeral c de la cláusula cuarta del contrato de suministro se establece que los pagos parciales correspondiente al 20% del valor de los saldos de cada uno de los sistemas de potabilización de agua se realizará “cuando EL CONTRATISTA demuestre la respectiva instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los sistemas de potabilización de agua, en los respectivos sitios previamente aprobados y autorizados por la interventoría o supervisión designada por la empresa, previa amortización del anticipo.”, se observa que el sujeto de control realizó el pago de este 20% final y la liquidación del contrato sin el cumplimiento del objeto contractual ni las cláusulas referentes a la forma de pago del mismo.

4. Así mismo, el documento “SELECCIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE, APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”, que hace parte integral del contrato de suministro, concluye que “Una vez establecidas estas necesidades y cualidades del equipo ideal y revisadas las tecnologías disponibles para el tratamiento de agua se hace la evaluación obteniendo como resultado que la tecnología que más se ajusta a la necesidad es un SISTEMA DE ULTRAFILTRACIÓN” y afirma que “La ultrafiltración impide el paso de bacterias y la mayoría de los virus” y que “este tipo de procesos no necesita personal calificado, no requiere el uso de compuestos químicos, produce un agua de calidad de consumo, constante y es de manejo sencillo”. Por otra parte, la cotización realizada especifica que la tecnología del LIFE SAVER C2 SYSTEM – COVID EDITION “elimina todas las bacterias, virus, quistes, parásitos, hongos y todos los otros patógenos microbiológicos en el agua, sin necesidad de ningún tipo de químicos”, elemento que se vuelve a reafirmar y queda pactado en el parágrafo primero de la cláusula primera del contrato de suministro, en las características de uso y funcionamiento necesarias según diagnóstico donde se establece que “sin uso de insumos químicos”.

Sin embargo, en el marco de la visita se observó que en 60 de las 74 sedes visitadas, equivalente al 81%, los sistemas tienen instalados sistema de cloración y en 11 equivalentes al 15% presenta otros filtros adicionales, situaciones contrarias a lo descrito anteriormente.

5. Según el documento técnico que justifica la elección del sistema de potabilización y la modalidad de contratación seleccionada, lo ofertado mediante cotización y lo establecido en el contrato de suministro N° 006 de enero 25 del 2022, el sistema de potabilización adquirido fue el LIFE SAVER C2 SYSTEM – COVID EDITION, del cual se resalta que “cumple con las características del equipo ideal por su capacidad de filtración, eliminación de quistes, virus, parásitos y bacterias y por su cumplimiento de

requisitos legales relacionados con las normas de Bioseguridad por COVID 19 y el fácil acceso al personal con movilidad reducida”. La imagen del sistema LIFE SAVER C2 SYSTEM – COVID EDITION es la siguiente:



Fuente: Expediente del proyecto

Sin embargo, en el marco de la visita se observó que le 100% de los sistemas entregados no cumplen con las características de Bioseguridad por COVID 19 y el fácil acceso al personal con movilidad reducida contratadas y que, aunque el contrato de suministro establece que la referencia del sistema adquirido es LIFE SAVER C2 SYSTEM – COVID EDITION, el instalado obedece al LIFE SAVER C2. Lo cual denota un claro incumplimiento de todo lo pactado en las cláusulas primera y segunda del contrato de suministro 006 de enero 25 de 2022.

6. En el artículo 21 de la Resolución 2115 de 2007 “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano” se establecen las “Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora”, ahí se detalla que “el control de los análisis físicos y químicos debe realizarse en la red de distribución por parte de las personas prestadoras. Se sujetará como mínimo a las siguientes frecuencias y número de muestras de acuerdo con la población atendida, el mapa de riesgo y lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción.” Para sistemas que atiendan poblaciones entre 0 y 2.500 habitantes, la norma establece que se debe realizar 1 muestra mensual de turbiedad, color aparente, pH, cloro residual libre o residual del desinfectante usado. Sin embargo, en el marco de la visita se observó que en 63 de las sedes visitadas, equivalente al 85%, nunca se les realizó ningún tipo de análisis de agua a los sistemas instalados, según lo manifestado por los rectores, contrario a lo informado a la CGR el 1 de junio de 2023 por parte del laboratorio Consultoría y Servicios Ambiental CIAN, donde anexan 114 muestras de agua.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

7. Se pudo establecer que, de las 74 sedes visitadas en el Municipio de San José del Guaviare – Zona Rural, el suministro del agua con la implementación del sistema de potabilización de agua fue calificada, por los docentes, como Buena en 17 de las sedes, Mala en 32 y Regular en 20. Así mismo, se estableció que el agua presenta sabor a oxido en un 13 %, cloro 15 %, salobre 12 %, descomposición 8 % y pegante 5 %.
8. Se pudo establecer que en el 6 de las sedes visitadas, equivalente al 8%, se ha presentado patología o molestia de salud en la comunidad estudiantil por el consumo de agua proveniente de los sistemas de potabilización instalados, entre las patologías reportadas se encuentran alergia, diarrea, brote en el cuerpo y mal estar estomacal.

Los documentos soporte de las entrevistas antes mencionadas, hacen parte de las evidencias que respaldan la ejecución de esta actuación especial de fiscalización CAT_2673_2022.

Teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República, no cuenta con talento humano ni laboratorios especializados que puedan certificar, sobre la calidad del agua dispensada por el sistema de purificación de agua LIFESAVER C2, se procedió a solicitar apoyo técnico y acompañamiento al Instituto Nacional de Salud - INS y a la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare, lo anterior mediante comunicaciones 202EE0076305 del 15/05/2026 y 2023EE0078439 del 17/05/2023, respectivamente.

El 18 de mayo de 2023, se sostuvo reunión con el equipo de trabajo de la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare y funcionarios del Laboratorio de Salud Pública y Salud Ambiental, dentro de la cual, se coordinó la visita de campo articulada entre los auditores de la Contraloría General de la República, el equipo de trabajo del Instituto Nacional de Salud y la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare, a fin de efectuar la toma de muestras y análisis de las mismas, a los sistema de purificación de agua LIFESAVER C2, que se llevaron a cabo del 23 de mayo de 2023 al 02 de junio de 2023, en las diferentes instituciones educativas del municipio de San José del Guaviare.

Mediante oficio 2023EE0087581 de fecha 31/05/2023, el equipo de auditoría, efectuó solicitud a la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare, referente a los resultados del análisis a las muestras de microbiología y pruebas in situ a los sistemas de purificación de agua LIFESAVER C2 – Sedes Educativas San José del Gaviare, que se adelantó en conjunto con el Instituto Nacional de Salud – INS y la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare, entre el 23 de mayo al 02 de junio de 2023.

De mismo modo, se solicitó concepto sobre el cumplimiento de la normatividad básica sobre características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano y el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico en Colombia – RAS, y demás normas concordantes y el cumplimiento de las condiciones idóneas de potabilización para la

prestación del servicio a la población estudiantil y a su vez la respectiva aprobación por parte de la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare.

Mediante comunicación con radicado 1011-4.2S.A.133/2023 del 07/06/2023, la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare dio respuesta al requerimiento 2023EE0087581 de fecha 31/05/2023, a lo cual señala:

En respuesta a la solicitud número 2 en la cual se requería “Indicar si los SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUA – Sedes Educativas San José del Guaviare, cumplen con la normatividad básica sobre características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano y el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico en Colombia – RAS, y demás normas concordantes.” la Secretaría de Salud departamental informó que: “En relación a este punto se presente incumplimiento con la Resolución 0330 de 2017 (reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico en Colombia – RAS), ya que antes de seleccionar el sistema de tratamiento debió caracterizarse el agua cruda tal como se establece en el Artículo 107 de la presente resolución. Por otra parte, se omitió el permiso concesión de aguas establecido en el decreto 1575 de 2007 (Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano) en su artículo 28 donde se debía tramitar la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual para el área rural en la resolución 622 del 2020 en su Artículo 3. Debió suministrar a la autoridad sanitaria la siguiente información:

- a. Identificar la fuente abastecedora respecto de la que desea obtener la autorización sanitaria, indicando el nombre y su ubicación.*
- b. Indicar su área de prestación de servicios, el número de personas que se van a beneficiar y si el servicio se presta por red de distribución o por medios alternos.*
- c. Documento con la representación gráfica del sistema de suministro de agua, en el cual se indique el nombre y la localización de cada una de las fuentes de las que se abastece el sistema, su punto de captación y los puntos de vertimientos domésticos y no domésticos que identifique aguas arriba de la bocatoma.*
- d. Los resultados fisicoquímicos y microbiológicos del agua cruda que abastece el sistema de acueducto*
- e. Documento que contenga la descripción del sistema de tratamiento y su dimensionamiento o la Ficha técnica del sistema a utilizar como medio alternativo”*

Así mismo, frente al interrogante número 3, en el cual se solicitó “Indicar si el SISTEMA DE PURIFICACIÓN DE AGUA – LIFESAVER C2, instalado en las 88 en las Sedes Educativas San José del Guaviare, cumple con las condiciones idóneas de potabilización para la prestación del servicio a la población estudiantil y si a su vez cuenta con la aprobación de la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare.” La Secretaría afirma que “En relación a las visitas realizadas en conjunto con funcionarios de la contraloría general y a los resultados de las características Físicas, químicas y Microbiológicas el sistema de purificación analizados por el laboratorio de salud pública del Guaviare y teniendo como garante a el Instituto Nacional de Salud, las características del agua potable analizada **No cumple** con los estándares de calidad de agua potable establecidos en la normatividad colombiana en la Resolución 2115 de 2007 “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano” para poder abastecer a la población objeto establecida en el proyecto “Dotación instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de potabilización de agua para mejorar las condiciones de ambiente aprendizaje y permanencia de estudiantes de las instituciones educativas de la zona rural municipio San José Del Guaviare”, con BPIN 20201301010700.”

De igual manera, la Secretaria de Salud Departamental como respuesta a la solicitud número 1 en la cual se solicitó el “Resultado del análisis a las muestras de microbiología y pruebas in situ a los SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUA – Sedes Educativas San José del Gaviare, del proyecto antes mencionado, que se adelantó en conjunto con el Instituto Nacional de Salud – INS y la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare, entre el 23 de mayo al 02 de junio de 2023.” allegó los veintitrés (23) reportes de análisis microbiológicos y parámetros In situ de las muestras de agua tomadas a los sistemas de purificación de agua LIFESAVER C2, relacionando las Instituciones Educativas que fueron muestreadas e indicando el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA BASICO, Nivel de Riesgo y las respectivas observaciones, las cuales se describen a continuación:

N° RECEPCION	N° INTERNO	MUESTRA	IRCA BÁSICO	NIVEL DE RIESGO	OBSERVACIONES
2023-05-23-401-0154	38	LLAVE CONSUMO ALUMNOS IE GUAYABALES	22.500	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores de pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre, Hierro Total que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del

N° RECEPCION	N° INTERNO	MUESTRA	IRCA BÁSICO	NIVEL DE RIESGO	OBSERVACIONES
					MPS / MAVDT
2023-05-23-401-0155	39	LLAVE SUMINISTRO IE CAÑO BLANCO III	39.375	ALTO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: ALTO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, para valores Coliformes Totales que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Microbiológico, para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-23-401-0156	40	LLAVE SUMINISTRO IE CAÑO BLANCO II	22.500	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores de pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre, Hierro Total que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-23-401-0157	41	LLAVE SUMINISTRO IE SABANA DE LA FUGUITA	20.625	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del

N° RECEPCION	N° INTERNO	MUESTRA	IRCA BÁSICO	NIVEL DE RIESGO	OBSERVACIONES
					MPS / MAVDT
2023-05-24-401-0159	42	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA IE SIMON BOLIVAR	20.625	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-24-401-0160	43	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA IE GUACAMAYAS	20.625	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-24-401-0161	44	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA IE SANTA ROSA ALTA	22.500	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores de pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre, Hierro Total que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT

N° RECEPCION	N° INTERNO	MUESTRA	IRCA BÁSICO	NIVEL DE RIESGO	OBSERVACIONES
2023-05-24-401-0162	45	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA IE AGUA BONITA	22.500	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores de pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre, Hierro Total que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-25-401-0166	46	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA IE CERRO AZUL	20.625	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-25-401-0167	47	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA IE PUERTO ARTURO	39.375	ALTO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: ALTO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, para valores Coliformes Totales que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Microbiológico, para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-25-401-0168	48	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA IE EL RETIRO	20.625	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores

N° RECEPCION	N° INTERNO	MUESTRA	IRCA BÁSICO	NIVEL DE RIESGO	OBSERVACIONES
					para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-25-401-0169	49	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA IE EL TURPIAL	22.500	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores de pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre, Hierro Total que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-26-401-0170	50	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA IE EL CAPRICHIO	20.625	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-26-401-0171	51	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA IE LOS CAMBULO	20.625	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT

N° RECEPCION	N° INTERNO	MUESTRA	IRCA BÁSICO	NIVEL DE RIESGO	OBSERVACIONES
2023-05-26-401-0172	52	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA IE AGUA BONITA	39.375	ALTO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: ALTO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, para valores Coliformes Totales que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Microbiológico, para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-29-401-0173	53	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA- INSTITUCION EDUCATIVA EL MORICHE SEDE RESBALON	20.625	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-29-401-0174	54	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO TOLIMA	20.625	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-29-401-0175	55	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA INSTITUCION EDUCATIVA PANURE	22.500	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores de pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual

N° RECEPCION	N° INTERNO	MUESTRA	IRCA BÁSICO	NIVEL DE RIESGO	OBSERVACIONES
					Libre, Hierro Total que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-30-401-0179	56	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO NUEVO	54.375	ALTO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: ALTO. Presenta para valores pH y Turbiedad que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, para valores Coliformes Totales que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Microbiológico, para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-30-401-0180	57	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA INSTITUCION EDUCATIVA CRISTAL LA TORTUGA	39.375	ALTO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: ALTO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, para valores Coliformes Totales que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Microbiológico, para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-31-401-0181	58	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA INSTITUCION EDUCATIVA CHARRAS, FUENTE CAÑO	20.625	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de

N° RECEPCION	N° INTERNO	MUESTRA	IRCA BÁSICO	NIVEL DE RIESGO	OBSERVACIONES
					vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-31-401-0182	59	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA INSTITUCION EDUCATIVA CHARRAS, ACUEDUCTO ETCR	20.625	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT
2023-05-31-401-0183	60	LLAVE SUMINISTRO MEMBRANA INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO DANTA	20.625	MEDIO	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT

Fuente: Secretaría de Salud del Guaviare

Como se observa en el cuadro anterior, el 100% de las pruebas de calidad realizadas a la muestra seleccionada de los sistemas de potabilización del agua arrojan un nivel de riesgo entre medio y alto y por lo tanto no se encuentran aptos para su consumo, a fin de cumplir con el objetivo y meta propuesta en el proyecto y por tanto, dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Las 23 fichas de análisis de la calidad del agua para consumo humano, hacen parte de las evidencias que respaldan la ejecución de esta actuación especial de fiscalización CAT_2673_2022.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Fuente: Registro fotográfico visita in situ equipo auditor.
Sedes IE Simón Bolívar, Guayabales, Caño Blanco II, Caño Blanco III, Sabanas de la Fuga y El Refugio

De la respuesta recibida de la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare, se concluye que de los sistemas de purificación de agua LIFESAVER C2 instalados en las Instituciones Educativas que fueron muestreadas indicando el IRCA BASICO, Nivel de Riesgo y sus observaciones, en 18 Instituciones Educativas presentan un nivel de riesgo MEDIO, que presenta valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la Resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT.

De igual forma, en 5 Instituciones educativas, se presenta un nivel de riesgo ALTO, para valores pH que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Físico, para valores Coliformes Totales que la apartan de los valores aceptables.

De otra parte, señala la Secretaría de Salud, que los sistemas de purificación de agua LIFESAVER C2 – COVID EDITION, no cumplen con la normatividad básica sobre características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano y el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico en Colombia – RAS, y demás normas concordantes.

Se presenta incumplimiento de la Resolución 0330 de 2017 (reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico en Colombia – RAS), debido a que previa selección del sistema de tratamiento, se debió caracterizar el agua cruda tal como lo establece en el Artículo 107 de dicha norma.

Se omitió el permiso de concesión de aguas establecido en el Decreto 1575 de 2007 (Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano) en el Artículo 28 donde se debía tramitar la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual para el área rural en la Resolución 622 del 2020 en su Artículo 3, donde se debió suministrar a la autoridad sanitaria la siguiente información:

- a. Identificar la fuente abastecedora respecto de la que desea obtener la autorización sanitaria, indicando el nombre y su ubicación.
- b. Indicar su área de prestación de servicios, el número de personas que se van a beneficiar y si el servicio se presta por red de distribución o por medios alternos.
- c. Documento con la representación gráfica del sistema de suministro de agua, en el cual se indique el nombre y la localización de cada una de las fuentes de las que se abastece el sistema, su punto de captación y los puntos de vertimientos domésticos y no domésticos que identifique aguas arriba de la bocatoma.
- d. Los resultados fisicoquímicos y microbiológicos del agua cruda que abastece el sistema de acueducto
- e. Documento que contenga la descripción del sistema de tratamiento y su dimensionamiento o la Ficha técnica del sistema a utilizar como medio alternativo

Para concluir, la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare, señala que el sistema de purificación de agua LIFESAVER C2, instalado en las Sedes Educativas del San José

del Guaviare en desarrollo del proyecto con BPIN 20201301010700, **NO CUMPLE** con los estándares de calidad de agua potable establecidos en la normatividad colombiana bajo la Resolución 2115 de 2007 *“Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”* para poder abastecer a la población objeto establecida en el proyecto *“Dotación instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de potabilización de agua para mejorar las condiciones de ambiente aprendizaje y permanencia de estudiantes de las instituciones educativas de la zona rural municipio San José Del Guaviare”*.

Lo anterior, se corrobora con lo comunicado por la Defensoría del Pueblo, quien recibió mediante el radicado No. 2023046096 la queja instaurada por un ciudadano, oriundo de la Vereda Guacamayas de San José de Guaviare, informando que actualmente los estudiantes están tomando agua de un sistema de potabilización de agua instalado en la Institución Educativa Guacamayas, la cual tiene sabor a plástico y recalca que este sistema de potabilización de agua, no cuenta con una fuente de abastecimiento adecuada, que garantice un flujo sostenible. A su vez, en jornada de atención descentralizada en el marco de la estrategia “Defensoría en tu comunidad” realizada en el centro poblado de Puerto Cachicamo del corregimiento El Capricho del mismo municipio; también se dio a conocer por parte de la comunidad, problemáticas en común asociadas al saneamiento básico y deficiencias en las unidades de potabilización de agua instaladas en la Vereda Puerto Cachicamo.

Por ello, la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de su misión Constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, y cumpliendo con sus funciones como es tramitar de oficio a petición de cualquier persona las solicitudes y quejas abogando por la solución del objeto de las mismas ante las autoridades y los particulares, procedió a requerir a la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare y a la Gobernación del Guaviare, tomar las acciones administrativas, operativas, correctivas y/o de mantenimiento a que haya lugar, para reducir las afectaciones denunciadas, así mismo, informar las acciones realizadas respecto de la queja interpuesta.



Fuente: Registro Fotográfico entregado en las quejas recibidas de la Defensoría del Pueblo del Guaviare

Lo informado por la Defensoría del Pueblo, permite evidenciar las inconsistencias, inconvenientes y/o problemática que se presente frente a los sistemas de potabilización de agua.

Como resultado de la evaluación realizada se evidencia incumplimiento en la ejecución de la totalidad del proyecto BPIN 20201301010700 *“Dotación instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de potabilización de agua para mejorar las condiciones de ambiente aprendizaje y permanencia de estudiantes de las instituciones educativas de la zona rural municipio San José Del Guaviare”*, teniendo en cuenta que los contratos que se celebren para la realización de un proyecto deben estar motivados en sentido estricto, en la satisfacción de unas concretas necesidades públicas. En consecuencia, el deber ser de la planeación de todo contrato que comporte la inversión con recursos públicos, consiste en abordar integralmente la satisfacción real de esas necesidades específicas de modo que

desde su celebración se asegure que el proyecto en condiciones normales, ordinarias y previsibles sea viable, ejecutable y sostenible en el tiempo.

En este orden de ideas, se incumplieron los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, tales como la igualdad, eficacia y economía, además de los fines de la contratación estatal relacionados con la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, contemplados en la Ley 80 de 1993 y los principios de la vigilancia de la gestión fiscal del Estado fundamentados en la eficiencia, la economía y la eficacia contemplados en el Decreto Ley 403 de 2020, aplicado a los procesos de contratación, que guardan relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad a fin de que la celebración de contratos y la ejecución de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así mismo, como lo indican los artículo 124 al 134 de la ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, en la que se establece que través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se busca la real ejecución de los proyectos; los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán para que de manera prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para su cabal culminación, del mismo modo, los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes de desarrollo de las entidades territoriales, además, deben cumplir con los principios de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad e impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto para el cumplimiento de las metas locales y la consecución de los objetivos del mismo.

Como se mencionó anteriormente, el incumplimiento en la ejecución del proyecto, por todos los argumentos antes expuestos, relacionados con la intermediación innecesaria, así como la reiterada manifestación de la comunidad docente y estudiantil sobre las deficiencias en la prestación del servicio objeto del proyecto, las denuncias puestas en conocimiento por parte de la Defensoría del Pueblo del Guaviare y el concepto técnico emitido por la Secretaría de Salud del Guaviare, con el acompañamiento del Instituto Nacional de Salud – INS, sobre el incumplimiento de la normatividad básica sobre características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano y el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico en Colombia – RAS, que concluyen con claridad meridiana que incluso se podría estar poniendo en riesgo la vida de las comunidades objetos del proyecto, generando un presunto detrimento al erario en cuantía de **\$33.673.626.418**.

CAUSA

Lo evidenciado presuntamente es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa, tal y como lo señalan los artículos 2° y 209 de la Constitución Política; de los principios de planeación, continuidad y eficiencia de que trata la Ley 152 de

1994, Art 3 numerales f, j y k; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad, así como de la inobservancia de los principios de la contratación pública de economía y responsabilidad y de los principios de economía, eficacia y eficiencia de que trata el Art 3 del Decreto 403 de 2020 y al incumplimiento de la Ley 9 de 1979 (Medidas Sanitarias) y sus normas concordantes, por parte de la entidad contratante, a través del ordenador del gasto y por las deficiencias en la etapa contractual imputables al contratista.

Así mismo, la situación evidenciada se presenta presuntamente por deficiencias en el seguimiento y control por parte de la interventoría que permitieron el recibo a satisfacción de un sistema inoperante e infectivo, lo cual ha propendido en una operación inadecuada e ineficiente del sistema en todas las sedes educativas objeto del proyecto, y a las deficiencias en la supervisión, contraviniendo los artículos, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

EFEECTO

La liquidación y entrega a satisfacción por parte de EMPOAGUAS del sistema de potabilización de agua, el 19 diciembre de 2022, sin el cumplimiento de las exigencias establecidas en el objeto contractual; una intermediación innecesaria en la compra del sistema, hecho este que es irrelevante frente al impacto total del proyecto, dado que el sistema no está en operatividad de manera eficiente y efectiva en todas las sedes de las instituciones educativas y no cumple con los fines establecidos en la planeación, como era mejorar las condiciones para la formación y el desarrollo de competencias básicas de los NNAJ, lo cual estaba contemplado dentro del programa “Educación con oportunidad y progreso para todos” del Plan de Desarrollo 2020-2023 “Oportunidad y progreso para todos”, por lo que se generó un presunto detrimento al erario por valor total de **\$33.673.626.418**, acorde con el principio de solidaridad de que trata el art 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual está integrado por el valor total pagado del contrato de suministro 006 de 2022, el contrato de interventoría 001 de 2022 y el contrato de suministro 007 de 2022, lo anterior producido por una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica en el manejo de los recursos del SGR asignados al proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, constituyéndose a su vez en una presunta falta disciplinaria al tenor de los Artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 concordante con lo establecido en la Ley 1952 de 2020.

Incidencia: Observación administrativa con connotación, fiscal y disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN NO 1. (A-D-F) ADQUISICIÓN, INTERMEDIACIÓN, OPERACIÓN, Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN 20201301010700.

FUENTE DE CRITERIO: Constitución Política de Colombia: Artículos 2 y 209.

Ley 80 de 1993, Artículos 3, 25 y 26 Por la cual se expide el Estatuto General de la Administración Pública.

CAUSA: falta de aplicación del principio de la función administrativa, tal y como lo señalan los artículos 2° y 209 de la Constitución Política; de los principios de planeación, continuidad y eficiencia de que trata la Ley 152 de 1994, Art 3 numerales f, j y k; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad, así como de la inobservancia de los principios de la contratación pública de economía y responsabilidad y de los principios de economía, eficacia y eficiencia de que trata el Art 3 del Decreto 403 de 2020 y al incumplimiento de la Ley 9 de 1979 (Medidas Sanitarias) y sus normas concordantes, por parte de la entidad contratante, a través del ordenador del gasto y por las deficiencias en la etapa contractual imputables al contratista.

Así mismo, la situación evidenciada se presenta presuntamente por deficiencias en el seguimiento y control por parte de la interventoría que permitieron el recibo a satisfacción de un sistema inoperante e infectivo, lo cual ha propendido en una operación inadecuada e ineficiente del sistema en todas las sedes educativas objeto del proyecto, y a las deficiencias en la supervisión, contraviniendo los artículos, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

EFECTO: La liquidación y entrega a satisfacción por parte de EMPOAGUAS del sistema de potabilización de agua, el 19 diciembre de 2022, sin el cumplimiento de las exigencias establecidas en el objeto contractual; una intermediación innecesaria en la compra del sistema, hecho este que es irrelevante frente al impacto total del proyecto, dado que el sistema no está en operatividad de manera eficiente y efectiva en todas las sedes de las instituciones educativas y no cumple con los fines establecidos en la planeación, como era mejorar las condiciones para la formación y el desarrollo de competencias básicas de los NNAJ, lo cual estaba contemplado dentro del programa “Educación con oportunidad y progreso para todos” del Plan de Desarrollo 2020- 2023 “Oportunidad y progreso para todos”, por lo que se generó un presunto detrimento al erario por valor total de \$33.673.626.418, acorde con el principio de solidaridad de que trata el art 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual está integrado por el valor total pagado del contrato de suministro 006 de 2022, el contrato de interventoría 001 de 2022 y el contrato de suministro 007 de 2022, lo anterior producido por una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica en el manejo de los recursos del SGR asignados al proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, constituyéndose a su vez en una presunta falta disciplinaria al tenor de los Artículos 34

numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 concordante con lo establecido en la Ley 1952 de 2020.

CONDICIÓN:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

FRENTE A LA INTERMEDICIÓN:

A esta aseveración, se hace necesario precisar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P, de conformidad con las funciones otorgadas en el Acta de Sesión 56 del 10 de noviembre de 2021 y Acuerdo de Sesión No 56 del 21 de noviembre de 2021, como entidad ejecutora designada encargada de adelantar la contratación de la interventoría, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

ARTÍCULO 106°- VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR el siguiente proyecto de inversión; designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
20201301010700	DOTACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 33.673.648.204,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor	
Municipios – SAN JOSE DEL GUAVIARE	SGR - Asignación para la paz	2021	\$33.673.648.204,00	
Valor Aprobado por el Ocad	\$ 33.673.648.204,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Municipios –SAN JOSE DEL GUAVIARE	SGR - Asignación para la paz	2021	\$33.673.648.204,00	N.A	\$0,00	2021 - 2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPOAGUAS E.S.P			Valor	\$ 32.957.462.000,00	
Instancia pública designada para la	EMPOAGUAS E.S.P			Valor	\$ 716.186.204,00	

40 | P á g i n a

Imagen No 1

Fuente: Acuerdo de sesión No 56 del 21 de noviembre de 2021.

Previo a la contratación, se remitió al proyecto presentado y viabilizado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ, proyecto que cumplió con todos requisitos exigidos en el Decreto 1821 de 2020, y una vez verificado, se evidencia que el presupuesto oficial aprobado para dicha contratación es por el valor de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 33.673.648.204) M/te., de los cuales para la compra de los 113 sistemas de potabilización se apropió el valor de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 32.945.150.000,00). M/CTE., y el saldo se asignó para la interventoría y compraventa de elementos de bioseguridad; a continuación, me permito ilustrar el presupuesto oficial aprobado en el proyecto BPIN 20201301010700:

PRESUPUESTO						
DOTACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE, APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE						
ITEM	Actividad	Detalle	UNIDAD	CANTIDAD	SUBTOTAL	
1.1	Infraestructura educativa dotada	Referencia: LIFE SERVER C2 SYSTEM – COVID EDITION (Según diagnóstico realizado por profesional especializado). Accesorios: Plataforma soporte (Evaluada en el concepto estructural y geotécnico anexo, no requiere estructuras adicionales, ni obras civiles complementarias). Mecanismo de filtración: LIF – Ultrafiltración Características de filtración según diagnóstico: -Retención Virus esperada > 99,999% (log 5) -Retención de bacterias esperada> 99.999995% (log 7,5) -Retención de quistes esperada: > 99.99% -Reducción química: Por Disco Carbon Activado para reducir los residuos químicos, inc; pesticidas, compuestos perturbadores endocrinos, metales pesados. Protocolo de prueba NSF P231 Capacidad de filtración según diagnóstico: Dinámica dependiendo la población esperada, se entrega en cartuchos con capacidad de a 500ml Litros cada uno para ser usados y distribuidos de acuerdo con el cálculo realizado y registrado en hoja Presupuesto por lit. El sistema cuenta con 3 espacios para ubicación de cartuchos con capacidad de filtración cada uno de 500ml Litros, que logran de este modo que sean dinámicos en sus capacidades permitiendo disminuir o ampliar la capacidad según su variación de consumo a criterio de la empresa de servicios públicos del Municipio y la entidad territorial teniendo en cuenta las variaciones en población atendida. Características de entrega de cartuchos: Sellados con tiempo de vida útil prolongada de hasta 10 Años con tecnología FailSafe, libres de BPA y BPS. Capacidad de almacenamiento y peso según concepto Estructural y Geotécnica: -Almacenamiento: 750 Litros -Peso en seco incluyendo cartuchos: 75 Kg -W peso propio: 120Kg -W peso tanque: 120kg -CM: 240 Kg -CV (fluido): 1000kg Características de uso y funcionamiento necesarias según diagnóstico: -Energía: Sin uso de energía para filtración. -Insumos químicos: Sin uso de insumos químicos. -Caudal salida: Mínimo 12 Litros/Minutos -Cartuchos: Reemplazables capacidad de filtración 500ml Litros por cartucho con tecnología FailSafe -Prevención pérdidas: Sistemas de cierre para prevenir pérdidas de agua excesiva. Uso: Interno y Externo. -Obras civiles y estructurales complementarias: Sin necesidad de obras civiles o estructurales complementarias. Condiciones de entrega: -El sistema se debe entrega instalado y funcionando en cada uno de los lugares específicos de las instituciones educativas según coordenadas de ubicación anexas al presente proyecto. -La instalación de la plataforma se debe desarrollar teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el profesional especializado en el documento de evaluación anexo al proyecto. -Producto importado con certificado de origen y cuyo destino sea específico al municipio de San José del Guaviare, debe ser entregado en el almacén del municipio San José del Guaviare para su verificación antes de instalación -Se debe cumplir por parte del proveedor con los protocolos anexos de BIOSEGURIDAD para prevención del COVID – 19. En todo caso los costos que esto conlleve corren por cuenta del proveedor para garantizar que todos los sistemas suministrados operen óptimamente. El sistema de potabilización debe cumplir con las Normas técnicas colombianas, prevención covid-19, personas con movilidad reducida y demás que apliquen para tal fin, los costos de instalación, transporte y nacionalización corren por cuenta del proveedor.	LIN	113	5	32.945.150.000,00
Costo Directo del Suministro*					\$27.685.000.000,00	
IVA 19%					\$ 5.260.150.000,00	
PRESUPUESTO COVID-19					\$ 12.312.000,00	
PRESUPUESTO INTERVENTORIA					\$ 736.186.204,00	
VALOR TOTAL DEL PROYECTO					\$33.673.648.204,00	

* Los costos directos incluyen los gastos que debe acarrear el proveedor en cuanto a nacionalización y traslado a destino final de los sistemas, así como los impuestos y aranceles aduaneros, también incluye gastos de manejo aduanal
** Para efectos de la aplicación del IVA, es de resaltar que según el control tributario que se haga por parte de la entidad territorial y la Empresa GSP como ejecutor se debe tener en cuenta la aplicación del decreto 844 de 11 de mayo de 2020 del Ministerio de Hacienda y crédito público, por medio del cual se reglamenta la exclusión del IVA, aplicable en el departamento del Guaviare.


ING JEYSON ANDRÉS VERA VIANA
C.C. 1098700383
N.P. 68202-286970 STD

Imagen No 2
Fuente: Proyecto BPIN 20201301010700.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

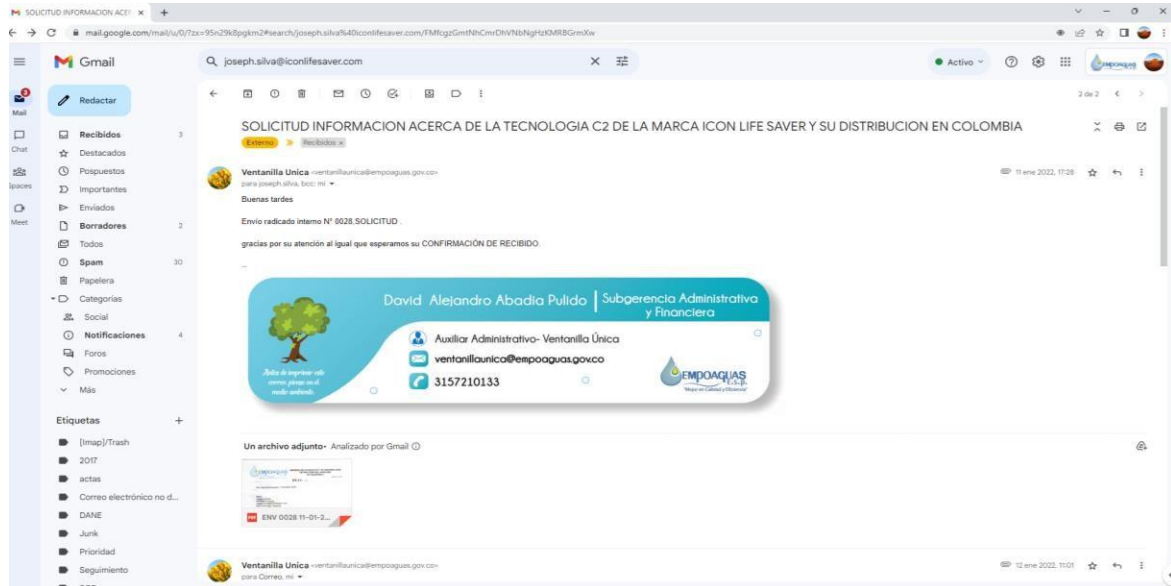
Ficha de detalle de contenido de cada sistema de tratamiento																				
Item	Nombre	Descripción																		
1	LIFE SERVER C2 SYSTEM	Cuerpo C2 Capacidad de Almacenamiento 750 Litros																		
2	Plataforma soporte	Estructura de soporte tubo metálico con pintura electrostática según diseño anexo																		
3	Filtros *	<p>Cartucho termo sellado en papel de aluminio para una vida útil prolongada de 10 años Probad por Independent Test House para cumplir con la adaptación del Protocolo NSF 231 Incluye Failsafe: un indicador automático cuando es necesario reemplazar el cartucho Sin mediciones, tiempos de espera o el desagradable disgusto que obtiene con el uso de cloro o dióxido de cloro Reduce la turbidez del agua glacial, turbia o fangosa Fabricado en el Reino Unido Materiales del producto y efluentes de agua libres de BPA y BPS</p> <table border="1"> <tr><td>Reducción de virus</td><td>LOG 5</td></tr> <tr><td>Reducción de Bacterias</td><td>LOG 7,5</td></tr> <tr><td>Reducción de Quistes</td><td>99.99%</td></tr> <tr><td>Tipo de filtración</td><td>Ultra Filtración (UF)</td></tr> <tr><td>Reducción Química</td><td>El filtro de carbón activado elimina el cloro, el sabor y el olor, mejorando la palatabilidad del agua.</td></tr> <tr><td>Peso en Seco</td><td>6 kg/13 lb</td></tr> <tr><td>Volumen de agua filtrada</td><td>500,000 Litros/105,600 US Galones</td></tr> <tr><td>Tasa de Flujo inicial</td><td>6 litros/min @ 0.2 Bar</td></tr> <tr><td>Cartucho reemplazable</td><td>SI</td></tr> </table>	Reducción de virus	LOG 5	Reducción de Bacterias	LOG 7,5	Reducción de Quistes	99.99%	Tipo de filtración	Ultra Filtración (UF)	Reducción Química	El filtro de carbón activado elimina el cloro, el sabor y el olor, mejorando la palatabilidad del agua.	Peso en Seco	6 kg/13 lb	Volumen de agua filtrada	500,000 Litros/105,600 US Galones	Tasa de Flujo inicial	6 litros/min @ 0.2 Bar	Cartucho reemplazable	SI
Reducción de virus	LOG 5																			
Reducción de Bacterias	LOG 7,5																			
Reducción de Quistes	99.99%																			
Tipo de filtración	Ultra Filtración (UF)																			
Reducción Química	El filtro de carbón activado elimina el cloro, el sabor y el olor, mejorando la palatabilidad del agua.																			
Peso en Seco	6 kg/13 lb																			
Volumen de agua filtrada	500,000 Litros/105,600 US Galones																			
Tasa de Flujo inicial	6 litros/min @ 0.2 Bar																			
Cartucho reemplazable	SI																			
4	Accesorios de conexión	Incluidos: Codos, tubería, conexiones, anclajes, soportes y demás necesarios para su operación y funcionamiento																		

* El numero de cartuchos entregados con las características mencionadas esta sujeto al análisis de demanda por institución educativa anexo al presupuesto y registrado en la hoja de presupuesto detallado por IE

Imagen No 3
Fuente: Proyecto BPIN
20201301010700

Por otro lado, es importante indicar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P el pasado 11 de enero de enero de 2022, vía correo electrónico realizó solicitud a la compañía ICON TECHNOLOGY SYSTEMS, como casa matriz, que se informara acerca de la tecnología C2 e indicar el distribuidor en el Colombia, para lo cual, el día 12 de enero de 2022, recibimos respuesta vía correo electrónico, que la compañía autorizada para distribuir el producto LifeSaver en Colombia era la compañía WP Water Project S.A.S. , es por esto que EMPOAGUAS E.S.P, cotizó con dicha compañía, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No 4



Fuente: Correo electrónico: gerencia@empoaguas.gov.co.

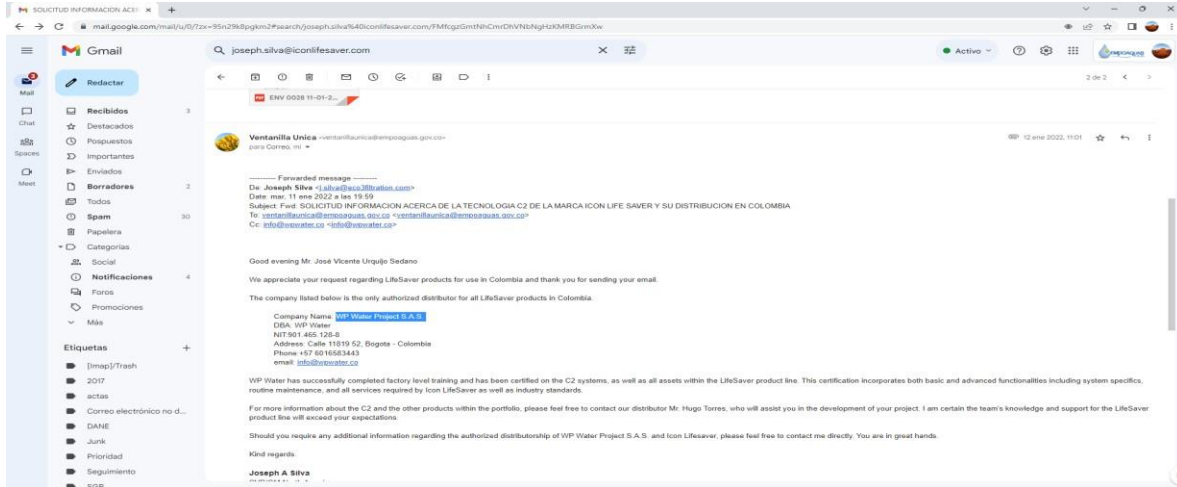


Imagen No 5

Fuente: Correo electrónico: gerencia@empoaguas.gov.co.

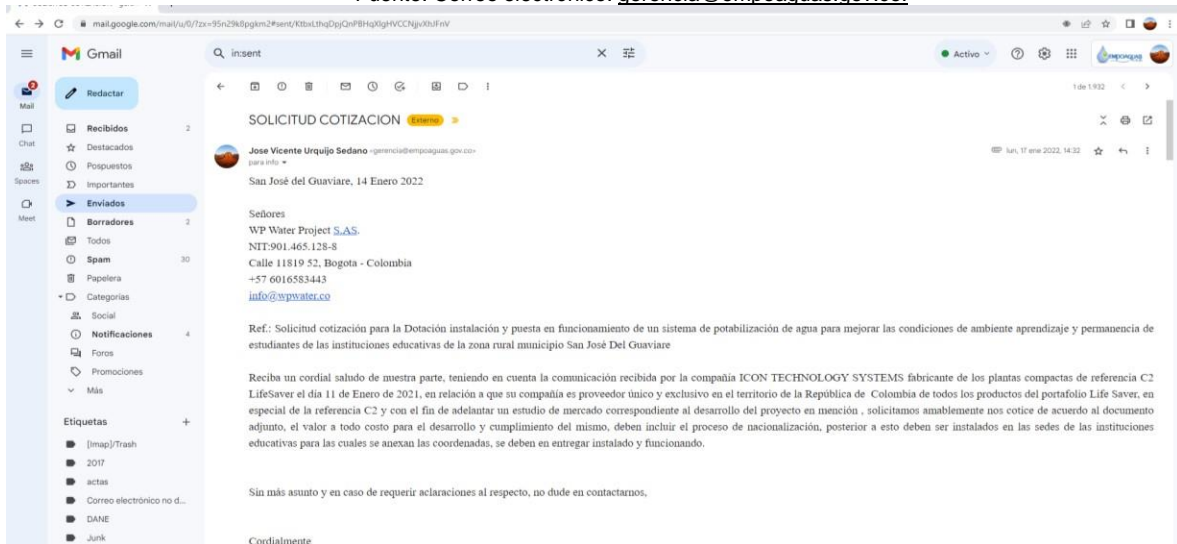


Imagen No 6

Fuente: Correo electrónico: gerencia@empoaguas.gov.co.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, queda claramente demostrado que no existió intermediación en la adquisición del sistema de potabilización de agua por tecnología de ultrafiltración UF, toda vez EMPOAGUAS E.S.P, garantizó que la adquisición de los sistemas se realizará con la compañía autorizada por la casa matriz.

FRENTE A LA FUNCIONALIDAD: Con relación a este análisis del no funcionamiento de los sistemas de ultrafiltración UF, y a las respuestas entregadas por los rectores de las instituciones que se relacionan a continuación me permito dar respuesta una a una así:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SEDES EDUCATIVAS REPORTADAS	¿EL SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA SE ENCUENTRA EN ¿FUNCIONAMIENTO? ¿DESDE CUÁNDO?	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
1	BARRACON	Barracón Alto	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	<p>Es importante dejar en claro que al momento de la liquidación del contrato de suministro No 06/2022 y contrato de interventoría No 01 de 2022, los sistemas de filtración se encontraban en funcionamiento prueba de ello son las actas de entrega a los diferentes docentes o presidentes de junta de acción comunal de cada vereda, así mismo, los resultados de las pruebas de laboratorios tomadas, requisito indispensable para la liquidación.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con la certificación de fecha 22 de febrero de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal del San José del Guaviare, todas las instituciones educativas contaban con una fuente de captación superficial y por ende no requerían permisos ambientales.</p> <p>Por otro lado, mediante certificación de fecha 22 de febrero de 2021, rubricada por el señor Gobernador del Departamento del Guaviare, la responsabilidad de la operación y funcionamiento de los</p>
		Fuga Fanas	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	
		La María	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	
2	CAÑO NEGRO I	Caño Negro II	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	
		Cachiveras de Nare	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	
		Barranco Colorado	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	
		Barranco Ceiba	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	
3	SANTA HELENA	Santa Helena	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	
		Alto Cachicamo	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	
		Angoleta	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	
		San Jorge	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	
		Puerto Flores	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	
		Guanapalo	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	
		La Siberia	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SEDES EDUCATIVAS REPORTADAS	¿EL SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA SE ENCUENTRA EN ¿FUNCIONAMIENTO? ¿DESDE CUÁNDO?	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
		Pipiral	No se encuentran funcionando por falta de suministro de agua	equipos, radica en la cabeza de la Gobernación del Departamento. Finalmente, EMPOAGUAS E.S.P, no podría asumir la responsabilidad del no funcionamiento de los sistemas de ultrafiltración, producto de los efectos climáticos o factores externos no previsto en la formulación del proyecto.
4	EL RETIRO	<p>El retiro</p> <p>El progreso</p> <p>Puerto Arturo</p> <p>Las brisas</p>	<p>El sistema actualmente funciona, aunque con algunas dificultades</p> <p>El sistema actualmente funciona, aunque con algunas dificultades</p> <p>El sistema actualmente funciona, aunque con algunas dificultades</p> <p>El sistema actualmente funciona, aunque con algunas dificultades.</p>	No es clara esta observación, toda vez que la institución manifiesta que se encuentra en funcionamiento y no se indica cuáles son las dificultades presentadas.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

		Bocas del guayabero	Con dificultad por motivos de Instalación de la electrobomba que suministra el agua.	<p>Es importante dejar en claro que al momento de la liquidación del contrato de suministro No 06/2022 y contrato de interventoría No 01 de 2022, los sistemas de filtración se encontraban en funcionamiento prueba de ello son las actas de entrega a los diferentes docentes o presidentes de junta de acción comunal de cada vereda, así mismo, los resultados de las pruebas de laboratorios tomadas, requisito indispensable para la liquidación.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con la certificación de fecha 22 de febrero de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal del San José del Guaviare, todas las instituciones educativas contaban con una fuente de captación superficial y por ende no requerían permisos ambientales.</p> <p>Por otro lado, mediante certificación de fecha 22 de febrero de 2021, rubricada por el señor Gobernador del Departamento del Guaviare, la responsabilidad de la operación y funcionamiento de los equipos, radica en</p>
				<p>cabeza de la Gobernación del Departamento.</p> <p>Finalmente, EMPOAGUAS E.S.P, no podría asumir la responsabilidad del no funcionamiento de los sistemas de ultrafiltración, producto de los efectos climáticos o factores externos no previsto en la formulación del proyecto.</p>
		Buena vista II	por motivos de que es una escuela que en épocas de invierno se inunda, lo cual llevó a que lo instalaran a cierta altura y no se ha podido acceder al servicio.	<p>Esta situación es ajena a EMPOAGUAS E.S.P, toda vez que las coordenadas de instalación de los equipos de filtración fueron suministradas o indicadas por las personas que recibieron los equipos.</p>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

		Bajo Guayabero	hay dificultades con los acoples, estos no garantizan la permanencia del agua en el tanque se derrama.	Frente a esta aseveración, nos permitimos indicar que EMPOGUAS E.S.P, realizó requerimiento oficio No 0831 a la contratita en fecha 28 de abril de 2023, reportando esta novedad, de filtración, para lo cual mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2023, radicado interno No 1895 por temas de garantías los tanques serán reemplazados.
5	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA COROCORO	N/A	Se encuentra operando desde el 30 de Enero de 2023	Tal y como se demostró en los documentos aportados a la Contraloría los equipos fueron instalados y recibidos previo a la liquidación del contrato de suministro, sin embargo, los mismo entraron en operación solo hasta el mes de febrero fecha en la cual iniciaba el calendario estudiantil.
6		Caño Blanco II	Uno de los 3 filtros a pesar de haberlo lavado al menos 4 veces continua con muy mal sabor el agua, además el aparato que filtra el agua para el tanque lo colocaron en la tubería que conduce a una unidad sanitaria que ya no se usa y fue adaptada por una docente como ducha, al abrir	EMPOAGUAS E.S.P, desconocía esta situación del filtro que presenta inconvenientes será reportado al contratista a fin de dar pronto solución
	CAÑO BLANCO II		la llave sale un aroma que irrita la vista y se debe dejar un rato para que pase este efecto.	
		Caño Blanco III	Si funciona	N/A
		Las Dunas	Si funciona	N/A
		Manglares	El filtro está goteando, hicieron visita, pero no lograron solucionarlo y no han regresado.	Frente a esta aseveración, nos permitimos indicar que EMPOGUAS E.S.P, realizó requerimiento oficio No 0831 a la contratita en fecha 28 de abril de 2023, reportando esta novedad, de filtración, para lo cual mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2023, radicado interno No 1895 por temas de garantías los tanques serán reemplazados.
		Guayabales	Si funciona	N/A

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

		El Boquerón	apenas hace unos días se solucionó el tema de suministro de agua y aún tiene mal sabor por lo tanto no se puede consumir por parte de los niños.	Frente a esta aseveración me permito controvertir, esto en atención a que en visita por la Contraloría en compañía de la empresa de EMPOAGUAS E.S.P se evidencio que si se encontraba en funcionamiento.
		San Luis	Si funciona	Sin replica
		San Luis de los Aires	Si funciona	Sin replica
		Gualandayes	Si funciona	Sin replica
		Gualandayes Bajo	Si funciona	Sin replica
7	TRIUNFO II	El Turpial	Tiene problemas con los filtros, lo cual se informó de manera verbal pero no se ha dado respuesta o presentada solución alguna	Frente a esta aseveración, nos permitimos indicar que EMPOGUAS E.S.P, realizó requerimiento oficio No 0831 a la contratita en fecha 28 de abril de 2023, reportando esta novedad, de filtración, para lo cual mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2023, radicado interno No 1895 por temas de garantías los tanques serán remplazados.
		El Caracol	Tiene problemas con los filtros, lo cual se informó de manera verbal pero no se ha dado respuesta o presentada solución alguna	
8	MOCUARE	Mocuare sede principal	Los elementos se encuentran guardados y la motobomba que se dejo es muy poco potente para el bombeo del agua desde el rio, el cual es la fuente hídrica para el suministro del agua	El gerente de EMPOAGUAS E.S.P, En conversación sostenida con el rector el señor MEDARDO CASTRO ,el día 21 de junio de 2023, en el lugar de su residencia,
		Araguato	Los elementos se encuentran guardados y la motobomba que se dejo es muy poco potente para el bombeo del agua desde el rio, el cual es la fuente hídrica para el suministro del agua	manifiesta que los equipos fueron instalados en el mes de diciembre de 2022 y entregados a la comunidad, no obstante indica que hay inconvenientes en la funcionalidad, dado que el tanque de almacenamiento con el que cuenta la institución es insuficiente, tienen cuenta esto se toma decisión guardar los sistemas hasta tanto no se solucione el inconveniente. Respecto a la motobomba esta fue entregada y puesta en funcionamiento sin ninguna observación al momento de la entrega. t
9		Guacamayas Sede Principal	El sistema de potabilización se encuentra en funcionamiento, sin embargo, se aclara que el servicio es intermitente toda vez que su funcionamiento depende si llueve y hay agua en los reservorios	Frente a la aseveración de la intermitencia del agua, Es importante dejar en claro que al momento de la liquidación del contrato de suministro No

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

GUACAMAYAS	Naranjales	El sistema de potabilización se encuentra en funcionamiento, sin embargo, se aclara que el servicio es intermitente toda vez que su funcionamiento depende si llueve y hay agua en los reservorios	06/2022 y contrato de interventoría No 01 de 2022, los sistemas de filtración se encontraban en funcionamiento prueba de ello son las actas de entrega a los diferentes docentes o presidentes de junta de acción comunal de cada vereda, así mismo, los resultados de las pruebas de laboratorios tomadas, requisito indispensable para la liquidación. Ahora bien, de conformidad con la certificación de fecha 22 de febrero de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal del San José del Guaviare, todas las instituciones educativas contaban con una fuente de captación superficial y por ende no requerían permisos ambientales.
	Nueva Esperanza	El sistema de potabilización se encuentra en funcionamiento, sin embargo, se aclara que el servicio es intermitente toda vez que su funcionamiento depende si llueve y hay agua en los reservorios	
	Nuevo Milenio	El sistema de potabilización se encuentra en funcionamiento, sin embargo, se aclara que el servicio es intermitente toda vez que su funcionamiento depende si llueve y hay agua en los reservorios	
	Puerto Ospina	El sistema de potabilización se encuentra en funcionamiento, sin embargo, se aclara que el servicio es intermitente toda vez que su funcionamiento depende si llueve y hay agua en los reservorios	
	San Cristóbal	El sistema de potabilización se encuentra en funcionamiento, sin embargo, se aclara que el servicio es intermitente toda vez que su funcionamiento depende si llueve y hay agua en los reservorios	Por otro lado, mediante certificación de fecha 22 de febrero de 2021, rubricada por el señor Gobernador del Departamento del Guaviare, la responsabilidad de la operación y funcionamiento de los equipos, radica en cabeza de la Gobernación del Departamento. Finalmente, EMPOAGUAS E.S.P, no podría asumir la responsabilidad del no funcionamiento de los sistemas de ultrafiltración, producto de los efectos climáticos o factores externos no previsto en la formulación del proyecto.
	Santa Cecilia	El sistema de potabilización se encuentra en funcionamiento, sin embargo, se aclara que el servicio es intermitente toda vez que su funcionamiento depende si llueve y hay agua en los reservorios	
	Troca Oriental	El sistema de potabilización se encuentra en funcionamiento, sin embargo, se aclara que el servicio es intermitente toda vez que su funcionamiento depende si llueve y hay agua en los reservorios	

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

10	EL EDEN	Los Cábulos	Se encuentra en funcionamiento desde Abril de 2023, sin embargo una de las llaves presente goteo	Tal y como se demostró en los documentos aportados a la Contraloría los equipos fueron instalados y recibidos previo a la liquidación del contrato de suministro, sin embargo, los mismo entraron en operación solo hasta el mes de febrero fecha en la cual iniciaba el calendario estudiantil, ahora bien, EMPOGUAS E.S.P, realizó requerimiento oficio No 0831 a la contratita en fecha 28 de abril de 2023, reportando esta novedad, de filtración, para lo cual mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2023, radicado interno No 1895 por temas de garantías los tanques serán remplazados.
		El Recreo	No se encuentra en funcionamiento, se instaló al frente de un salón de clase sin autorización o permiso alguno y se conectó a un tubo al cual no le llega suministro de agua de manera directa.	Tal y como se demostró en los documentos aportados a la Contraloría los equipos fueron instalados y recibidos previo a la liquidación del contrato de suministro, y prueba del funcionamiento lo los resultados del laboratorio, así mismo aclaramos las coordenadas o punto de instalación de los equipos de filtración fueron suministradas o indicadas por las personas que recibieron los equipos.
		El Limón	No se encuentra en funcionamiento, no está instalado	Tal y como se demostró en los documentos aportados a la Contraloría los equipos fueron instalados y recibidos previo a la liquidación del contrato de suministro, prueba de ello es el resultado del laboratorio de las muestras de agua tomadas en sitio. Sin embargo, para controvertir esta observación se anexa certificado de fecha 22 de junio de 2023, suscrita por el presidente de la junta de acción comunal que da fe de la instalación del equipo.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

		Sabanas de la Fuga	Se encuentra en funcionamiento desde Abril de 2023.	Tal y como se demostró en los documentos aportados a la Contraloría los equipos fueron instalados y recibidos previo a la liquidación del contrato de suministro, sin embargo, los mismo entraron en operación solo hasta el mes de febrero fecha en la cual iniciaba el calendario estudiantil.
		Puerto Nare	Se encuentra en funcionamiento desde Abril de 2023.	Tal y como se demostró en los documentos aportados a la Contraloría los equipos fueron instalados y recibidos previo a la liquidación del contrato de suministro, sin embargo, los mismo entraron en operación solo hasta el mes de febrero fecha en la cual iniciaba el calendario estudiantil.
11		Bocas del Raudal	Está funcionando desde Diciembre de 2022, sin embargo se está aplicando mucho cloro, lo cual ha enfermado a los estudiantes	En atención a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007 EMPOAGUAS exigió al contratista que se debía instalar un sistema de cloración para cumplir con los parámetros normativos, los cuales fueron instalados, sin embargo, en atención a
		Los Alpes	Está funcionando desde Diciembre de 2022, sin embargo se está aplicando mucho cloro, lo cual ha enfermado a los estudiantes	
		Caño Dorado	Está funcionando desde Diciembre de 2022, sin embargo se está aplicando	
	CERRO AZUL		mucho cloro, lo cual ha enfermado a los estudiantes	la observación se puede deducir que el exceso de color presuntamente depende de la manipulación de la graduación de los cloradores.
		Cerro Azul Sede Central	Está funcionando desde Diciembre de 2022, sin embargo se está aplicando mucho cloro, lo cual ha enfermado a los estudiantes	
		Los Naranjos	Está funcionando desde Diciembre de 2022, sin embargo se está aplicando mucho cloro, lo cual ha enfermado a los estudiantes	
12	EL RESBALON	El morro Santa Rosa Alta El moriche Sede Principal Santa Lucía Las Margaritas Florida Blanca Campo Alegre	Se encuentran en funcionamiento y cuando se han presentado fallas el contratista las ha solucionado de manera oportuna	N/A
13	EL CRISTAL	La Tortuga	No se brinda información por parte de la Institución Educativa.	EMPOAGUAS E.S.P, afirma que de conformidad con las actas de entrega los equipos

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

		Picalojo	No se brinda información por parte de la Institución Educativa.	fueron instalados y se encuentran el funcionamiento, así, en visita por parte de la contraloría en el mes de abril fue visitada la institución picalojo donde se pudo constatar la institución y el fruncimiento del sistema.
		Caño Nilo	No se brinda información por parte de la Institución Educativa.	
		Chuapal	No se brinda información por parte de la Institución Educativa.	
		Caño Pescado	No se brinda información por parte de la Institución Educativa.	
14	CHARRAS	Sede Principal	Funcionó desde el 23 de Enero de 2023 hasta el 28 de Febrero de 2023, de ahí en adelante, el agua es de un olor y sabor a caucho y/u oxido, motivo por el cual se dejó de usar.	Tal y como se demostró en los documentos aportados a la Contraloría los equipos fueron instalados y recibidos previo a la liquidación del contrato de suministro. Frente al olor y sabor del agua Empoaguas realizara requerimiento al contratista a fin de dar solución.
		Caño Maku	No funciona, desde que se instaló, el filtro presenta un goteo constante	Tal y como se demostró en los documentos aportados a la Contraloría los equipos fueron instalados y recibidos previo a la liquidación del contrato de suministro, sin embargo, los mismo entraron en operación solo hasta el mes de febrero
				fecha en la cual iniciaba el calendario estudiantil, ahora bien, EMPOGUAS E.S.P, realizó requerimiento oficio No 0831 a la contratita en fecha 28 de abril de 2023, reportando esta novedad, de filtración, para lo cual mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2023, radicado interno No 1895 por temas de garantías los tanques serán remplazados.
		Caño Danta	No funciona, el agua tiene un olor fétido	Frente al olor y sabor del agua Empoaguas realizara requerimiento al contratista a fin de dar solución.
		Caño Cumare	Está funcionando desde el 23 de Enero de 2023, el agua tiene mal sabor, por lo cual se recomendó a los estudiantes no hacer uso del sistema de potabilización de agua	Frente al olor y sabor del agua Empoaguas realizara requerimiento al contratista a fin de dar solución

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

15	AGUA BONITA	No brinda información sobre las sedes	El agua sabe y tiene un olor a cloro. El tanque presenta fuga de agua	<p>Frente al olor y sabor del agua Empoaguas realizara requerimiento al contratista a fin de dar solución.</p> <p>Frente al goteo EMPOGUAS E.S.P, realizó requerimiento oficio No 0831 a la contratita en fecha 28 de abril de 2023, reportando esta novedad, de filtración, para lo cual mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2023, radicado interno No 1895 por temas de garantías los tanques serán remplazados</p>
----	-------------	---------------------------------------	---	--

Anexo: Oficio No 0831 de contratista en fecha 28 de abril de 2023. Oficio de fecha 17 de mayo de 2023, radicado interno No 1895 Certificación de fecha 22 de febrero de 2021, suscrita por el alcalde. Certificación de fecha 22 de febrero de 2021, suscrita por el Gobernador. Certificación instalación vereda el limón.

FRENTE AL INDICADOR DEL PROYECTO “SEDES EDUCATIVAS MEJORADAS”

Respuesta ENTIDAD: Los argumentos esbozados por la auditoria no son de recibo de este despacho teniendo que no es correcto interpretar o inferir que la ejecución del proyecto garantizaría aumento de matrícula, permanencia y ausencia de deserción escolar en las instituciones educativas beneficiadas con el proyecto hoy objeto de auditoria.

El proyecto en cuestión “PROYECTO BPIN 20201301010700, “DOTACIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”, tenía como objetivo principal, tal y como lo indica su nombre, MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ

DEL GUAVIARE, razón por la cual no es dable que el auditor indique que *“la mejora en las sedes educativas propuesta a través de la implementación del sistema de potabilización, teniendo en cuenta los resultados de su operatividad, no ha incidido en la permanencia o matrícula de estudiantes, ya que la matrícula no ha sido constante, es decir, se presentan cifras negativas de deserción escolar en 19 sedes educativas en comparación al año 2021, en el cual no se contaba con la implementación de los sistemas de potabilización de agua”*, siendo necesario aclarar que no se puede interpretar erróneamente que del proyecto en mención iba depender la permanencia y cobertura de estudiantes, esto atendiendo que el alcance del proyecto es una acción en pro de mejoramiento de permanencia, siendo necesario indicar además que, cuando se habla de permanencia en materia educativa, se hace referencia a la “estrategia de acceso y permanencia” establecida por el Ministerio de Educación Nacional, estrategia

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

de la que hacen un sin fin de acciones que en conjunto son las que determinan permanencia y cobertura en el sistema educativo.

Es importante mencionar que dentro de las estrategias de permanencia aplicadas en las diferentes instituciones educativas se tienen acción tales como la implementación del programa de alimentación escolar PAE, garantías de transporte escolar, jornada escolar complementario, subsidios condicionados a la asistencia escolar (familias en acción de prosperidad social), programas de atención integral, además de proyectos como el que hoy es objeto de auditoria, teniendo entonces que son estos factores en conjunto los que determinan la permanencia de estudiantes en las instituciones educativas, sin que pueda ser posible atribuirle a una sola de esas acciones la carga de la permanencia de estudiantes en el aula.

Aunado a lo anterior no es de recibo que se sugiera que la matrícula no ha sido constante y que se presentan cifras negativas de deserción escolar en comparación a una vigencia donde no se contaba con la implementación de los sistemas de potabilización, como si dicha situación fuera atribuible a la ejecución del proyecto, cuando dicha situación es una constante en el sistema educativo de nuestro país, y que es provocada por la combinación de factores que se generan tanto al interior del sistema como en contextos de tipo social, familiar, individual y del entorno, tal y como se puede confirmar en las páginas oficiales del Ministerio de educación Nacional.

Es importante también anotar que la información sobre la matrícula y deserción mencionada en la observación, obedece a información suministrada por los rectores de las instituciones educativas, respecto al número de estudiantes matriculados por institución durante las vigencias 2021, 2022 y 2023 y además confirmada en campo según el mismo texto de la observación, sin que conozca este despacho las fechas de recolección de dicha información, teniendo esto como un factor determinante pues la fluctuación en la matrícula estudiantil es una constante, además que observa este despacho que dicha información no fue recopilada y extraída directamente del sistema integrado de matrícula SIMAT, el cual es una herramienta dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y oficial.

Razón por la cual y siendo esta la única fuente confiable y oficial de la matrícula de las instituciones educativas oficiales del país, se solicitó reporte de SIMAT a través de la Secretaría de Educación Municipal, y en donde se pudo constatar información diferente a la relacionada en el informe auditoria, tal y como se puede observar a continuación:

	Institución Educativa	Sede	Año 2021		Año 2022		Año 2023	
			CGR	Diferencia	CGR	Diferencia	CGR	Diferencia
2	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA BARRANCON	BARRAN CON ALTO	182		175		187	

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

	Institución Educativa	Sede	Año 2021		Año 2022		Año 2023	
			CGR	Diferencia	CGR	Diferencia	CGR	Diferencia
2	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA BARRANCON	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA	20		19		20	
2	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA BARRANCON	RESGUARDO INDIGENA FANAS FUGA BAJA	27	1	26		17	
2	C.E. INDIGENA CAÑO NEGRO UNO	BARRANCO CEIBA	63		62	1	74	1
2	C.E. INDIGENA CAÑO NEGRO UNO	BARRANCO COLORADO	25		33	1	31	
2	C.E. INDIGENA CAÑO NEGRO UNO	CACHIVERAS DE NARE	13		13		12	
2	C.E. INDIGENA CAÑO NEGRO UNO	CAÑO NEGRO II	36		49	1	42	1
2	I.E. SANTA HELENA	ALTO CACHICAMO	21		24	6	30	
2	I.E. SANTA HELENA	ANGOLETA	7	1	12	1	22	
2	I.E. SANTA HELENA	GUANAPALO	34	1	43		36	1
2	I.E. SANTA HELENA	LA SIBERIA	13		13		15	
2	I.E. SANTA HELENA	PIPIRAL	7		10		10	
2	I.E. SANTA HELENA	PUERTO FLORES	18	1	19		22	
2	I.E. SANTA HELENA	SAN JORGE	11		7		4	-1
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL RETIRO	General	200	58	220	4	240	
2	INSTITUCION EDUCATIVA	COROCO	79		91		90	3

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

	Institución Educativa	Sede	Año 2021		Año 2022		Año 2023	
			CGR	Diferencia	CGR	Diferencia	CGR	Diferencia
	COROCORO	RO						
2	INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	CAÑO BLANCO II	141	30	136	16	121	18
2	INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	CAÑO BLANCO III	8		8		7	
2	INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	EL BOQUERON	6		10		14	
2	INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	GUALANDAYES	11		7		8	
2	INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	GUALANDAYES BAJO	7		9		20	
2	INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	GUAYABALES	16		15		20	4
2	INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	LAS DUNAS	15		9		20	
2	INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	MANGLARES	10		7		6	
2	INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	SAN LUIS	14		12		14	
2	INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	SAN LUIS DE LOS AIRES	7	1	8		8	1
2	INSTITUCION EDUCATIVA TRIUNFO II	EL CARACOL	132	3	131		123	4
2	INSTITUCION EDUCATIVA TRIUNFO II	EL TURPIAL	5		11		7	
2	INSTITUCION EDUCATIVA TRIUNFO II	I.E. TRIUNFO II - SEDE PRINCI	13		20		15	

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

	Institución Educativa	Sede	Año 2021		Año 2022		Año 2023	
			CGR	Diferencia	CGR	Diferencia	CGR	Diferencia
		PAL						
2	INSTITUCION EDUCATIVA MOCUARE	General	114	8	84		103	
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAMAYAS	I.E. GUACAMAYAS - SEDE PRINCIPAL	122		124		129	17
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAMAYAS	NARANJALES	13		9		15	
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAMAYAS	NUEVA ESPERANZA	13		15		24	2
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAMAYAS	NUEVO MILENIO	6		9		8	
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAMAYAS	PUERTO OSPINA	13		13		11	
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAMAYAS	SAN CRISTOBAL	18		17		11	1
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAMAYAS	SANTA CECILIA	10	12	12		12	1
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL EDEN	CAMBULOS						
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL EDEN	EL LIMON	154		161	1	167	
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL EDEN	EL RECREO						
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL EDEN	PUERTO NARE						

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

	Institución Educativa	Sede	Año 2021		Año 2022		Año 2023	
			CGR	Diferencia	CGR	Diferencia	CGR	Diferencia
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL EDEN	SABANA S DE LA FUGA						
2	INSTITUCION EDUCATIVA CERRO AZUL	BOCAS DEL RAUDAL	12		4		5	
2	INSTITUCION EDUCATIVA CERRO AZUL	C.E. LOS ALPES	6		9		6	
2	INSTITUCION EDUCATIVA CERRO AZUL	CAÑO DORADO	4		4		9	
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL CRISTAL	CAÑO NILO	15		17		16	
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL CRISTAL	CAÑO PESCADO	16		14		13	
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL CRISTAL	EL CHUAPAL	103		90		92	
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL CRISTAL	LA TORTUGA	12		9		13	
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL CRISTAL	PICALOJO	95	9	91	5	68	
2	I.E. CHARRAS	CAÑO CUMARE	24		17		13	
2	I.E. CHARRAS	CANO DANTA	13	1	12		9	1
2	I.E. CHARRAS	CAÑO MAKU	28		28		32	
2	I.E. CHARRAS	I.E. CHARRAS - SEDE PRINCIPAL	160		145	24	143	

FRENTE A LA ENTREVISTA REALIZADA A LOS RECTORES:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Al primer cuestionamiento ¿Con qué frecuencia se utiliza el sistema de potabilización de agua?

RESPUESTA DE RECTORES: *“De los catorce (14) rectores de las instituciones educativas, que asistieron a la entrevista sobre el sistema de potabilización de agua, se pudo evidenciar que once (11) manifiestan que los sistemas de potabilización no se están utilizando, lo cual equivale al 79% y tan sólo tres (3) equivalente al 21%, han manifestado que el sistema de potabilización de agua se utiliza de manera normal dentro de la jornada escolar.*

RESPUESTA DE LA EMPRESA: Con la relación a esta observación, hacemos claridad que, en la visita del 24 al 28 de abril de 2023, el equipo auditor pudo verificar en las 39 instituciones educativas visitas de las 88 instituciones beneficiadas, la funcionalidad de los sistemas visitados.

Al segundo cuestionamiento *¿Ha notado algún olor o color inusual en el agua que se filtra a través del sistema de potabilización?*

RESPUESTA DE RECTORES: *A lo cual, trece (13) de los catorce (14) rectores que asistieron a la entrevista sobre el sistema de potabilización de agua, equivalente al 92,28%, manifestaron que el agua que se filtra a través de estos sistemas de potabilización presenta algún tipo de olor: once (11) a cloro, uno (1) a óxido y uno (1) a azufre.”*RESPUESTA DE LA EMPRESA: Con la relación a esta observación, nos permitimos indicar que el olor a cloro es por contar con trazas de cloro esto en atención a que es agua potable.

Al Tercer cuestionamiento ¿Producto de ser ingerida el agua extraída mediante sistema de potabilización de agua, alguna persona de la institución y/o sede (Profesores, Estudiantes, Personal Administrativo, etc.) ha presentado algún tipo de malestar?

RESPUESTA DE RECTORES: De los catorce (14) rectores que asistieron a la entrevista sobre el sistema de potabilización de agua, se pudo evidenciar que cuatro (4) de los rectores, o sea el 28%, manifestaron que en sus instituciones educativas se presentaron casos de malestar estomacal y un rector (1) informó que se presentaron casos de brotes en la piel de los niños.

RESPUESTA DE LA EMPRESA: Frente a esta observación me permito indicar que, no se prueba medicamente que la afectación a la salud, fue producto del consumo del agua proveniente de los sistemas de potabilización, sino por el contrario solo queda en presunciones.

FRENTE A LA VISITA DEL 24 AL 28 DE ABRIL DE 2023 Y VISITA DEL 22 DE MAYO AL 2 DE JUNIO DE 2023.

OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA *“Dentro de los días 24 al 28 de abril del 2023, se adelantó visita técnica por parte del equipo auditor de la*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Contraloría General de la República, con el acompañamiento de la empresa de Servicios Públicos de Guaviare EMPOAGUAS ESP, a 37 de las sedes de las instituciones educativas beneficiarias del proyecto, en la cual se observaron irregularidades relacionadas con la instalación, puesta en marcha y calidad del agua, lo cual dio origen a la realización de nueva visitade campo la cual se llevó a cabo entre el 22 de mayo y el 3 de junio, en 74 sedes con la finalidad de ampliar el alcance de esta técnica de auditoría”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD, frente a esta observación me permito aclarar que no fueron 37 instituciones visitadas sino 39, y que en la mismo solo se verifico instalación y funcionalidad, no se adelantó ninguna actividad correspondiente a la calidad del agua, por otro lado, no podemos controvertir esta manifestación que dio origen a la nueva visita ya que no se generó informe.

Ahora bien, la Contraloría General realizó visita los días 22 de mayo al 2 de junio de 2023, con el fin de verificar la calidad del agua, sin embargo, visita que solo fue informada mediante oficio SIGEDOC N° 2023EE0078565 de fecha 17/05/2023, sin que se le diera la oportunidad de estar presente como entidad ejecutora del proyecto para ser garante de las pruebas realizas y así tomar una contra muestra que le permitiera controvertir las observaciones plasmadas en el presente informe.

1. OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA: *“De las 88 sedes de instituciones educativas priorizadas en el marco del proyecto se visitaron 72 equivalentes al 82% del total de las sedes priorizadas. Adicionalmente, se realizó inspección de 2 sedes que no estaban priorizadas, pero en las cuales se encontraron instalados sistemas de potabilización (San Francisco I y El Triunfo II) para un total de 74 sedes visitadas. Como resultado de la visita se estableció lo siguiente:*

- 1. En el documento “Calculo de demanda de sistemas de potabilización cotización Alcaldía” se establece que “Según el diagnóstico y la certificación de la Secretaría de Educación del Departamento de Guaviare las sedes educativas en las que se encuentra la necesidad y en funcionamiento son 88 que están descritas a continuación con sus respectivas coordenadas de localización y número de matriculados por sedes; De igual forma se discrimina dentro de la tabla el factor multiplicador, la carga administrativa, la carga docente, dando un total de población que se vería beneficiada por los sistemas de potabilización, adicional a esto se tiene en cuenta la Población vs la Población esperada a lo largo del periodo evaluado de mínimo 10 años”.*

Así mismo, en la cotización presentada por el contratista y en el parágrafo segundo de la cláusula primera del contrato de suministro

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

se establece que “la instalación de LIFE SAVER C2 SYSTEM – COVID EDITION se realizará en las siguientes escuelas conforme a las coordenadas aquí consignadas” y se relacionan las 88 sedes de Instituciones Educativas que serán beneficiadas en la implementación del proyecto.

Sin embargo, en el marco de las visitas realizadas se estableció que al menos

2 de los sistemas instalados fueron ubicados en puntos diferentes a los definidos de forma técnica y pactados en el contrato, sin encontrar justificación alguna. Este, no es un elemento menor, toda vez que los datos poblacionales utilizados justificaron el número de sistemas necesarios y en los informes presentados por el contratista para realizar los cobros no se encuentran actas de entrega ni instalación en estos puntos y tampoco se identifica realización de muestras de calidad del agua”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Con relación a esta observación, me permito indicar que, de conformidad con la solicitud elevada por los rectores de las instituciones en mención al secretario de educación Municipal, manifestando que la institución no contaba con sistemas de potabilización, y teniendo conocimiento que las instituciones de caño blanco II y san Jorge por el número de estudiantes no se requería de los dos sistemas de potabilización, en razón a ello se toma la decisión de reubicar dos de los sistemas a las instituciones de triunfo II y san francisco I.

2. OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA: *“En la cotización presentada al alcalde de San José del Guaviare el 13 de agosto de 2021, se establece que “El valor propuesto incluye el suministro, instalación y puesta en funcionamiento a todo costo de los equipos pactados en las coordenadas entregadas para ser instalados. Se realizará visita de campo previa para verificar las condiciones e identificar y verificar los espacios de instalación que garanticen el óptimo funcionamiento de las unidades”, y establece que “Todos los accesorios, tuberías y demás componentes que sean necesarios para la puesta en funcionamiento del sistema, serán asumidos” “sin generar costo adicional al proyecto”. De la misma forma, en el párrafo primero de la cláusula primera del contrato de suministro, en las condiciones de entrega descritas en el presupuesto oficial, se establece que “el sistema se debe entregar instalado y funcionando en cada uno de los lugares específicos de las instituciones educativas según coordenadas de ubicación anexas al presente proyecto”, posteriormente estipula que, “en todo caso los*

3. costos que esto conlleve corren por cuenta del proveedor para garantizar que todos los sistemas suministrados operen óptimamente”. Sin embargo, en la visita se encontró que en 18 de las sedes se encuentran sistemas de potabilización sin instalar equivalente al 24,32% y 38 no han entrado en operación, equivalentes al 51%”.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

RESPUESTA ENTIDAD: Con relación a esta observación, me permito indicar que, de las 74 instituciones visitada por parte de la contraloría, la empresa tiene la certeza de que el 100 % de los equipos contratados, se encuentran en sitio instalados y en funcionamiento a 31 de diciembre de 2022, como indica en los informes de la interventoría, aunado a lo anterior en la visita realizada por la contraloría y empoaguasde la fecha 24 al 28 de abril de 2023, puede certificar y dar fe que las 39 instituciones que fueron visitadas se en contaban instaladas y en funcionamiento.

Ahora bien, la contraloría indica que en 18 sedes se encuentran los sistemas sin instalary 38 no han entrado en operación sin informar cuales son las instituciones a las que se refiere, a fin de que la empresa de acueducto y alcantarillado pueda debatir con las respectivas pruebas, sin embargo, me permito relacionar las instituciones que fueron objeto de visita el día 24 al 28 de abril de 2023, y las cuales esta entidad ratifica la instalación y funcionamiento de las misma:

NOMBRE INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA SEDE
I.E. AGUA BONITA - RAFAEL POMBO	I.E. AGUA BONITA - RAFAEL POMBO - SEDE PRINCIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA EL CRISTAL	COLINAS
INSTITUCION EDUCATIVA EL CRISTAL	PICALOJO
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL LOPEZ	I.E. JOSE MIGUEL LOPEZ CALLE
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL LOPEZ	MIROLINDO
INSTITUCION EDUCATIVA LA CARPA	EI REFUGIO
INSTITUCION EDUCATIVA LA CARPA	I.E. LA CARPA
INSTITUCION EDUCATIVA LAS ACACIAS	I.E. SIMON BOLIBAR
INSTITUCION EDUCATIVA TRIUNFO II	EL CARACOL
INSTITUCION EDUCATIVA TRIUNFO II	EL TURPIAL
INSTITUCION EDUCATIVA TRIUNFO II	I.E. TRIUNFO II - SEDE PRINCIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA TRIUNFO III	TRES TEJAS
INSTITUCION EDUCATIVA CERRO AZUL	LOS NARANJOS
INSTITUCION EDUCATIVA CRISTAL	CAÑO PESCADO
INSTITUCION EDUCATIVA CERRO AZUL	CERRO AZUL
CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA BARRANCON	BARRANCON ALTO
CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA BARRANCON	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA
I.E. AGUA BONITA - RAFAEL POMBO	BOCAS DE AGUA BONITA
I.E. AGUA BONITA - RAFAEL POMBO	PUERTO TOLIMA
INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	CAÑO BLANCO II
INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	CAÑO BLANCO III
INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	EL BOQUERON
INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	GUAYABALES
INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	LAS DUNAS
INSTITUCION EDUCATIVA CAÑO BLANCO II	MANGLARES
INSTITUCION EDUCATIVA EL EDEN	EL LIMON

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

INSTITUCION EDUCATIVA EL EDEN	I.E. EL EDEN - SEDE PRINCIPAL-CAMBULOS
INSTITUCION EDUCATIVA EL RESBALON	EL MORICHE
INSTITUCION EDUCATIVA EL RESBALON	EL MORRO
INSTITUCION EDUCATIVA EL RESBALON	EL RESBALON SEDE PRINCIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA EL RESBALON	FLORIDA BAJA
INSTITUCION EDUCATIVA EL RESBALON	SAN FRANCISCO I
INSTITUCION EDUCATIVA EL RESBALON	SANTA ROSA ALTA
INSTITUCION EDUCATIVA EL RESBALON	SANTA LUCIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAMAYAS	I.E. GUACAMAYAS - SEDE PRINCIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA INDÍGENA DE PANURE	INSTITUCION INDÍGENA PANURE
INSTITUCION EDUCATIVA EL RETIRO	EL PROGRESO
INSTITUCION EDUCATIVA EL RETIRO	I.E. EL RETIRO - SEDE PRINCIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA EL RETIRO	PUERTO ARTURO

4. OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA: Como resultado de la visita realizada por el equipo auditor se logró determinar que, en al menos 14 de las sedes, los sistemas fueron instalados entre enero y marzo del 2023, fechas posteriores al 19 del mes de diciembre de 2022, día en el cual, según la documentación remitida por el sujeto de control, se firmó el acta de liquidación del contrato de suministro. Igualmente, y como se manifestó anteriormente, aún existen 18 que se encuentran sin instalar y 38 no se encuentran operando.

Teniendo en cuenta que en el numeral c de la cláusula cuarta del contrato de suministro se establece que los pagos parciales correspondiente al 20% del valor de los saldos de cada uno de los sistemas de potabilización de agua se realizará “cuando EL CONTRATISTA demuestre la respectiva instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los sistemas de potabilización de agua, en los respectivos sitios previamente aprobados y autorizados por la interventoría o supervisión designada por la empresa, previa amortización del anticipo.”, se observa que el sujeto de control realizó el pago de este 20% final y la liquidación del contrato sin el cumplimiento del objeto contractual ni las cláusulas referentes a la forma de pago del mismo.

RESPUESTA ENTIDAD: Esta observación no es de buen recibo para este despacho, esto en atención a que lo esbozado en el informe de la Contraloría indica que los sistemas iniciaron en OPERACIÓN desde enero de 2023, y como ya se indicó anteriormente esto obedece al calendario estudiantil, sin embargo, no se debe confundir la Instalación con la puesta en operación de los sistemas, esto en atención que la entidad ya prueba con las certificaciones de recibo y los informes de interventoría.

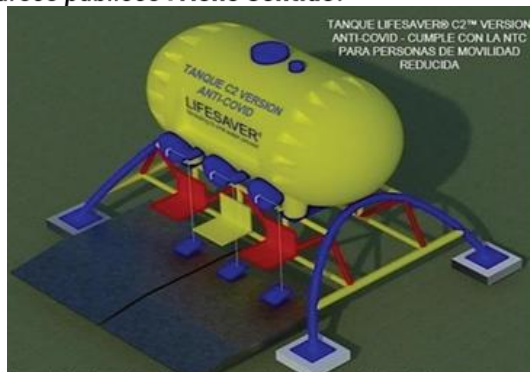
5. OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA: *“Así mismo, el documento “SELECCIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE, APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”, que hace parte integral del contrato de suministro, concluye que “Una vez establecidas estas necesidades y cualidades del equipo ideal y revisadas las tecnologías disponibles para el tratamiento de agua se hace la evaluación obteniendo como resultado que la tecnología que más se ajusta a la necesidad es un SISTEMA DE ULTRAFILTRACIÓN” y afirma que “La ultrafiltración impide el paso de bacterias y la mayoría de los virus” y que “este tipo de procesos no necesita personal calificado, no requiere el uso de compuestos químicos, produce un agua de calidad de consumo, constante y es de manejo sencillo”. Por otra parte, la cotización realizada especifica que la tecnología del LIFE SAVER C2*

SYSTEM – COVID EDITION “elimina todas las bacterias, virus, quistes, parásitos, hongos y todos los otros patógenos microbiológicos en el agua, sin necesidad de ningún tipo de químicos”, elemento que se vuelve a reafirmar y queda pactado en el parágrafo primero de la cláusula primera del contrato de suministro, en las características de uso y funcionamiento necesarias según diagnostico donde se establece que “sin uso de insumos químicos”.

Sin embargo, en el marco de la visita se observó que, en 60 de las 74 sedes visitadas, equivalente al 81%, los sistemas tienen instalados sistema de cloración y en 11 equivalentes al 15% presenta otros filtros adicionales, situaciones contrarias a lo descrito anteriormente”.

RESPUESTA ENTIDAD: frente a esta observación, me permito aclarar que por norma colombiana Resolución 2115 de 2007, el agua potable debe presentar en su análisis cloro residual, es por ello que la EMPOAGUAS E.S.P exigió al contratista que se debía instalar un sistema de cloración para cumplir con los parámetros normativos.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



Fuente: Expediente del proyecto

6. OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA: *“Según el documento técnico que justifica la elección del sistema de potabilización y la modalidad de contratación seleccionada, lo ofertado mediante cotización y lo establecido en el contrato de suministro N° 006 de enero 25 del 2022, el sistema de potabilización adquirido fue el LIFE SAVER C2 SYSTEM – COVID EDITION, del cual se resalta que “cumple con las características del equipo ideal por su capacidad de filtración, eliminación de quistes, virus, parásitos y bacterias y por su cumplimiento de requisitos legales relacionados con las normas de Bioseguridad por COVID 19 y el fácil acceso al personal con movilidad reducida”. La imagen del sistema LIFE SAVER C2 SYSTEM – COVID EDITION es la siguiente:*

Sin embargo, en el marco de la visita se observó que le 100% de los sistemas entregados no cumplen con las características de Bioseguridad por COVID 19 y el fácil acceso al personal con movilidad reducida contratadas y que, aunque el contrato de suministro establece que la referencia del sistema adquirido es LIFE SAVER C2 SYSTEM – COVID EDITION, el instalado obedece al LIFE SAVER C2. Lo cual denota un claro incumplimiento de todo lo pactado en las cláusulas primera y segunda del contrato de suministro 006 de enero 25 de 2022”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La tecnología contratada corresponde a la dispuesta en el proyecto formulado, atiende a la ficha técnica, diseño de estructuras y demás documentos de diagnóstico, es de resaltar que la imagen que se anexa al informe es ilustrativa, la información relacionada con la tecnología es la aprobada por el ocaid paz.

Ahora bien, en información solicitada por el ente de control se allegaron los diseños aprobados en el proyecto los cuales no corresponde a la imagen ilustrada en el informe.

7. OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA: En el artículo 21 de la Resolución 2115 de 2007 “Por medio de la cual se señalan características,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano” se establecen las “Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora”, ahí se detalla que “el control de los análisis físicos y químicos debe realizarse en la red de distribución por parte de las personas prestadoras. Se sujetará como mínimo a las siguientes frecuencias y número de muestras de acuerdo con la población atendida, el mapa de riesgo y lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción.” Para sistemas que atiendan poblaciones entre 0 y 2.500 habitantes, la norma establece que se debe realizar 1 muestra mensual de turbiedad, color aparente, pH, cloro residual libre o residual del desinfectante usado. Sin embargo, en el marco de la visita se observó que en 63 de las sedes visitadas, equivalente al 85%, nunca se les realizó ningún tipo de análisis de agua a los sistemas instalados, según lo manifestado por los rectores, contrario a lo informado a la CGR el 1 de junio de 2023 por parte del laboratorio Consultoría y Servicios Ambiental CIAN, donde anexan 114 muestras de agua.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: con relación observación, me permito indicar que, no es congruente la afirmación de los rectores frente a los resultados de los laboratorios presentados por la interventoría, como producto entregable para la liquidación del contrato.

En atención a lo anterior me permito que el ente de control tenga como prueba documental los resultados de los análisis de laboratorio.

8. OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA: Se pudo establecer que, de las 74 sedes visitadas en el Municipio de San José del Guaviare – Zona Rural, el suministro del agua con la implementación del sistema de potabilización de agua fue calificada, por los docentes, como Buena en 17 de las sedes, Mala en 32 y Regular en 20. Así mismo, se estableció que el agua presenta sabor a oxido en un 13 %, cloro 15 %, salobre 12 %, descomposición 8 % y pegante 5 %.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: reiteramos la respuesta dada anteriormente con relación a sabor y olor del agua.

9. OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA: Se pudo establecer que, en el 6 de las sedes visitadas, equivalente al 8%, se ha presentado patología o molestia de salud en la comunidad estudiantil por el consumo de agua proveniente de los sistemas de potabilización instalados, entre las patologías reportadas se encuentran alergia, diarrea, brote en el cuerpo y mal estar estomacal.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: frente a esta observación tal y con lo manifiesta el ente y control es una presunción y no se soporta en el informe prueba de una institución de salud que dé cuenta de su afirmación.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LABORATORIO TOMADAS POR SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

1. Con relación al Instituto Nacional de Salud - INS como garante de la tomade las muestras de laboratorio
2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Frente al apoyo técnico y acompañamiento de la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare, y del Instituto Nacional de Salud
3. - INS como garante de la toma de las muestras de laboratorio, a los sistemas de purificación de agua LIFESAVER C2, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San José del Guaviare, solicita a la Secretaria de Salud Departamento del Guaviare, mediante oficio de fecha 21 de junio 2023, copia del acta de visita realizada por la Contraloría, con el fin de hacer la verificación del personal que hizo parte de la visita de fecha 22 de mayo al 02 de junio de 2023 , sin obtener respuesta positiva.
- 4) Con relación al concepto Secretaría de Salud del departamento del Guaviare
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Frente al concepto emitido por la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare, al requerimiento 2023EE0087581 de fecha 31/05/2023, es importante indicar que el mismo no fue allegado con el fin de controvertirlo, así mismo, de lo que se puede presumir del informe es que se está tomando los parámetros de exigencias de requisitos, como si los sistemas de ultrafiltración fueran un acueducto
Para lo cual se trae a colación lo que reza la Resolución 943 de 2021 de la CRA (Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico:

“ARTÍCULO 2.4.2.1.2. DEFINICIONES. Se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las consignadas en la normatividad vigente, para la correctainterpretación del presente Título:

a. Componentes del sistema de acueducto: Es el conjunto de elementos requeridos para el desarrollo de las actividades de los subsistemas de producción (captación, aducción, tratamiento), transporte y distribución de agua potable, incluyendo el almacenamiento (conformado por los tanques de almacenamiento y/o compensación), el cual puede ser parte de una o varias de las actividades de los diferentes subsistemas.

Ahora bien, es necesario hacer la diferenciación entre un acueducto y un sistema de potabilizarían de agua basado en ultra filtración en su función y alcance:

1. Acueducto rural: es un sistema que se utiliza para suministrar agua potable a comunidades que no cuentan con acceso a servicios de agua

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

potable adecuados. Estos sistemas están diseñados para captar, almacenar, tratar y distribuir agua a las comunidades rurales, Un acueducto como lo define el artículo 2.4.2.1.2 de la resolución 943 de 2021 de la CRA en su numeral a, que define los componentes; requiere los subsistemas de producción (captación, aducción, tratamiento), transporte y distribución de agua potable, incluyendo el almacenamiento (conformado por los tanques de almacenamiento y/o compensación), el cual puede ser parte de una o varias de las actividades de los diferentes subsistemas. Los acueductos rurales pueden utilizar diversas fuentes de agua, como manantiales, ríos o pozos, y pueden involucrar procesos de tratamiento para asegurar la calidad del agua suministrada. Su objetivo principal es proporcionar agua potable segura a las comunidades.

2. El sistema de potabilización Por tecnología de ultrafiltración: Un sistema de potabilización de ultrafiltración es un componente específico de un sistema de tratamiento de agua que se utiliza para purificar el agua y hacerla apta para el consumo humano. La ultrafiltración es un proceso de filtración que utiliza membranas con poros muy pequeños para retener partículas y microorganismos, incluyendo bacterias y virus, presentes en el agua. Estas membranas permiten el paso de agua purificada mientras retienen los contaminantes. Los filtros de ultrafiltración son utilizados para eliminar sedimentos, microorganismos y otros contaminantes presentes en el agua, mejorando así su calidad y haciéndola segura para el consumo humano.

En resumen, un acueducto rural se refiere a un sistema completo de suministro de agua potable en áreas rurales, mientras que un filtro de potabilización de ultrafiltración es un componente específico utilizado en el tratamiento del agua para eliminar contaminantes y asegurar su potabilidad. Ambos están destinados a garantizar el acceso a agua potable segura, pero se diferencian en su alcance y enfoque.

Finalmente, le queda la duda a nuestra entidad de la idoneidad de la persona que emite el concepto técnico del cual usted soporta la observación.

Con relación al Resultado del análisis a las muestras de microbiología y pruebas in situ a los SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUA – Sedes Educativas San José del Gaviare.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Los argumentos esbozados por la auditoría no son de recibo de este despacho teniendo en cuenta el análisis realizado prueba de la institución educativa PANURE, no coincide el IRCA Del acta de resultados (20.625), con el informe de la contraloría.

Por otro lado, respecto de los resultados obtenidos por el laboratorio Departamento en los puntos reverenciados en el informe, se observa con preocupación que aun cuando los resultados relacionados en este reporte pueden corresponder a mediciones tomadas bajo criterios aceptables de calidad de un laboratorio de análisis de aguas, de los cuales se realizan como observaciones:

1. la fecha y hora de recepción de las muestras es exactamente igual a la fecha y hora de toma de las mismas, dejando la inquietud de no existir evidencia de criterios objetivos de preservación de muestra o cadena de frío para el transporte de la muestra y posterior llegada a laboratorio ello definido en el numeral 8. Manejo de los Ítems del protocolo PICCAP.
2. No hay evidencia de verificaciones con patrones en campo de los equipos paramediciones in situ, como lo es el parámetro de PH.
3. Para análisis in situ como para análisis fisicoquímicos no se reporta el límite de cuantificación de la técnica analítica, ello permite concluir del resultado, que no es posible determinar la fiabilidad de la concentración mínima de un parámetro determinado y por lo tanto, del dato reportado, esta medición podría brindar incertidumbre en los criterios de medición definidas por el Instituto Nacional de Salud a través del Protocolo PICCAP.

Anuado, a lo anterior es importante resaltar que las pruebas de agua presentadas para la liquidación del contrato fueron emitidas por un laboratorio certificado por el IDEMA y el Ministerio de Salud, contrario a la prueba tomada por la Secretaria de Salud Departamental del Guaviare que a la fecha es un laboratorio que está en proceso de Certificación.

En este mismo sentido, los análisis presentados como riesgo alto, según los protocolos de los sistemas de potabilización y ultrafiltración se deben realizar los respectivos mantenimientos y monitores para lograr resultados positivos de agua apta para el consumo humano, sumado a lo anterior, lo evidenciado en fotografías y de conformidad con oficios de fecha 05 de mayo de 2023 y oficio de fecha 21 de junio de 2023, en donde el contratista CONSORCIO WP y el interventor CONSORCIO FORTALEZA, advierten a la Empresa de Acueducto y Alcantarilla del Municipio de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P, sobre el posible hecho irregular por el manejo y/o manipulación indebida del sistema por parte de los funcionarios ascritos a la Contraloría General De La República, sin los respectivos protocolos y elementos de bioseguridad, colocando en riesgo la calidad del agua suministradas por estos equipos.

4) Con relación incumplimiento de la Resolución 0330 de 2017, artículo 107.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA: Se presenta incumplimiento de la Resolución 0330 de 2017 (reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico en Colombia – RAS), debido a que previa selección del sistema de tratamiento, se debió caracterizar el agua cruda tal como lo establece en el Artículo 107 de dicha norma.

RESPUESTA ENTIDAD: Me permito indicar que uno de los requisitos previos para la viabilización del proyecto era la toma de muestras al agua cruda, documentos que hacen parte integral de la formulación del proyecto.

4) Con relación a los permisos de concesión de aguas.

OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA: *“Se omitió el permiso de concesión de aguas establecido en el Decreto 1575 de 2007 (Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano) en el Artículo 28 donde se debía tramitar la correspondiente autorización sanitaria favorable”*

RESPUESTA ENTIDAD: Frente a esta afirmación me permito indicar, que como documento anexo a la formulación del proyecto se encuentra la certificación de fecha

22 de febrero de 2023, rubricada por el Alcalde del Municipio de San José del Guaviare, en donde certifica que por la naturaleza y el histórico de captación permitido por la autoridad ambiental componente en cada una de las instituciones educativas, así como la no variación del mismo, no requiere permisos adicionales. Dado que cada institución contaba con una fuente de captación superficial establecida.

4) Con relación al suministro de información a la autoridad sanitaria

OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA. para el área rural en la Resolución 622 del 2020 en su Artículo 3, donde se debió suministrar a la autoridad sanitaria la siguiente información:

- a. Identificar la fuente abastecedora respecto de la que desea obtener la autorización sanitaria, indicando el nombre y su ubicación.
- b. Indicar su área de prestación de servicios, el número de personas que se van a beneficiar y si el servicio se presta por red de distribución o por medios alternos.
- c. Documento con la representación gráfica del sistema de suministro de agua, en el cual se indique el nombre y la localización de cada una de las fuentes de las que se abastece el sistema, su punto de captación y los puntos de vertimientos domésticos y no domésticos que identifique aguas arriba de la bocatoma.
- d. Los resultados fisicoquímicos y microbiológicos del agua cruda

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
que abastece el sistema de acueducto

- e. Documento que contenga la descripción del sistema de tratamiento y su dimensionamiento o la Ficha técnica del sistema a utilizar como medio alternativo

RESPUESTA ENTIDAD: con relación a la afirmación realizada por el ente de control, respetuosamente me permito indicar que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 622 del 20 de abril de 2020, esta aplica, para las entidades que hace vigilancia y control a las Empresa de Servicios públicos de acueducto, y tal y como se ha esbozado a lo largo del escrito este proyecto, no corresponde a un acueducto veredal, sino corresponde a un sistema de ultrafiltración que le permite a los alumnos obtener agua potable para el consumo humano, y como consecuencia de la Secretaria de Salud no puede concluir que los sistemas no cumplen con los estándares de calidad de agua potable.

Finalmente, el ente de control, no puede tomar como insumo la queja presenta por algunas instituciones ante la defensoría del Pueblo, ya que en el documento expresa claramente que los estudiantes, no consumieron agua potable del sistema de filtración debido al olor y sabor a cloro, sino que por el contrario consumieron agua de fuentes hídricas alternas tales como reservorios y caños aledaños a la institución, lo que conlleva a tener problemas de salubridad como lo indica el documento.

Por las consideraciones fácticas y jurídicas, respetuosamente solicitamos se tenga por aclarada la observación y en consecuencia sean suprimidos los alcances del hallazgo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio con radicado interno N° 2326 de fecha 22/11/2023, recibido a través de correo electrónico a las 10:06 pm, se recibió respuesta de EMPOAGUAS, a fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, esta Contraloría delegada procede a efectuar análisis de los argumentos expuestos en el citado documento.

FRENTE A LA INTERMEDICIÓN

El equipo de auditoría no acoge los argumentos expuestos por la entidad afectada, teniendo en cuenta que, dentro de la información recepcionada y analizada en el desarrollo de la auditoría, se estableció que mediante contrato de suministro No. 006 firmado el 25/01/2022, se adquirieron los sistemas de potabilización de agua al CONSORCIO WP, conformada por la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS, con NIT. 822.006.084-8, y WP WATER PROJECT SAS, con NIT 901.558.659, contrario a lo expuesto por la entidad cuando pretende hacer ver que:

“el día 12 de enero de 2022, recibimos respuesta vía correo electrónico, que la compañía autorizada para distribuir el producto

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

LifeSaver en Colombia era la compañía WP Water Project S.A.S. , es por esto que EMPOAGUAS E.S.P, cotizó con dicha compañía ...”

Es decir, por el hecho de haber cotizado inicialmente a la empresa WP Water Project S.A.S., no desvirtúa el hecho de haber contratado con el CONSORCIO WP del cual WP Water Project S.A.S hace parte, consorcio este conformado el 20/01/2022.

FRENTE A LA FUNCIONALIDAD

Respecto a la respuesta de la entidad FRENTE A LA FUNCIONALIDAD, el equipo de auditoría expone en el marco de la observación, los elementos planteados por los rectores de las Instituciones educativas mediante comunicaciones que hacen parte integral del material probatorio del proceso auditor. Así las cosas, el equipo de auditoría, acogió los señalamientos expuestos por los rectores, hechos estos que motivaron la realización de una entrevista con los mismos el día 15/05/2023.

Respecto a la afirmación de que *“al momento de la liquidación del contrato de suministro No 06/2022 y contrato de interventoría No 01 de 2022, los sistemas de filtración se encontraban en funcionamiento”*, el equipo de auditoría de acuerdo a lo establecido en el contrato y la documentación técnica que soporta el proyecto, determinó que no es suficiente disponer una base y un tanque de 750 litros en un sitio para considerarlo como instalado y puesto en operación.

Adicionalmente, la respuesta del sujeto de control deja dudas sobre la entrega, custodia y sostenibilidad del proyecto toda vez que los mismo no fueron entregados a la entidad pública que aducen ser responsable de su funcionamiento, tanto es que en el marco del proceso auditor no se encontraron evidencias de la respectiva entrega a la Gobernación del Departamento.

Referente a certificación de fecha 22 de febrero de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal del San José del Guaviare, todas las instituciones educativas contaban con una fuente de captación superficial y por ende no requerían permisos ambientales.

Respecto a lo anterior, el equipo de auditoría conforme a la información de aprobación y viabilización del proyecto y a lo establecido en el ARTÍCULO 37, parágrafo 1° de la Ley 2056 del 2020, que establece, que la ejecución de proyectos de qué trata ese artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esa Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. **Que el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión**, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. (Subrayado fuera de texto).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Todo lo anterior, en concordancia con el artículo 84 de la misma ley que establece que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Sobre las manifestaciones que “EMPOAGUAS E.S.P, no podría asumir la responsabilidad del no funcionamiento de los sistemas de ultrafiltración, producto de los efectos climáticos o factores externos no previsto en la formulación del proyecto.”, “Esta situación es ajena a EMPOAGUAS E.S.P, toda vez que las coordenadas de instalación de los equipos de filtración fueron suministradas o indicadas por las personas que recibieron los equipos.”, “El gerente de EMPOAGUAS E.S.P, En conversación sostenida con el rector el señor MEDARDO CASTRO ,el día 21 de junio de 2023, en el lugar de su residencia, manifiesta que los equipos fueron instalados en el mes de diciembre de 2022 y entregados a la comunidad, no obstante indica que hay inconvenientes en la funcionalidad, dado que el tanque de almacenamiento con el que cuenta la institución es insuficiente, tienen cuenta esto se toma decisión guardar los sistemas hasta tanto no se solucione el inconveniente. Respecto a la motobomba esta fue entregada y puesta en funcionamiento sin ninguna observación al momento de la entrega”, “EMPOAGUAS E.S.P, afirma que de conformidad con las actas de entrega los equipos fueron instalados y se encuentran el funcionamiento, así, en visita por parte de la contraloría en el mes de abril fue visitada la institución picalojo donde se pudo constatar la institución y el fruncimiento del sistema”, el equipo auditor manifiesta sobre este ítem igualmente la aplicabilidad del artículo 37 y 84 de la Ley 2056 de 2020.

En cuanto a lo planteado, *“Tal y como se demostró en los documentos aportados a la Contraloría los equipos fueron instalados y recibidos previo a la liquidación del contrato de suministro, sin embargo, los mismo entraron en operación solo hasta el mes de febrero fecha en la cual iniciaba el calendario estudiantil.”*, en cuanto esto el equipo auditor pudo evidenciar en la vista técnica in situ que al 03/06/2023, en 18 de las 74 sedes, se encuentran sistemas de potabilización sin instalar equivalente al 24,32% y 38 no han entrado en operación, equivalentes al 51%.

Respecto a lo manifestado por la entidad afectada, referente a algunas sedes: *“Frente a esta aseveración me permito controvertir, esto en atención a que en visita por la Contraloría en compañía de la empresa de EMPOAGUAS E.S.P se evidencio que si se encontraba en funcionamiento.”*, *“Sin embargo, para controvertir esta observación se anexa certificado de fecha 22 de junio de 2023, suscrita por el presidente de la junta de acción comunal que da fe de la instalación del equipo”*, difiere con lo evidenciado en los informes técnicos de la visita in situ, los cuales hacen parte de los soportes de la observación.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Sobre la manifestación: *“En atención a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007 EMPOAGUAS exigió al contratista que se debía instalar un sistema de cloración para cumplir con los parámetros normativos, los cuales fueron instalados, sin embargo, en atención a la observación se puede deducir que el exceso de color presuntamente depende de la manipulación de la graduación de los cloradores.”*, el equipo auditor observa que dicha manifestación obedece a una presunción de EMPOAGUAS.

FRENTE AL INDICADOR DEL PROYECTO “SEDES EDUCATIVAS MEJORADAS”

La entidad afectada manifiesta: *“Los argumentos esbozados por la auditoría no son de recibo de este despacho teniendo que no es correcto interpretar o inferir que la ejecución del proyecto garantizaría aumento de matrícula, permanencia y ausencia de deserción escolar en las instituciones educativas beneficiadas con el proyecto hoy objeto de auditoría.”*, como se estableció en la formulación del proyecto y en la observación el indicador definido hace referencia a “Sedes educativas mejoradas” y pretendía *“la mejora en las sedes educativas propuesta a través de la implementación del sistema de potabilización”* elementos establecidos en el marco de la fase de planeación y en el cual se enfocó el equipo auditor para generar la observación, donde se evidenció que producto de la operatividad del sistema no se ha dado cumplimiento al 100% del indicador.

Es importante mencionar que el objetivo del proyecto era *“...MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”*, y tal como lo indican en su respuesta, el alcance del proyecto es una acción en pro del mejoramiento de la permanencia, por tal razón el análisis efectuado por este ente de control fue orientado a establecer si la implementación del proyecto en cumplimiento al objetivo había mejorado las condiciones para la permanencia de los estudiantes en la IE, por ello se solicitó de manera oficial y directa a los rectores a cargo de las mismas, la información acerca de las matrículas de los últimos tres años, donde se evidenció que el sistema de potabilización no ha permitido el logro del objetivo en un 100%, sin que este ente de control considerara el proyecto como una estrategia de acceso y permanencia que como bien lo indican, están claramente establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, no obstante, para el equipo de auditoría esta información no fue determinante en la cuantificación del hallazgo.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

FRENTE A LA ENTREVISTA REALIZADA A LOS RECTORES

Respecto a la respuesta de la entidad FRENTE A LA ENTREVISTA REALIZADA A LOS RECTORES, herramienta de auditoría, que fue evaluada de manera integral por el equipo auditor y que aunado a lo observado en la visita adelantada del 24 al 28 de abril de 2023, sirvieron como instrumento para adelantar una segunda visita donde se efectuó de manera objetiva levantamiento de actas y análisis de pruebas de calidad del agua.

FRENTE A LA VISITA DEL 24 AL 28 DE ABRIL DE 2023 Y VISITA DEL 22 DE MAYO AL 2 DE JUNIO DE 2023

Como se dijo en el ítem anterior, lo observado en la visita del 24 al 28 de abril, sirvió de insumo para llevar a cabo una segunda visita del 22 de mayo al 03 de junio de 2023, con el acompañamiento del Instituto Nacional de Salud y la Secretaría Salud del Departamento del Guaviare.

Respecto a la comunicación de visita con SIGEDOC N° 2023EE0078565 de fecha 17/05/2023, “*sin que se le diera la oportunidad de estar presente como entidad ejecutora del proyecto para ser garante de las pruebas realizadas y así tomar una contra muestra que le permitiera controvertir las observaciones plasmadas en el presente informe.*”, el equipo de auditoría señala que tal como quedó consignado en el oficio referido, a la entidad se le informó de las diligencias relacionadas con la actuación en curso por parte de esta Contraloría Intersectorial, que se adelantaron en conjunto con el Instituto Nacional de Salud – INS, del 23 de mayo al 02 de junio de 2023, en las diferentes instituciones educativas del municipio de San José del Guaviare, comunicación que precisamente tenía como fin garantizar la presencia de EMPOAGUAS en las diferentes IE de San José del Guaviare, aunado a las comunicaciones efectuadas a las Secretarías de Educación y Salud del Departamento del Guaviare y al Instituto Nacional de Salud – INS, la solicitud de acompañamiento como entes rectores en la materia.

Respecto al ítem denominado **1. OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA:** “*Con relación a esta observación, me permito indicar que, de conformidad con la solicitud elevada por los rectores de las instituciones en mención al secretario de educación Municipal, manifestando que la institución no contaba con sistemas de potabilización, y teniendo conocimiento que las instituciones de caño blanco II y san Jorge por el número de estudiantes no se requería de los dos sistemas de potabilización, en razón a ello se toma la decisión de reubicar dos de los sistemas a las instituciones de triunfo II y san francisco I.*”, de la respuesta entregada por el sujeto de control se puede evidenciar los problemas presentados en la etapa de planeación y seguimiento por parte de la interventoría y supervisión ya que no se encuentra registro de estos cambios en los informes entregados.

Respecto al ítem denominado 2 OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA: que indica que “en la visita se encontró que en 18 de las sedes se encuentran sistemas de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
potabilización sin instalar equivalente al 24,32% y 38 no han entrado en operación, equivalentes al 51%” el sujeto de control responde: “Con relación a esta observación, me permito indicar que, de las 74 instituciones visitada por parte de la contraloría, la empresa tiene la certeza de que el 100 % de los equipos contratados, se encuentran en sitio instalados y en funcionamiento a 31 de diciembre de 2022, como indica en los informes de la interventoría, aunado a lo anterior en la visita realizada por la contraloría y empoaguas de la fecha 24 al 28 de abril de 2023, puede certificar y dar fe que las 39 instituciones que fueron visitadas se en contaban instaladas y en funcionamiento”.

Respecto a lo anterior el equipo auditor aclara que en ningún momento el resultado de las visitas realizadas entre el 24 y 28 de abril de 2023, afirma que el 100% de los equipos contratados se encuentran en sitio instalados y en funcionamiento.

De otra parte, en la visita realizada entre el 22 de mayo y el 3 de junio de 2023, se estableció efectivamente que en al menos 18 sedes se encuentran ubicados tanques de 750 litros sobre una base metálica, pero esto no indica que se encuentren instalados, así mismo, se detectó por parte del equipo auditor que 38 de los sistemas no se encuentran operando, esto se evidencia en las actas suscritas en el marco de la visita y su respectiva tabulación, las cuales hacen parte del material probatorio que respalda el proceso auditor.

Respecto al ítem denominado 3 OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA a lo cual la entidad reseña: “RESPUESTA ENTIDAD: Esta observación no es de buen recibo para este despacho, esto en atención a que lo esbozado en el informe de la Contraloría indica que los sistemas iniciaron en OPERACIÓN desde enero de 2023, y como ya se indicó anteriormente esto obedece al calendario estudiantil, sin embargo, no se debe confundir la Instalación con la puesta en operación de los sistemas, esto en atención que la entidad ya probó con la certificaciones de recibo y los informe de interventoría.”

Referente a lo anterior, se debe recordar que el numeral c de la cláusula cuarta del contrato de suministro establece que los pagos parciales correspondiente al 20%, del valor de los saldos de cada uno de los sistemas de potabilización de agua, se realizará “cuando EL CONTRATISTA demuestre la respectiva instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los sistemas de potabilización de agua”, sin embargo, de la respuesta se puede deducir que los mismos sólo entraron en operación hasta el mes de febrero, contrariando lo pactado en el contrato de suministro. Es decir, liquidando el contrato sin la verificación de la puesta en operación de la totalidad de los equipos.

Respecto al ítem denominado 4 OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA el sujeto de control afirma: *“RESPUESTA ENTIDAD: frente a esta observación, me permite aclarar que por norma colombiana Resolución 2115 de 2007, el agua potable debe presentar en su análisis cloro residual, es por ello que la EMPOAGUAS E.S.P exigió*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

al contratista que se debía instalar un sistema de cloración para cumplir con los parámetros normativos.”. Del análisis de la respuesta entregada por EMPOAGUAS E.S.P., se puede deducir que este requisito establecido en la norma colombiana (Resolución 2115 de 2007) era de obligatorio cumplimiento por parte del ente ejecutor en la etapa de planeación y no sobre la marcha de la ejecución del contrato, mostrando debilidades y falta de planeación e incumplimiento de la norma referente.

Así mismo, la instalación de los sistemas de cloración solicitados por EMPOAGUAS E.S.P. no se encuentran instalados en el 100% de las sedes.

De la misma forma y como se pudo constatar en los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas por la dirección de laboratorio de la Secretaría de Salud Departamental del Guaviare, donde concluye que en las muestras tomadas se tienen resultados *“para cloro residual libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista químico, según la resolución 2115 del 2007, del MPS/MAVDT”.*

Respecto al ítem 5 OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA, el sujeto de control responde *“RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La tecnología contratada corresponde a la dispuesta en el proyecto formulado, atiende a la ficha técnica, diseño de estructuras y demás documentos de diagnóstico, es de resaltar que la imagen que se anexa al informe es ilustrativa, la información relacionada con la tecnología es la aprobada por el oca paz. Ahora bien, en información solicitada por el ente de control se allegaron los diseños aprobados en el proyecto los cuales no corresponde a la imagen ilustrada en el informe.”*

El equipo auditor no encuentra elementos para desvirtuar lo observado al respecto, teniendo en cuenta que los documentos de planeación, selección del sistema, cotización y contrato hacen referencia al **LIFE SAVER C2 SYSTEM – COVID EDITION**, documentos todos estos suministrados por el sujeto de control en el proceso auditor.

De la misma forma, la imagen referenciada fue tomada de la cotización y del documento *SELECCIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE, APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE*, el cual, según el párrafo primero de la cláusula primera del contrato de suministro, hace parte integral del contrato.

Respecto al ítem 6 y 7 OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA el sujeto de control respondió en los siguientes términos: *“RESPUESTA DE LA ENTIDAD: con relación observación, me permito indicar que, no es congruente la afirmación de los rectores*

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
frente a los resultados de los laboratorios presentados por la interventoría, como
producto entregable para la liquidación del contrato.
En atención a lo anterior me permito que el ente de control tenga como prueba
documental los resultados de los análisis de laboratorio.”*

El equipo auditor no acoge los argumentos de la entidad afectada teniendo en cuenta que, en 63 de las entrevistas adelantadas a la comunidad educativa y constatada en las visitas en sitio, se afirmó que nunca se les ha realizado pruebas de laboratorio, prueba de esto es el resultado arrojado por las muestras analizadas en el laboratorio de la Secretaría de Salud del Guaviare el cual hace parte de integral del material probatorio de este informe.

Respecto al ítem 8 OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA la entidad afectada responde: *“RESPUESTA DE LA ENTIDAD: frente a esta observación tal y con lo manifiesta el ente de control es una presunción y no se soporta en el informe prueba de una institución de salud que dé cuenta de su afirmación.”*

Al respecto el equipo auditor considera que las manifestaciones de la comunidad en las que hacen referencia a patologías de algunos integrantes de la comunidad estudiantil y respecto de las quejas recepcionadas por la Defensoría del Pueblo del Guaviare y remitidas a este Ente de Control, no nos podemos sustraer de referirnos en el desarrollo de la observación teniendo en cuenta que podría verse comprometida la salud de la comunidad educativa.

Sobre el ítem de la respuesta de la entidad denominada: **FRENTE A LAS PRUEBAS DE LABORATORIO TOMADAS POR SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, *“RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Frente al apoyo técnico y acompañamiento de la Secretaría de Salud del departamento del Guaviare, y del Instituto Nacional de Salud - INS como garante de la toma de las muestras de laboratorio, a los sistemas de purificación de agua LIFESAVER C2, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San José del Guaviare, solicita a la Secretaria de Salud Departamento del Guaviare, mediante oficio de fecha 21 de junio 2023, copia del acta de visita realizada por la Contraloría, con el fin de hacer la verificación del personal que hizo parte de la visita de fecha 22 de mayo al 02 de junio de 2023 , sin obtener respuesta positiva.”*

Con relación a la manifestación del ítem 1 de este título, el equipo de auditoría no se pronuncia teniendo en cuenta que la respuesta a la solicitud de la Entidad afectada no es responsabilidad de este Ente de Control.

Con relación a la manifestación del ítem 2 de este título, el equipo de auditoría no acoge los argumentos de EMPOAGUAS E.S.P teniendo en cuenta que en la etapa de planeación y selección del sistema instalado, precisamente la entidad se fundamentó en la resolución 2115 de 2007. De la misma forma, este despacho acoge el concepto emitido por la Secretaría Departamental de Salud como autoridad

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

máxima e idónea de salud en el Departamento del Guaviare y que cumple con los estándares de calidad y gestión de infraestructura para la vigilancia por laboratorio de eventos de interés en salud pública de acuerdo a lo certificado por el Instituto Nacional de Salud.

Con relación a la manifestación del ítem 3 de este título el equipo auditor no acoge las manifestaciones de la entidad afectada teniendo en cuenta que la toma de muestras in situ fue realizada cumpliendo los estándares y protocolos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y con el acompañamiento de éste, el cual participó como garante para el cumplimiento de los protocolos de cadena de frío y custodia de los procedimientos que no se podían procesar in situ, como lo evidencian las actas suscritas por el laboratorio en cada una de las sedes.

Sobre la idoneidad del procesamiento de pruebas por parte de la Secretaría de Salud del Guaviare el equipo de auditoría se permite manifestar como se dijo antes que esta es la autoridad máxima e idónea de salud en el Departamento del Guaviare y que cumple con los estándares de calidad y gestión de infraestructura para la vigilancia por laboratorio de eventos de interés en salud pública de acuerdo a lo certificado por el Instituto Nacional de Salud.

Sobre el posible hecho irregular por el manejo y/o manipulación indebida del sistema por parte de los funcionarios adscritos a la Contraloría General de la República, sin los respectivos protocolos y elementos de bioseguridad, colocando en riesgo la calidad del agua suministrada por estos equipos, el equipo auditor se permite manifestar que dentro de las diligencias adelantadas nuestros auditores, se limitaron a actividades de verificación, acompañamiento en la toma de muestras y realización de entrevistas a la comunidad beneficiaria del proyecto.

Por el contrario, en el marco de la visita realizada del 24 al 28 de abril de 2023 la manipulación de los sistemas fue realizada por la supervisión del contrato y la interventoría.

Finalmente, con relación al incumplimiento del Artículo 107 de la resolución 0330 de 2017, del artículo 28 del decreto 1575 de 2007 y artículo 3 de la resolución 622 de 2020, el equipo auditor no acoge los argumentos expuestos por la entidad afectada, dando prioridad a lo señalado por la Secretaría de Salud Departamental del Guaviare en escrito 1011-4.2S.A.133/2023 del 7 de julio de 2023, dentro del cual se referencia la transgresión de la normatividad enunciada.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de \$33.673.626.418.

7.2. DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

Resultado de la Actuación Especial, la Contraloría General de la República, constituyó 1 hallazgo administrativo, el cual tiene connotación fiscal y disciplinaria, en la Gobernación del departamento del Guainía, en cuantía de \$ 276.496.512.

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	Obj	A	OI	D	P	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA
HALLAZGO No.2 (A, D, F) SISTEMAS DE ENERGÍA Y AGUA (A-D-F) BPIN 20181301010475, "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL EN LA I.E. ANDRÉS BELLO - SEDE PRINCIPAL, COMUNIDAD INDÍGENA DE YURI - DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, MUNICIPIO DE INÍRIDA"	3	1		1		1	\$ 276.496.512				
TOTAL HALLAZGOS DEPARTAMENTO DE GUANIA		1		1		1	\$ 276.496.512				

HALLAZGO No.2 (A-D-F) SISTEMAS DE ENERGÍA Y AGUA, BPIN 20181301010475, "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL EN LA I.E. ANDRÉS BELLO - SEDE PRINCIPAL, COMUNIDAD INDÍGENA DE YURI - DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, MUNICIPIO DE INÍRIDA"

Fuentes de criterio

Constitución Política de 1991, Art 2 y 209

Contrato de obra 568 de 2019, clausula 8 y 10

Contrato de interventoría 540 de 2019, clausula 2

Ley 80 de 1993, Art. 25 y 26

Ley 1474 de 2011, Art 83 y Art 84.

Ley 489 de 1998, Art 3

Ley 610 de 2000 Art 3 y 6

Ley 734 de 2002, Art 27, 34 y 35

Sentencia del Consejo de Estado: 050012331-000-1997- 02093 01 26-08-04

Criterios

Constitución Política de 1991, Artículos 2 y 209 donde se estipula que:

Artículo 2 de los de los principios fundamentales. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional,*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Artículo 209 de la función administrativa. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Contrato de obra 568 de 2019, Clausula 8 y 10

Clausula 8 – obligaciones Generales del contratista

“Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción que hacen parte del pliego de condiciones, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido.”

Clausula 10 – obligaciones del contratante

“10.5 cumplir con las disposiciones legales especialmente las consignadas en la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.”

Contrato de interventoría 540 de 2019, Clausula 2.

Clausula 2 – obligaciones del contratista

“13) informar oportunamente y por escrito al DEPARTAMENTO DEL GAUINIA, sobre anomalías que se detecten en la calidad de las obras

(...)

24) mantener sistemas de seguimiento e información en tiempo real sobre el estado del contrato intervenido en relación con su avance, calidad y costo.”

Ley 80 de 1993, Artículos 25 y 26 donde se estipula que:

Artículo 25 - del principio de economía:

(...)

“3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.”

Artículo 26 - Del Principio de Responsabilidad:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”
(...)

“8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84 estipulan que:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

(...)

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

Ley 489 de 1998, Artículo 3, estipula:

Artículo 3.- Principios de la función administrativa.

“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6 donde se estipula que:

Artículo 3°. Gestión fiscal.

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Ley 734 de 2002, Artículos 27, 34 y 35 estipulan:

Artículo 27. Acción y omisión.

“Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.”

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Artículo 35. Prohibiciones.

“A todo servidor público le está prohibido:

1 Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución , los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

La Sentencia del Consejo de Estado: 050012331-000-1997- 02093 01 26-08-04 define la modalidad del daño antijurídico

*"Por conducta constitutiva de eventual falta disciplinaria. En tal caso, si bien puede existir una eventual falta disciplinaria, cuando por mal uso o maltrato de los bienes asignados al servidor (**Rector, Secretario de Educación y Gobernador, propio**), estos se deterioran o dañan con violación del deber legal de conservación y destinación, no es menos cierto, que dentro de esa responsabilidad no está comprendido el resarcimiento de perjuicios, aunque indirectamente puede dar lugar a que voluntariamente el disciplinado haga la restitución, devolución o reparación para ejecutar o reducir las consecuencias disciplinarias consiguientes" (Resaltado Propio). Además, el artículo 6 de la ley 610 de 2010 dispuso la relación entre las definiciones legales del proceso de responsabilidad fiscal y del daño con la vinculación de los presuntos responsables; así "Gestión fiscal Indirecta Art. 6 Daño (...) (...) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público" en este caso sumado a lo referido anteriormente dejaron de realizar el mantenimiento en la IE a pesar de que el Rector solicitó los insumos.*

De otro lado el señor gobernador y su secretario de educación tienen como ordenadores la custodia, conservación y disposición de las instalaciones del IE Andrés Bello; ADEMÁS DEBEN cumplir con los fines esenciales del Estado conforme a los principios de la gestión fiscal expresados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los de la función administrativa (art. 209 de nuestro ordenamiento superior)

Condición

Dentro de la visita de campo realizada por este ente de control entre el 23 y 26 de mayo del 2023 a la obra ejecutada por el Departamento del Guainía, bajo el contrato No. 568 de 2019, cuyo objeto es “construcción infraestructura educativa rural en la I.E. Andrés bello sede principal comunidad indígena de Yuri Departamento de Guainía, municipio de Inírida”, por valor de cuatro mil ochocientos dieciocho millones doscientos ochenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos m/cte. (\$4.818.281.586) y el contrato 540 de 2019, cuyo objeto es “Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental construcción infraestructura educativa rural Andrés bello sede principal comunidad indígena Yuri departamento de Guainía” por un valor de doscientos ochenta millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
pesos M/CTE (\$280.494.900.00), se evidencia lo siguiente:

A). Suministro e instalación de sistema fotovoltaico correspondiente al ITEM 2.25.6 del acta final donde se instaló un sistema de paneles policristalinos de 330WP, los cuales convierten la radiación solar en energía que se almacena en 28 baterías selladas de 12 V 205AH de AGM, el cual cuenta con cargador, inversor, transferencia para función de respaldo para 5000 w – 230v, (4) baterías no conectadas, cuatro (4) baterías que presentan deformaciones y ocho (8) terminales que se encuentran sulfatados.

Se evidenció además que el sistema fotovoltaico colapsa cuando entra en funcionamiento el alumbrando interno y externo de los dos bloques construidos, impidiendo que estos cuenten con iluminación constante, especialmente en horas nocturnas.

En la visita de campo realizada, el rector de la I.E. manifiesta que en el momento de la entrega de la obra iniciando la vigencia 2021, se realizó una prueba optima del sistema fotovoltaico durante un tiempo aproximado de 0,5 horas, posterior a esto entra el país en pandemia por COVID 19 y se retoman las clases presenciales finalizando la vigencia 2021, momento en que entran en funcionamiento los dos bloques construidos. Para esta fecha el sistema fotovoltaico no presto el servicio adecuado, se notificó de los problemas presentados en el sistema por parte del rector, a la Secretaria de Educación Departamental, mediante oficio con radicado No. 011007 del 25 de octubre del 2022, radicado No. 002259 del 01 de marzo del 2022 y radicado No. 000299 del 13 de enero del 2023, sin contar a la fecha con acciones que corrijan esta falencia, incurriendo en un detrimento por un valor total de \$ 172.730.573,60 como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNI	CAN	VR UNITARIO	VR TOTAL
2.25.6	Suministro e instalación de sistema fotovoltaico de 4,6 KWP - 13,2 KWH. (Incluye panel solar de 330 WP, baterías de AGM selladas de 200 AH/12V, cargador, inversor transferencia para función de respaldo para 5000W - 230 V y estructura de montaje de paneles	GLB	1	\$ 132.869.672,00	\$ 132.869.672,00
	AIU			30%	\$ 39.860.901,60
	Total, ITEM				\$ 172.730.573,60

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Imagen 1: baterías de AGM selladas de 200 AH/12V – sin conectar



Fuente: Propia

Imagen 2: baterías de AGM selladas de 200AH/12V – puertos colmatados y deformadas



Fuente: Propia

Imagen 3: baterías de AGM selladas de 200 AH/12V – puertos colmatados



Fuente: Propia

Imagen 4: baterías de AGM selladas de 200 AH/12V – puertos colmatados



Fuente: Propia

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

B). La Planta de respaldo ITEM 1.25.7, de 25 KW a plena carga 208/120v – 60 Hz, generador Diésel YDY40S3, presto su funcionalidad hasta principios del 2022, sin embargo, en el momento de la visita no se encontró en funcionamiento debido a que no cuenta con suministro de ACPM, ni suministro del filtro por cambio de aceite, incurriendo en un detrimento por un valor total de \$ 103.765.938,90 como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNI	CAN	VR UNITARIO	VR TOTAL
1.25.7	Suministro e instalación de planta de respaldo de 25 KW a plena carga 208/120V - 60 HZ; motor cummins o similar, generador amford o similar, tanque para capacidad de 58 galones; incluye acometidas generales	und	1	\$.819.953,00	\$ 79.819.953,00
	AIU			30%	\$ 23.945.985,90
	Total, ITEM				\$ 103.765.938,90

Imagen 1: Planta de respaldo



Fuente: Propia

Imagen 2: Combustible extraído con % de agua.



Fuente: Propia

c) Planta de tratamiento ITEM 1.24.1 la cual incluye proceso de aireación,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

floculación, sedimentación, filtración, bombas dosificadoras de químico y equipo electromecánicos, se verificó que se encuentra en funcionamiento, sin embargo, la torre de aireación y el floculador se evidencian con falta de mantenimiento y limpieza; de acuerdo al manual de operación y mantenimiento evidenciado en el informe No. 12 del contrato de interventoría (folio 3571 de la carpeta 13) se debe realizar los siguientes mantenimientos generales para asegurar una adecuada operación de la PTAP y prolongar la vida útil de los equipos y de la planta:

Elemento	Frecuencia	Mantenimiento
Tanque de almacenamiento	C/6 meses	Lavarse
Bombas dosificadoras de químicos	c/3 meses	Limpieza manualmente de las válvulas de pie, líneas de succión, descarga y sus respectivas mangueras.
Floculador y sedimentador	c/ 3 meses	Vacías y lavar completamente
Bombas dosificadoras	c/ 1 año	Mantenimiento y lubricación
Pintura exterior	c/ 3años	Retocar pintura
Batería de los paneles solares		Vida útil de más de tres años
filtros	c/3años	Cambiar la totalidad de la arena

Por otra parte, manifiesta el rector de la I.E. que no se le ha realizado mantenimiento desde su instalación ratificando lo evidenciado en visita de campo por el equipo auditor, como se evidencia a continuación:

Imagen 3: Aireación



Fuente: Propia

Imagen 4: Floculador



Fuente: Propia

Lo anterior, refleja una gestión ineficiente en el manejo e inversión de los recursos del Sistema General de Regalías, así como la falta de aplicación de los principios de la función administrativa y la inobservancia de los principios de la contratación pública de economía y responsabilidad por parte de la entidad contratante, por lo tanto, se establece que el Departamento del Guainía, no tomó las medidas necesarias para garantizar la operatividad y funcionalidad total de la obra.

Causa

Las situaciones evidenciadas se presentan presuntamente por falta de mecanismos de monitoreo y seguimiento a la ejecución contractual y de seguimiento a la operatividad y funcionalidad de la obra. Adicionalmente a posible evasión por parte de la Secretaría de Educación Departamental sobre la responsabilidad de garantizar la conservación integral de los bienes entregados, preservar su uso y adecuación técnica.

Efecto

Los hechos evidenciados traen como consecuencia instalación de sistemas que no funcionan de manera óptima para la finalidad que fueron adquiridos, mala funcionalidad llevando a un deterioro anticipado de los diferentes bienes instalados, dejando así de suplir las necesidades específicas por la cual se generó el contrato, afectando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, incurriendo en un

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

detrimento al patrimonio público por un valor de \$ 172.730.573,60 por deficiencias en el funcionamiento del sistema fotovoltaico y de \$ 103.765.938,90 por la no funcionalidad de la planta de respaldo, para un detrimento total de \$ 276.496.512, constituyéndose en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa y la contratación estatal, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria en los términos de los artículos 27, 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Incidencia: Observación administrativa con connotación, fiscal y disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se realiza comunicación de la observación administrativa con connotación fiscal y disciplinaria a La Gobernación del Guainía, representada por el señor Juan Carlos Iral Gómez mediante correo electrónico de fecha 16-06-2023 con SIGEDOC 2023EE0097974, como se observa en el siguiente registro:

Contraloría General de la República :: SGD 16-06-2023 10:15
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0097974 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 801112 - UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORIA DE REGALIAS / JAIRO ALFONSO
HERNANDEZ RODRIGUEZ
DESTINO JUAN CARLOS IRAL GÓMEZ / GOBERNACION DE GUAINIA
ASUNTO COMUNICACION DE OBSERVACION ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION CAT
OBS

2023EE0097974



Una vez culminado el tiempo otorgado para la presentación del derecho a contradicción por parte de la entidad, el cual correspondía a tres (03) días hábiles contados a partir del siguiente día de recibo de la comunicación de observaciones, es decir hasta el 22 de junio del 2023, se recibe por parte de la Gobernación de Guainía mediante SIGEDOC 2023ER0109842 de la misma fecha, solicitud de prórroga por un tiempo de dos (02) días, como se observa en el siguiente registro:

DGG-00133-2023

Contraloría General de la República :: SGD 22-06-2023 09:37
Al Contestar Cite Este No.: 2023ER0109842 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN JUAN CARLOS IRAL GÓMEZ / GOBERNACION DE GUAINIA
DESTINO 80941 - DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE GUAINIA / CRISTIAN CAMILO
CESPEDES RAMOS
ASUNTO SOLICITUD DE PRORROGA OFICIO 2023EE0097974
OBS

2023ER0109842



Se procede a dar respuesta mediante SIGEDOC 2023EE0101333 del 22 de junio del 2023 manifestando que *“teniendo en cuenta los términos establecidos dentro del cronograma de actividades de la Actuación Especial de Fiscalización antes mencionada y conforme a la Resolución 0061 del 22 de marzo del 2023, me*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

permiso informar que no es posible conceder la prórroga solicitada”, como se observa en el siguiente registro:

Contraloría General de la República :: SGD 22-06-2023 16:26
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0101333 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 801112 - UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS / JAIRO ALFONSO
HERNANDEZ RODRIGUEZ
DESTINO JUAN CARLOS IRAL GOMEZ / GOBERNACION DE GUAJIRA
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD DE PRORROGA OFICIO RADICADO DGG-00133-2023, RECIBIDO EL
OBS

2023EE0101333



ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez culminado el tiempo otorgado a la entidad para la presentación del derecho de defensa y contradicción, que venció el 22 de junio de 2023, y no se recibió respuesta a la observación en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, por lo cual el hallazgo administrativo con connotación disciplinaria y fiscal se mantiene.

7.3. GOBERNACIÓN DEL GUAJIRA

Resultado de la Actuación Especial, la Contraloría General de la República, constituyó 1 hallazgo administrativo, el cual tiene connotación fiscal y disciplinaria, en la Gobernación del departamento del Guajira, en cuantía de \$448.002.847.

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	Obj	A	OI	D	P	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA
HALLAZGO No.3 (A-D-F) – PAGO DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, PERSONAL OPERATIVO Y PERSONAL DE OFICINA EN EL CONTRATO DE OBRA 581 DE 2020, SUSCRITO CON EL CONSORCIO 5K, LPN-033-2019, BPIN 20191301010287, DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAJIRA DESDE EL PUENTE PANURE K0+000 HASTA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA NO.32 K4+068, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAJIRA”	3	1		1		1	\$448.002.847				
TOTAL HALLAZGOS DEPARTAMENTO DE GUAJIRA		1		1		1	\$448.002.847				

HALLAZGO No.3 (A-D-F) – PAGO DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, PERSONAL OPERATIVO Y PERSONAL DE OFICINA EN EL CONTRATO DE OBRA 581 DE 2020, SUSCRITO CON EL CONSORCIO 5K, LPN-033-2019, BPIN 20191301010287, DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE DESDE EL PUENTE PANURE K0+000 HASTA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA NO.32 K4+068, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”

FUENTES DE CRITERIO:

- Constitución Política de 1991, Artículo 209
- Ley 80 de 1993, Artículos 25 y 26 numeral 1
- Ley 610 de 2000, Art.6
- Ley 734 de 2002, Art. 34 numerales 1 y 2 y Art 35
- Ley 1474 de 2011 - Artículos 83, 84 y 119
- Ley 50 de 1990, Artículo 14
- Pliego de Condiciones
- Contrato de Obra No. 581 del 23 de abril de 2020
- Contrato de Interventoría No. 514 del 2020
- Contrato de prestación de servicios 589 de 2020

CRITERIOS

- **Constitución Política de 1991, artículo 209:** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- **Ley 80 de 1993, artículo 25.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:**
 - 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- **Ley 80 de 1993, artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:**

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

- **Ley 610 de 2000, artículo 6: Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.
- **Ley 734 de 2002, Art. 34 numerales 1 y 2: Deberes. Son deberes de todo servidor público:**

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Nota: (Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- **Ley 734 de 2002, Art 35 Prohibiciones. A todo servidor público le esta prohibido:**

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

- **Ley 1474 de 2011 - Artículos 83 Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

- **Ley 1474 de 2011 - Artículos 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 1474 de 2011 - Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

- **Ley 50 de 1990, Artículo 14 El artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:**

ARTÍCULO 127. Elementos integrantes. Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

- Pliego de Condiciones: Documento integral del proceso contractual, el cual contiene las condiciones del futuro contrato

CONDICIÓN

Se evidenció que el Departamento del Guaviare, ejecutó el proyecto BPIN 20191301010287 cuyo objeto es *“CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE DESDE EL PUENTE PANURE K0+000 HASTA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA NO.32 K4+068, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE”*, por un valor de \$17.294.677.046,92, cuya fuente de financiación es Asignaciones para la Paz.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Para el desarrollo del proyecto en mención se suscribieron los contratos: obra N° 581-2020 cuyo objeto es “CONTRATAR LA OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DESDE EL PUENTE PANURÉ K0+000 HASTA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No 32 K4+068, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”, por valor \$16.301.756.456; contrato de prestación de servicios N° 589-2020 por valor 50.400.000 y contrato de interventoría N° 514-2020 por valor \$980.918.785.

Contrato de Obra No. 581 del 23 de abril de 2020					
Resolución de adjudicación	Resolución No.620 del 16 de abril de 2020.				
	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Licitación Pública Nacional No. 033 de 2019, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE DESDE EL PUENTE PANURE K0+000 HASTA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No.32 K4+068, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE” al proponente CONSORCIO 5K, representado legalmente por FARID DEL CRISTO MORA PADILLA, identificado con C.C No. 86.061.860 expedida en Villavicencio Meta, por un valor de \$16.301.756.456 por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.</p>				
Contratista	CONSORCIO 5K - Nit. 901.380743-1				
	Rep. Legal FARID DEL CRISTO MORA PADILLA CC. 86.061.860				
	Integrantes				
		Nombre	Nit o CC	% Participación	Rep. Legal
		FARID DEL CRISTO MORA PADILLA.	CC. 86.061.860	45%	FARID DEL CRISTO MORA PADILLA.
	DICONVIAS	900.671.438-5	45%	FARID DEL CRISTO MORA PADILLA.	
	BYGGER S.A.S	900.518.291-6	10%	CARLOS ARTURO MORENO	

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Objeto	Cláusula 2: CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DESDE EL PUENTE PANURÉ K0+000 HASTA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No 32 K4+068, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
Plazo Inicial	14 meses
Valor	\$16.301.756.456
Forma Pago	<p style="text-align: center;">CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO</p> <p>La Entidad pagará al Contratista las sumas del valor del Contrato así:</p> <p>El Departamento de Guaviare se pagará mediante actas parciales, siendo la primer acta de pago presentada por el contratista cuando el avance de obra sea mayor o igual al 30%, se podrá presentar por parte del contratista una segunda acta de avance de obra cuando se tenga un avance de obra mayor o igual al 60% y podrá presentar una tercera acta cuando se tenga un avance de obra hasta el 90%, por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajustes. Para el pago de las actas parciales se debe previamente cumplir con los requisitos legales.</p> <p>El pago correspondiente a la última acta de obra, o sea, el 10% restante se efectuará previa presentación del acta de recibo final de obra debidamente firmada por las partes y el pago de los correspondientes aportes parafiscales, salud pensión y riesgos Las respectivas ACTAS PARCIALES DE OBRA, deben estar aprobadas por el INTERVENTOR. con el visto bueno del</p>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

	<p style="text-align: right;">581</p> <p>SUPERVISOR designado por Secretario de Obras Públicas Departamentales, se tramitarán previa presentación de la documentación requerida para el proceso de liquidación de las mismas, lo mismo que para la Liquidación final del Contrato y Acta de Recibo Final de obra.</p> <p>Las respectivas ACTAS PARCIALES DE OBRA, deben estar aprobadas por el INTERVENTOR, con el visto bueno del SUPERVISOR designado por la Secretaría de Obras Públicas Departamental, se tramitarán previa presentación de la documentación requerida para el proceso de liquidación de las mismas, lo mismo que para la Liquidación final del Contrato y Acta de Recibo Final de obra.</p> <p>Cabe destacar que para este trámite final es indispensable, estar a Paz y Salvo con la comunidad del sector con el fin de que estos le expidan el ACTA DE RECIBO DE LA COMUNIDAD, para poder acceder al pago del 10% restante del monto del contrato completando así el 100% de lo ejecutado objeto del contrato.</p> <p>De todas formas, se dará aplicación al Decreto 1082 de 2015, que señala: "Para la realización de cada pago del contrato estatal, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, la entidad pública verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Departamento del Guaviare, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Adicionalmente, la entidad deberá respetar el orden de turno de que trata el numeral 10 del artículo 4° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, para lo cual, dispondrá en su organización interna, los procedimientos necesarios y pertinentes para respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, así como establecerá mecanismos para el pronto y oportuno pago a éstos"</p> <p>De igual manera se puede señalar que los pagos se realizarán de acuerdo al PAC.</p>						
1.1. EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA 581 DEL 2020							
Acta de Inicio	30/04/2020						
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">FECHA DE SUSPENSIÓN: N.A.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">FECHA DE REINICIO: N.A.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PRORROGA 01: CUATRO (4) MESES</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PRORROGA 02: N.A.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">FECHA FINAL DE TERMINACIÓN: viernes, 29 de octubre de 2021</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">FECHA DE LA PRESENTE ACTA: jueves, 30 de diciembre de 2021</td> </tr> </table>	FECHA DE SUSPENSIÓN: N.A.	FECHA DE REINICIO: N.A.	PRORROGA 01: CUATRO (4) MESES	PRORROGA 02: N.A.	FECHA FINAL DE TERMINACIÓN: viernes, 29 de octubre de 2021	FECHA DE LA PRESENTE ACTA: jueves, 30 de diciembre de 2021
FECHA DE SUSPENSIÓN: N.A.							
FECHA DE REINICIO: N.A.							
PRORROGA 01: CUATRO (4) MESES							
PRORROGA 02: N.A.							
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN: viernes, 29 de octubre de 2021							
FECHA DE LA PRESENTE ACTA: jueves, 30 de diciembre de 2021							
Acta de Liquidación	03 de enero de 2022						
Contrato de Interventoría No. 514 del 2020							

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



Contratista	UNION TEMPORAL INTERVIAS BARRANCON - Nit. 901.369.071 Rep. LUISA CORREA URRUTIA Integrantes			
	Nombre	Nit	% Participación	Rep. Legal
	LUIS EDUARDO RÍOS HERNANDEZ	17345012	10 %	LUIS EDUARDO RÍOS HERNANDEZ
	INGECAT S.A.S	900748443	25 %	HERNEY ABRIL ARDILA
	OSC SOLUCIONES SAS	900852973	65 %	LUISA CORREA URRUTIA
Objeto	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DESDE EL PUNTE PANURÉ K0+000 HASTA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No 32 K4+068, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE			
Plazo Inicial	15 meses			
Valor	NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$980.918.785,) MCTE, IVA incluido.			
Forma de Pago	<p>El Departamento cancelará el valor del presente contrato así: Un anticipo correspondiente 30%, el cual se pagará una vez perfeccionado, legalizado el contrato y aprobadas las pólizas de garantía aportadas por el contratista, y el porcentaje restante mediante, máximo DOS actas parciales, según avance de obra superado el valor del anticipo; hasta un 90%, amortizando de cada acta el correspondiente porcentaje por el anticipo dado al contratista hasta amortizar el 100% del valor dado como anticipo. Para el pago de las actas parciales se debe previamente cumplir con los requisitos legales.</p> <p>El pago correspondiente a la última acta, es decir, el saldo restante, se efectuará previa presentación del acta de recibo final de obra debidamente firmada por las partes y el pago de los correspondientes aportes parafiscales, salud pensión y riesgos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las respectivas ACTAS PARCIALES, deben estar aprobadas por el SUPERVISOR designado por el Despacho del señor Gobernador, se tramitarán previa presentación de la documentación requerida para el proceso de liquidación de las mismas, lo mismo que para la Liquidación final del Contrato y Acta de cumplimiento final del contrato. <p>Cabe destacar que para este trámite final es indispensable, estar a Paz y Salvo con la comunidad del sector con el fin de que estos le expidan el ACTA DE RECIBO DE LA COMUNIDAD, para poder acceder al pago del saldo final restante del monto del contrato completando así el 100% de lo ejecutado objeto del contrato.</p>			

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Garantías Legalización - (Pólizas)	 CONFIANZA		GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		Póliza 12 GU079391 CERTIFICADO 12 GU125821	
	Swiss Re Corporate Solutions NIT: 860.070.374-9		Decreto 1082 de 2015		Página 1	
	SUCURSAL: 12. VILLAVICENCIO		USUARIO: PARRADOL		TIP CERTIFICADO: Modificacion	
	FECHA: DD MM AAAA 17 04 2020		TOMADOR/GARANTIZADO: UNION TEMPORAL INTERVIAS BARRANCON		C.C. O NIT: 901369071 6	
	DIRECCIÓN: CR 25 21 15 BRR EL DORADO		E-MAIL: INTERVIASBARRACON@GMAIL.COM		CIUDAD: SAN JOSE DEL GUAVIAR	
	ASEGURADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE		DIRECCIÓN: CL 8 23 55		TELÉFONO: 3156310383	
	BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE		DIRECCIÓN: CL 8 23 55		C.C. O NIT: 800103196 1	
	DIRECCIÓN: CL 8 23 55		CIUDAD: SAN JOSE DEL		TEL. 5840517	
	DIRECCIÓN: CL 8 23 55		CIUDAD: SAN JOSE DEL		TEL. 5840517	
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS			
	DESD E 24 03 2020		HASTA 24 06 2026		ANTERIOR 686,643,149.50	
					ESTA MODIFICACIÓN 0.00	
					NUEVA 686,643,149.50	
	INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
	%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM 3,942.92	MONEDA VALORES
100.00	BALLESTEROS ORJUELA MA			PRIMA PESOS	0.00	
				CARGOS DE EMISION PESOS	0.00	
				IVA PESOS	0.00	
				TOTAL	0.00	
AMPAROS		VIGENCIA		DEDUCIBLE		
		Desde Hasta		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS		
				VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS		
				VALOR PRIMA EN PESOS		
				% Mínimo		
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		24-03-2020 24-12-2021		98,091,878.50 98,091,878.50 0.00 0.00 0.00		
ANTICIPO		24-03-2020 24-12-2021		294,275,635.50 294,275,635.50 0.00 0.00 0.00		
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		24-03-2020 24-06-2024		98,091,878.50 98,091,878.50 0.00 0.00 0.00		
CALIDAD DE SERVICIO		24-06-2021 24-06-2026		196,183,757.00 196,183,757.00 0.00 0.00 0.00		
OBJETO DE GARANTIA						
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA (MODALIDAD INTERVENTORIA) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 514 DE 2020, RELACIONADA CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA VIA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE DESDE EL PUENTE PANURE K0+000 HASTA EL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No 32 K4+068, ZONA RULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.						
NOTA:EL AMPARO DE CALIDAD DE SERVICIO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LA CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE CONFIANZAS S.A. "CONFIANZA".						
OBJETO DEL MODIFICATORIO						
SE ACLARA EL NIT. CORRECTO DEL TOMADOR DE LA POLIZA NIT.901.369.071						
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.						

Revisada la tabla del personal profesional técnico descrito en el AIU del contrato de obra 581 de 2020, se evidencia que los participantes del proyecto serían los que se relacionan a continuación, en donde también se individualiza el salario base de cada uno:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

REPUBLICA DE COLOMBIA		GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE				
 Libertad y Orden						
CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE DESDE EL PUENTE PANURE K0+000 HASTA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA NO.32 K4+068, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE						
DISCRIMINACIÓN DEL A LU						
Pagos						
Fuente	Valor Aprobado	Valor Pagos	*Pagos a Homologar	Reintegros Contratos	Saldo por Pagar	Reintegros Cuenta Unica SGR
SGR - Asignación para la paz	\$3.833.682.705,92	\$3.765.158.470,80	\$0,00	\$0,00	\$68.524.235,12	
Asignación para la Paz (Municipios)	\$13.567.916.770,20	\$13.567.916.770,20	\$0,00	\$0,00	\$0,00	
Total	\$17.401.599.476,12	\$17.333.075.241,00	\$0,00	\$0,00	\$68.524.235,12	\$0,00

1.2	PERSONAL TECNICO							\$	350,927,500.00	
1.2.1	Laborarorista	Ud	1	100%	\$	2,500,000	1.823	14	\$	63,805,000.0
1.2.2	Auxiliar Laboratorio Municipio de San jose del Guaviare	Ud	2	100%	\$	2,000,000	1.823	14	\$	102,088,000.0
1.2.4	Tecnico contable	Ud	1	100%	\$	1,500,000	1.823	14	\$	38,283,000.0
1.2.5	Secretaria	Ud	1	100%	\$	1,200,000	1.823	14	\$	30,626,400.0
1.2.6	Mensajero	Ud	1	100%	\$	1,000,000	1.823	14	\$	25,522,000.0
1.2.7	Celador San Jose del Guaviare	Ud	1	100%	\$	900,000	1.823	14	\$	22,969,800.0
1.2.9	Almacenista San Jose del Guaviare	Ud	1	100%	\$	900,000	1.823	14	\$	22,969,800.0
1.2.11	Conductor	Ud	1	100%	\$	1,750,000	1.823	14	\$	44,663,500.0

Tabla N°1 Fuente: GESPROY

Personal profesional técnico, personal operativo y personal de oficina del contrato de obra 581 de 2020.

Tabla N°2 Fuente: Propuesta Económica presentada por el Consorcio5K / R.L. Farid del Cristo Mor Padilla

De conformidad con la información suministrada y el término de ejecución inicial del contrato que equivalía a 15 meses; todos los profesionales que participarían en la ejecución de este contrato tendrían un costo equivalente a la suma de \$1.103.826.500 del contrato inicial que tuvo un costo de \$16.301.756.456 , sin embargo, éste contrato se ha sometido a prórrogas y adicionales en tiempo de (4) meses y por valor de \$2.425.777.863 pesos que han derivado en la prolongación de su plazo y aumentado su valor inicial, pasando éste de los 15 meses a los 19 meses.

Como puede evidenciarse en la tabla que describe el personal profesional destinado para el contrato, cada uno de los salarios base es multiplicado por un factor prestacional del 1.83. Lo que indica que la participación de estas personas debe estar mediada por un Contrato de Trabajo o un Contrato de Trabajo por Obra o Labor.

Una vez verificada la vinculación de los profesionales y sus pagos a la seguridad social durante los 19 meses de ejecución del Contrato, sin que se hubiese hecho alguna adición en valor hasta la fecha referente al A.I.U del personal propuesto y vinculado, esto es, entre el 30 de abril de 2020 y el 29 de octubre del 2021, se evidencian irregularidades que se relacionan a continuación y que serán descritas por ítems:

1. Factor Prestacional cobrado y no pagado en el Contrato de Obra:

Analizados los Informes de Interventoría Nos. 01, 02, 03 y 04 junto con sus anexos de Seguridad y Salud en el Trabajo los cuales contenían las planillas de pago de cada uno de los meses allí referidos, se evidencia que las personas que se relacionan en el cuadro a continuación participaron de la ejecución del contrato siendo pagadas con un salario base inferior al establecido en el AIU, tal y como se muestra a continuación:

Tabla N° 03
Prestacional cobrado y no pagado en el contrato de obra 581 de 2020

PRIMER INFORME	ATOS DE LOS PROFESIONALES QUE SON RELACIONADOS EN EL INFORME SISO QUE ES CONEXO A CADA INFORME DE INTERVENTORIA				VERIFICACIÓN DE PAGO A LAS S	VALOR DEL SALARIO CONFORME A PLANILLA	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR PAGADO CON FACTOR PRESTACIONAL (MENSUAL)	VALOR SALARIO BASE CONFORME A IU	VALOR A PAGAR CON FACTOR PRESTACIONAL (MENSUAL)	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR PAGADO CON FP Y EL VALOR ESTABLECIDO EN EL AIU CON FP	EVIDENCIAS EN INFORME	
	Nombre	cedula	perfil que desarrolla en el proyecto	contratante									
	PICO PICO KAROL YISETH	1120583680	AUX. CONTABLE	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9406650477	1.100.000,00	1,83	2.013.000,00	1.500.000,00	2.745.000,00	732.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
	LOPEZ ROJAS FABIAN CAMILO	1121903169	ALMACENISTA	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9406650477	2.000.000,00	1,83	3.660.000,00	900.000,00	1.647.000,00	2.013.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
	HERNANDEZ GONSALEZ OMAR	7819133	AUX. COMPRAS	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9406650477	877.803,00	1,83	1.606.379,49	1.200.000,00	2.196.000,00	589.620,51	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
	MORALES CIFUENTES WILSON	7018935	VIGILANTE	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9406650477	380.382,00	1,83	696.099,06	900.000,00	1.647.000,00	950.900,94	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
	GOMEZ GONSALEZ ELISABETH	1120570600	ING. CIVIL	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9406650477	2.500.000,00	1,83	4.575.000,00	5.000.000,00	9.150.000,00	4.575.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
	MANRIQUE CORREA DIEGO	1121942161	ING. RESIDENTE	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9406650477	1.933.334,00	1,83	3.538.001,22	4.500.000,00	8.235.000,00	4.696.998,78	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
	SAAVEDRA HERRERA OSMAR	4107108	CONDUCTOR	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9406650477	720.000,00	1,83	1.317.600,00	1.750.000,00	3.202.500,00	1.884.900,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
	SAMPEDRO LOPEZ MARIO	1120577901	LABORATORISTA	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9406650477	1.375.000,00	1,83	2.516.250,00	2.500.000,00	4.575.000,00	2.058.750,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
	RODRIGUEZ RAMIREZ JHONNY	1120574585	AUX. LABORATORIO	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9406650477	1.305.000,00	1,83	2.388.150,00	2.000.000,00	3.660.000,00	1.271.850,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
	GALLEGO BELTRAN ANGGIE	11210582218	SISO ADMINISTRATIVO	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9406650477	731.503,00	1,83	1.338.650,49			1.338.650,49	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
	ALVARADO LEIDY VIVIANA	1120577413	SISO	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9406650477	2.500.000,00	1,83	4.575.000,00	3.500.000,00	6.405.000,00	1.830.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
	ARID DEL CRISTO MORA PADILL	86061860	R.L.	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9406650477	5.000.000,00	1,83	9.150.000,00	6.500.000,00	11.895.000,00	2.745.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
											21.335.020,23		
SEGUNDO INFORME	ATOS DE LOS PROFESIONALES QUE SON RELACIONADOS EN EL INFORME SISO QUE ES CONEXO A CADA INFORME DE INTERVENTORIA				VERIFICACIÓN DE PAGO A LAS S	VALOR DEL SALARIO CONFORME A PLANILLA	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR PAGADO CON FACTOR PRESTACIONAL (MENSUAL)	VALOR SALARIO BASE CONFORME A IU	VALOR A PAGAR CON FACTOR PRESTACIONAL (MENSUAL)	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR PAGADO CON FP Y EL VALOR ESTABLECIDO EN EL AIU CON FP	EVIDENCIAS EN INFORME	
	Nombre	cedula	perfil que desarrolla en el proyecto	contratante									
		PICO PICO KAROL YISETH	1120583680	AUX. CONTABLE	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9407865809	1.100.000,00	1,83	2.013.000,00	1.500.000,00	2.745.000,00	732.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
		LOPEZ ROJAS FABIAN CAMILO	1121903169	ALMACENISTA	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9407865809	2.000.000,00	1,83	3.660.000,00	900.000,00	1.647.000,00	2.013.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
		GOMEZ GONSALEZ ELISABETH	1120570600	ING. CIVIL	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9407865809	2.500.000,00	1,83	4.575.000,00	5.000.000,00	9.150.000,00	4.575.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
		MANRIQUE CORREA DIEGO	1121942161	ING. RESIDENTE	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9407865809	2.000.000,00	1,83	3.660.000,00	4.500.000,00	8.235.000,00	4.575.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
		SAAVEDRA HERRERA OSMAR	4107108	CONDUCTOR	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9407865809	1.200.000,00	1,83	2.196.000,00	1.750.000,00	3.202.500,00	1.006.500,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
		SAMPEDRO LOPEZ MARIO	1120577901	LABORATORISTA	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9407865809	1.650.000,00	1,83	3.019.500,00	2.500.000,00	4.575.000,00	1.555.500,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
		RODRIGUEZ RAMIREZ JHONNY	1120574585	AUX. LABORATORIO	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9407865809	1.350.000,00	1,83	2.470.500,00	2.000.000,00	3.660.000,00	1.189.500,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
		GALLEGO BELTRAN ANGGIE	11210582218	SISO ADMINISTRATIVO	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9407865809	877.803,00	1,83	1.606.379,49			1.606.379,49	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
		ALVARADO LEIDY VIVIANA	1120577413	SISO	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9407865809	2.500.000,00	1,83	4.575.000,00	3.500.000,00	6.405.000,00	1.830.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	ARID DEL CRISTO MORA PADILL	86061860	R.L.	CONSORCIO 5K	PLANILLASOI 9407865809	5.000.000,00	1,83	9.150.000,00	6.500.000,00	11.895.000,00	2.745.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA	
											18.208.500,00		

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

	DATOS DE LOS PROFESIONALES QUE SON RELACIONADOS EN EL INFORME SISO QUE ES CONEXO A CADA INFORME DE INTERVENTORIA				VERIFICACIÓN DE PAGO A LA S.S	VALOR DEL SALARIO CONFORME A PLANILLA	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR PAGADO CON FACTOR PRESTACIONAL (MENSUAL)	VALOR SALARIO BASE CONFORME AUI	VALOR A PAGAR CON FACTOR PRESTACIONAL (MENSUAL)	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR PAGADO CON FP Y EL VALOR ESTABLECIDO EN EL AUI CON FP	EVIDENCIAS EN INFORME
	Nombre	cedula	perfil que desarrolla en el proyecto	contratante								
TERCER INFORME	PICO PICO KAROL YISETH	1120583680	AUX. CONTABLE	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9409022116	1.100.000,00	1,83	2.013.000,00	1.500.000,00	2.745.000,00	732.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	LOPEZ ROJAS FABIAN CAMILO	1121903169	ALMACENISTA	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9409022116	2.000.000,00	1,83	3.660.000,00	900.000,00	1.647.000,00	2.013.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	HERNANDEZ GONSALEZ OMAR	7819133	AUX. COMPRAS	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9409022116	877.803,00	1,83	1.606.379,49	1.200.000,00	2.196.000,00	589.620,51	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	MORALES CIFUENTES WILSON	7018935	VIGILANTE	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9409022116	877.803,00	1,83	1.606.379,49	900.000,00	1.647.000,00	40.620,51	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	GOMEZ GONSALEZ ELISABETH	1120570600	ING. CIVIL	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9409022116	2.500.000,00	1,83	4.575.000,00	5.000.000,00	9.150.000,00	4.575.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	MANRIQUE CORREA DIEGO	1121942161	ING. RESIDENTE	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9409022116	2.000.000,00	1,83	3.660.000,00	4.500.000,00	8.235.000,00	4.575.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	SAAVEDRA HERRERA OSMAR	4107108	CONDUCTOR	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9409022116	1.200.000,00	1,83	2.196.000,00	1.750.000,00	3.202.500,00	1.006.500,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	SAMPEDRO LOPEZ MARIO	1120577901	LABORATORISTA	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9409022116	1.650.000,00	1,83	3.019.500,00	2.500.000,00	4.575.000,00	1.555.500,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	RODRIGUEZ RAMIREZ JHONNY	1120574585	AUX. LABORATORIO	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9409022116	1.350.000,00	1,83	2.470.500,00	2.000.000,00	3.660.000,00	1.189.500,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	GALLEGO BELTRAN ANGGIE	11210582218	SISO ADMINISTRATIVO	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9409022116	1.000.000,00	1,83	1.830.000,00	-	-	1.830.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	ALVARADO LEIDY VIVIANA	1120577413	SISO	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9409022116	2.500.000,00	1,83	4.575.000,00	3.500.000,00	6.405.000,00	1.830.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	ARID DEL CRISTO MORA PADILL	86061860	R.L.	CONSORCIO SK	ASOPAGOS 18127892	5.000.000,00	1,83	9.150.000,00	6.500.000,00	11.895.000,00	2.745.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
												18.838.741,02
CUARTO INFORME	DATOS DE LOS PROFESIONALES QUE SON RELACIONADOS EN EL INFORME SISO QUE ES CONEXO A CADA INFORME DE INTERVENTORIA				VERIFICACIÓN DE PAGO A LA S.S	VALOR DEL SALARIO CONFORME A PLANILLA	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR PAGADO CON FACTOR PRESTACIONAL (MENSUAL)	VALOR SALARIO BASE CONFORME AUI	VALOR A PAGAR CON FACTOR PRESTACIONAL (MENSUAL)	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR PAGADO CON FP Y EL VALOR ESTABLECIDO EN EL AUI CON FP	EVIDENCIAS EN INFORME
	Nombre	cedula	Perfil que desarrolla en el proyecto	contratante								
	PICO PICO KAROL YISETH	1120583680	AUX. CONTABLE	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9414693646	1.300.000,00	1,83	2.379.000,00	1.500.000,00	2.745.000,00	366.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	LOPEZ ROJAS FABIAN CAMILO	1121903169	ALMACENISTA	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9414693646	-	1,83	-	900.000,00	1.647.000,00	1.647.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	HERNANDEZ GONSALEZ OMAR	7819133	AUX. COMPRAS	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9414693646	1.300.000,00	1,83	2.379.000,00	1.200.000,00	2.196.000,00	183.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	MORALES CIFUENTES WILSON	7018935	VIGILANTE	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9414693646	877.803,00	1,83	1.606.379,49	900.000,00	1.647.000,00	40.620,51	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	GOMEZ GONSALEZ ELISABETH	1120570600	ING. CIVIL	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9414693646	2.500.000,00	1,83	4.575.000,00	5.000.000,00	9.150.000,00	4.575.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	MANRIQUE CORREA DIEGO	1121942161	ING. RESIDENTE	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9414693646	-	1,83	-	4.500.000,00	8.235.000,00	8.235.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	RODRIGUEZ RAMIREZ JHONNY	1120574585	AUX. LABORATORIO	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9414693646	1.350.000,00	1,83	2.470.500,00	2.000.000,00	3.660.000,00	1.189.500,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	GALLEGO BELTRAN ANGGIE	11210582218	SISO ADMINISTRATIVO	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9414693646	1.500.000,00	1,83	2.745.000,00	-	-	-	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	ALVARADO LEIDY VIVIANA	1120577413	SISO	CONSORCIO SK	PLANILLASOI 9414693646	900.000,00	1,83	1.647.000,00	3.500.000,00	6.405.000,00	4.758.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
	ARID DEL CRISTO MORA PADILL	86061860	R.L.	CONSORCIO SK	ASOPAGOS	5.000.000,00	1,83	9.150.000,00	6.500.000,00	11.895.000,00	2.745.000,00	INF.CONTRATISTA E INTERVENTORIA
												21.726.120,51

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente: Equipo Auditor

El valor del presunto detrimento patrimonial corresponde a la suma individualizada en la columna “*DIFERENCIA ENTRE EL VALOR PAGADO CON FP Y EL VALOR ESTABLECIDO EN EL AIU CON FP*”, el cual es consolidado en la siguiente tabla:

Tabla N° 05

DIFERENCIA ENTRE EL VALOR PAGADO CON FP Y EL VALOR ESTABLECIDO EN EL AIU CON FP

NUMERO DE INFORME	VALOR PRESUNTO DETRIMENTO
PRIMER INFORME	21.335.020,23
SEGUNDO INFORME	18.208.500,00
TERCER INFORME	18.838.741,02
CUARTO INFORME	21.726.120,51
VALOR TOTAL	80.108.381,76

Fuente: Elaboración Propia

2. Personal no vinculado y Pagado en el Contrato de Obra 581 de 2020

Una vez verificados los Informes del Contratista e Interventoría Nos. 01, 02, 03 y 04 junto con sus anexos de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los cuales se relacionan las personas del Equipo de Trabajo de Obra que participaron en la ejecución del proyecto; se evidencia que los roles que se relacionan a continuación no participaron en la ejecución del proyecto, porque no son relacionados en los informes de interventoría y porque aun cuando el auditado traslada contratos de obra y labor en los que se individualizan roles de los que se requieren para la ejecución del contrato, estos no ejecutan su objeto con dirección a este proyecto, además de que las personas allí referidas no aparecen en las planillas de seguridad social vinculadas a los informes de interventoría de este proyecto.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Tabla N° 06
Profesionales incluidos en el AIU pagados y que no participaron en el proyecto.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V.MBASE PROPUUESTA	FACTOR PRESTACIONAL	DEDICACIÓN	MESES D EJECCION PROPUESTOS	INFORME 01	INFORME 02	INFORME 03	INFORME 04	INFORME 05	INFORME 06	INFORME 07	INFORME 08	INFORME 09	INFORME 10	INFORME 11	INFORME 12	INFORME 13	INFORME 14	INFORME 15	INFORME 16	INFORME 17	INFORME 18	INFORME 19	TOTAL DE LOS PROFESIONALES DEJADOS DE CONTRATAR	VALOR DE LOS PROFESIONALES DEJADOS DE CONTRATAR	
1.1 PERSONAL PROFESIONAL																												
1.1.1	Director de obra (15 años de experiencia)	1	6.500.000	1,823	50%	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	-
1.1.2	Especialista en pavimentos (5 años de experiencia)	1	5.000.000	1,823	50%	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	63.805.000
1.1.3	Especialista en Geotecnia (5 años de experiencia)	1	5.000.000	1,823	50%	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	63.805.000
1.1.4	Especialista en vías (5 años de experiencia)	1	5.000.000	1,823	50%	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	63.805.000
1.1.5	Residente de Obra 1 (5 años de experiencia) Municipio de San Jose del Guaviare	1	4.500.000	1,823	100%	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	-
1.1.6	Residente de Obra 2 (5 años de experiencia) Municipio de San Jose del Guaviare	1	4.500.000	1,823	100%	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	-
1.1.8	Profesional Seguridad Industrial y Salud Ocupacional Municipio de San Jose del Guaviare	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	-
1.1.10	Ingeniero Ambiental (5 años de experiencia) Municipio de San Jose del Guaviare	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	-
1.1.11	Profesional Contador Público	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	-
1.2 PERSONAL TECNICO																												
1.2.1	Laboratorista Auxiliar Laboratorio Municipio de San José del Guaviare	1	2.500.000	1,823	100%	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	-
1.2.2	Guaviare	2	2.000.000	1,823	100%	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	51.044.000
1.2.4	Técnico contable	1	1.500.000	1,823	100%	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	-
1.2.5	Secretaría	1	1.200.000	1,823	100%	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	-
1.2.6	Mensajero	1	1.000.000	1,823	100%	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	25.522.000
1.2.7	Celador San Jose del Guaviare	1	900.000	1,823	100%	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	-
1.2.9	Almacenista San Jose del Guaviare	1	900.000	1,823	100%	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	-
1.2.11	Conductor	1	1.750.000	1,823	100%	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	-
																									Fuente: Auditor Oscar Arellano			
																									TOTAL 267.961.000			

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Se establece que, durante la etapa de ejecución, la labor de la interventoría no fue adecuada, debido a que autorizó los pagos del **Factor Prestacional cobrado y no pagado en el Contrato de Obra**. Por esto, se establece que se genera un presunto detrimento al pago realizado a la interventoría en proporción al valor del presunto detrimento determinado para la obra, tal y como se muestra en los avances de obra del 61,29% según informes de interventoría para dichos periodos por un valor de **\$99.913.465,32**.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Departamento del Guaviare ha hecho pagos al Contratista de Obra Consorcio 5K con fecha de cierre al mes de diciembre del 2020, sin que medie justificación elevada a documento validado tanto por el ejecutor como por el contratista para no tener en cuenta el salario base establecido en la propuesta al realizar los pagos de obra y sin que se evidencien nuevas actas de cambio respecto al número de profesionales que componen el AIU; se evidencia un presunto detrimento patrimonial equivalente a la suma de \$80.108.381 y otro por concepto de profesionales incluidos en el AIU que fueron pagados y que no participaron en el proyecto por \$ 267.981.000, valor pagado de la interventoría en cuantía de \$99.913.465,32, que sumados equivalen a \$448.002.847. Situaciones que se desvían de lo establecido en la Constitución Política de 1991, Artículo 209; Ley 80 de 1993, Artículos 25 y 26 numeral 1; en la Ley 50 de 1990, Artículo 14 y en el Pliego de Condiciones.

CAUSA

La situación evidenciada se presenta presuntamente por deficiencias en el seguimiento y control por parte de la interventoría y la supervisión del proyecto, dado que aprueban las Actas Parciales de Pago de Obra sin verificar el valor pagado y la cantidad de los profesionales de conformidad con el presupuesto del contrato, sin que se hagan exigibles los requerimientos básicos del mismo, permitiendo que se realicen modificaciones en éste, yendo en contra del presupuesto de obra establecido inicialmente y de los costos de sus actividades, contraviniendo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

EFECTO

El pago de salarios por debajo del IBC establecido en la propuesta económica y el pago de profesionales que no participaron en la ejecución del contrato, se constituye en una gestión ineficiente y antieconómica en el manejo de los recursos del SGR asignados al proyecto, afectando los principios de generando un presunto daño patrimonial de \$448.002.847, acorde con el principio de solidaridad de que trata el art 119 de la Ley 1474 de 2011 y conforme con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y constituyéndose a su vez en una presunta falta disciplinaria al tenor de los Artículos 34 numerales 1 y 2 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Incidencia: Observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria.


RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En respuesta al documento del asunto y a la observación No.2 presente en el mismo, la cual corresponde a "Observación N.2 (A, D y F) – Pago del personal profesional técnico, personal operativo y personal de oficina del contrato de obra 581 de 2020, suscrito con el Consorcio 5K, LPM-033-2019, BPIN 20191301010287, denominado "Construcción en pavimento rígido de la vía que comunica el casco urbano del municipio de San José del Guaviare desde el puente Panure k0+000 hasta el batallón fluvial de infantería de marina no.32 k4+068, zona rural del municipio de San José del Guaviare", se tienen las siguientes respuestas y/o aclaraciones:

- Se establece dentro de la tabla No.2 del documento de observación y sus párrafos anteriores, un desglose del AIU del contrato de obra 581 de 2020 y presentado en la oferta económica del contratista Consorcio 5K, para lo cual se aclara que dentro de la oferta económica no se presenta desglose del AIU, y el presentado en el documento de observación es el AIU formulado para el proyecto, y dentro de la oferta económica del contratista se encuentra la discriminación del mismo solo en porcentaje tal como se expresa en la nota No.5 de la tabla de presupuesto de obra de la cláusula 5 (VALOR DEL CONTRATO) del contrato de obra 581 de 2020.


1. Factor prestacional cobrado y no pagado en el contrato de obra

En cuanto al factor prestacional cobrado en el desarrollo del contrato de obra 581 de 2020, se debe establecer como primera medida que el desglose presentado del AIU para el proyecto es una guía sobre la cual el contratista evaluará las condiciones de calidad en cuanto profesionales requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del contrato y no está atado a los factores allí establecidos, tal como se expone en el concepto C-030 de 2021 de Colombia Compra Eficiente el cual expresa lo siguiente:



pese a que el monto de este componente varía ostensiblemente de un proponente a otro, pues el valor real de la Administración depende de circunstancias particulares de los proponentes².

De manera que las entidades calculan un valor estimado que, a su vez, sirve de guía para que los proponentes formulen sus ofertas, pero bajo la premisa de que pagarán un porcentaje fijo incluido por los interesados en sus propuestas, dado lo variable que resulta este valor, y lo complejo y gravoso de realizar un seguimiento minucioso a los costos en que incurren los contratistas por este componente en particular. Además, que estos podrían ser mayores a los inicialmente pactados con el contratista, de manera que la fijación de un porcentaje fijo y estable también puede resultar favorable para la entidad estatal, pues su contraparte no le podrá exigir un monto superior, bajo el argumento de que incurrió en costos adicionales asociados al componente de Administración³.



El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica [La entidad no podrá exigir al proponente el desglose del AIU o componentes internos de la administración (A) en la propuesta económica, sino solo la discriminación de su valor en porcentaje (%). Para el proponente que resulte adjudicatario se podrá solicitar el desglose del A.I.U. ofertado.] (Negrilla por fuera del texto).

Ilustración 1. Fuente: concepto C-030 de 2021 Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo a lo anterior, el contratista deberá formular su propio factor prestacional de acuerdo a las condiciones reales ejecutadas y deberá presentar el desglose del mismo, con el fin de validar el porcentaje cobrado dentro de la administración del proyecto; adjunto a este documento de respuesta se encuentra el desglose de los factores prestacionales cobrados y pagados al contratista según los costos asociados dentro de la administración del proyecto y teniendo en cuenta que el contratista Consorcio 5K y sus consorciados se acogen al beneficio consagrado en el artículo 65 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 el cual fue adicionado al artículo 114-1 del estatuto tributario (ver anexo 1, calculo factor prestacional del contratista).

2. Personal no vinculado y pagado en el contrato de obra 581 de 2020

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En referencia al personal vinculado directamente al proyecto y pagado en el contrato de obra 581 de 2020, se aclara que, mediante comité extraordinario del 8 de mayo de 2020, el contratista eleva solicitud de modificación a la administración del proyecto con el fin de permitir vincular el personal profesional disponible en el departamento, esto debido a la situación de pandemia que atraviesa el país y las restricciones de movilidad y distanciamiento impuestas por la administración local (ver anexo 2 comité extraordinario), cabe resaltar que el contratista dispuso del personal idóneo y necesario para la realización de cada una de las actividades del proyecto, y los mismos se encuentran soportados en la discriminación del AIU final del contratista junto con sus debidos soportes y cuadro de personal según planillas de pago del contratista y demás soportes contables (ver anexo 3 discriminación del AIU final del contratista).

Según las aclaraciones y respuestas presentadas con anterioridad y los documentos anexos a la presente respuesta (776 folios), la entidad departamental, espera aclarar las dudas de la observación presentada por el equipo auditor y aclara que, aunque el contratista presenta una discriminación de la administración del contrato de 24.43% de los costos directos del mismo, la cual es superior a la establecida de 23% en la oferta económica, no se cancela un valor superior al establecido y este sobre costo es asumido por el contratista.

ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al respecto es necesario indicar que el equipo auditor tomó en cuenta los primeros cuatro meses de ejecución del contrato para formular la observación, porque fue durante este tiempo que no se presentaron prórrogas al contrato que llevaran a modificar las circunstancias en las que fue pactado inicialmente y que incidieran en la programación del contrato a futuro. Por lo que, al ser auditado el contrato durante esta temporalidad, este debía arrojar un comportamiento desde el alcance administrativo, que se encontrara conforme a lo establecido en las cláusulas del contrato y sus documentos anexos desde su inicio, tal y como sucede con la propuesta económica presentada.

El plazo real de ejecución de obra es un hecho del cual tiene claro conocimiento el equipo Auditor y que efectivamente consideró para la formulación de la observación, llegando al punto de cuestionarse el por qué a partir del primer mes de ejecución del contrato se reportan disminuciones en los salarios base establecidos en el AIU y se prescinde de la totalidad del personal presentado en la propuesta económica, como sí el Consorcio 5k hubiese podido anticiparse a que el contrato tendría 18 meses de ejecución, cuando para esta fecha el contrato apenas iniciaba; sin que se evidencien las actas modificatorias de cantidades y/o especificaciones que justifiquen estos cambios presentados desde el comienzo, por lo que el equipo auditor mantiene lo observado, de porqué se prescindió del valor total de los salarios pactados para el personal profesional del contrato, desde el inicio de su ejecución y de la totalidad de los profesionales individualizados en la propuesta económica, el cual está también acompañado de los análisis que se individualizan a continuación:

El equipo auditor abordará la respuesta a la observación conforme con la estructura en la que esta fue comunicada, por lo que se llevará a cabo el primer análisis con relación al Factor Prestacional cobrado y no pagado en él.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Contrato de Obra.

Una vez analizadas las tablas individualizadas por 5k en su respuesta, junto con las planillas de SS, el equipo auditor nuevamente corrobora que el salario base con el que fueron pagados los profesionales relacionados en la tabla “Tabla No. 04: Factor Prestacional cobrado y no pagado en el contrato de obra 581 de 2020”, es inferior al establecido en la propuesta económica presentada por el Contratista de obra, por lo que, en relación con el Factor Prestacional cobrado y no pagado en el contrato de obra, el equipo auditor mantiene en firme la cuantía individualizada para este sub ítem y que corresponde a la suma de \$80.108.381.

Análisis del ítem No. 02, personal no vinculado y pagado en el contrato de obra, se tiene que:

Respecto a la tabla 06

Una vez verificada la información entregada por el consorcio 5K, el equipo Auditor evidencia que los contratos de trabajo que supuestamente vinculan a dos profesionales con el CONSORCIO 5K mediante orden de prestación de servicios y que permiten individualizar el roll que cumple cada una de las personas relacionadas, de conformidad con la respuesta enviada para estos períodos de ejecución contractual, el equipo auditor solo puede entrar a validar los profesionales que cuentan con contrato de trabajo vinculado con el proyecto y que aparecen en la planilla de pagos a la SS del CONSORCIO 5k, y que en este caso corresponde a FARID DEL CRISTO MORA PADILLA, que ya fue analizado para la determinación de la observación y respecto a SANDRA LILIANA SILVA PEREZ, no aparece relacionada en las planillas de la SS de los meses de ejecución que fueron trabajados con el CONSORCIO 5K.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

San José del Guaviare, 30 de junio de 2020

CUENTA DE COBRO No.02

CONSORCIO 9K
NIT. 901.380.743


DEBE A:

JAIRO ALONSO HENAO GALLEGO
C.C. 1.094.888.756 de Armenia

La suma de CUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$4.000.000,00).

Por concepto de prestación de servicios profesionales para el cargo de residente de obra y especialista en diseño, construcción y conservación de vías para la ejecución del contrato de obra No.581 de 2020 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO DE CARRETERA PARA COMUNICAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE DESDE EL PUENTE PANUERE RD-000 HASTA EL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA N° 32 K4+086, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE", por el término de un mes.

Cordialmente,


JAIRO ALONSO HENAO GALLEGO
C.C. 1.094.888.756 de Armenia

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE																																	
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF																									
CC 1094888756		HENAO GALLEGO JAIRO ALONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cta 24 942	SAN JOSE DEL GUAVIARE-GUAVIARE	5841376	No																									
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION																																	
Período	Clave	Tipo		Fecha	Pago																												
2020-06	2020-06	1000000012	9407804578	I	2020/07/13	2020/07/14	BANCO BOGOTÁ		Días Mora	Valor																							
										\$250,000																							
LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																	
No.	Identificación	Nombre	NOVEDADES												PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS		PARAFISCALES		Total Aportes								
			ing	ret	lde	tas	lsp	lap	reg	cor	ret	gr	lta	ret	ret	ing	aporte	ing	aporte	ing	aporte	ing	aporte	Exonerado SENA e ICBF									
1	CC	1094888756	HENAO GALLEGO JAIRO ALONSO													30	\$877,803	\$140,500	\$95044	30	\$877,803	\$109,800	0	\$0	\$0	0	\$0	\$0	0	\$0	\$0	No	\$150,300
Total		Afiliados(1)															\$877,803	\$140,500		\$877,803	\$109,800		\$0	\$0		\$0	\$0		\$0	\$0		\$150,300	

Así mismo en los pagos de planilla de seguridad social presentadas como independientes se observa el pago del IBC: ingreso base de cotización por \$877,803, siendo contratado por prestación de servicios por \$4.000.000.

Esta persona figura como residente de obra, pero sin el pago de riesgos profesionales, sin pago de parafiscales, sin pago de caja de compensación familiar, dejando sin veracidad que dicho profesional hiciera parte de la ejecución de la obra.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

CUENTA DE COBRO No 01

CONSORCIO SK
NIT. 901.380.743-1

DEBE A:


SANDRA LILIANA SILVA PEREZ
C.C. 30.083.426 de Villavicencio

La suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000,00).

Por concepto de prestación de servicios profesionales para residente en calidad para la ejecución del contrato de obra No.581 de 2020 cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VIA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE 80000 EL PUENTE PANJERE KM+000 HASTA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA N° 32 KM+086, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE", por el término de un mes.

Favor pagar a SANDRA LILIANA SILVA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 30.083.426 de Villavicencio.

Dada en San José del Guaviare, el veintinueve (29) del mes de mayo de 2020.


SANDRA LILIANA SILVA PEREZ
C.C. 30.083.426 de Villavicencio

compensar | miplanilla.com PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

PAG 2 de 2

DATOS DEL APORTANTE							EXONERADO PAGO PARA FISCALES Y SALUD
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TÉLEFONO	CÓRREGO		
CC	30083426	SANDRA LILIANA SILVA PEREZ	CVA 4 ESTE No. 17-74	8827907	ingard@skv.com		
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I - Independiente			META	VILLAVICENCIO		

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ANCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIAMENARO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIAMENARO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLAADO
					1 0
PERIODO SALUD					TOTAL A PAGAR
2020-05	2020-05	1	21/05/2020	42822887	\$200.300

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACION COTIZANTE			INFORMACION APORTADOR										PENSIÓN		SALUD		RENTAS LABORALES		COP		PARAFISCALES																
No.	Tip	No de identificación	Apellidos y Nombres										Cal. AFP	MC AFP	Colaborador	Voluntario a Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo personal de solidaridad	Fondo personal de subsistencia	Cal. EPS	MC EPS	Colaborador YMSI (EPS)	Cal. ARL	MC ARL	Colaborador	Caligo COP	MC COP	Aporte COP	MC renta parafiscales	Aporte SENA	Aporte SFP	Aporte SAFP	Aporte MEN				
1	CC	30083426	SILVA PEREZ SANDRA LILIANA										24-14	877.803	140.000	0	0	0	0	EPIDORA	877.803	108.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Así mismo en los pagos de planilla de seguridad social, presentadas como independientes se observa el pago del IBC: ingreso base de cotización \$877.803 siendo contratado por prestación de servicios por \$2.100.000.

Esta persona figura como residente de obra, pero sin pago de riesgos profesionales, sin pago de parafiscales, sin pago de caja de compensación familiar, dejando sin veracidad que dicho profesional hiciera parte de la ejecución de la obra.

Por lo que, de conformidad con el análisis efectuado, la observación administrativa con connotación fiscal y disciplinaria no se desvirtúa, constituyendo un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía equivalente a \$448.002.847.

8. MATRIZ DE HALLAZGOS

Resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República CGR constituyó 3 hallazgos administrativos, de los cuales 3 tienen alcance fiscal en cuantía de \$34.398.125.777 y 3 tienen presunta connotación disciplinaria del presente informe.

Tabla Nº. 34: Relación de Hallazgos Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare, EMPOAGUAS E.S.P., Gobernación del Guainía y Gobernación del Guaviare.

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	OBJ	A	OI	D	P	F	\$F		IP	PAS	BA	\$BA
HALLAZGO No. 1. (A-D-F) - ADQUISICIÓN, INTERMEDIACIÓN, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN 20201301010700, "DOTACIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE".	3	1		1		1	\$33.673.626.418					
HALLAZGO No.2 (A - D -F) SISTEMAS DE ENERGÍA Y AGUA (A-D-F) BPIN 20181301010475, "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL EN LA I.E. ANDRÉS BELLO - SEDE PRINCIPAL, COMUNIDAD INDÍGENA DE YURI - DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, MUNICIPIO DE INÍRIDA"	3	1		1		1	\$ 276.496.512					

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

HALLAZGO No. 3. (A-D-F) - ADQUISICIÓN, INTERMEDIACIÓN, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN 20201301010700, "DOTACIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE AMBIENTE APRENDIZAJE Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE".	3	1	1	1	\$448.002.847				
TOTAL HALLAZGOS		3	3	3	\$34.398.125.777				

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia - D Disciplinario - P Penal - F Fiscal - IP Indagación Preliminar - PAS Proceso Administrativo Sancionatorio - BA - Beneficio de Auditoría
Fuente: Contraloría General de la República

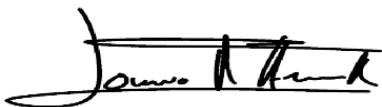
9. PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República CGR, como resultado del proceso auditor, contenidos en este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordialmente,



JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
 Contralor Delegado Intersectorial
 Grupo Interno de Trabajo
 Coordinación para la Vigilancia y Control Fiscal
 de los Recursos del Sistema General de Regalías
 Contraloría General de la República

*Aprobó: Jairo Alfonso Hernández R.
 Revisó: Jorge Alberto Gallego Hernández, María Fernanda Ayala Zapata
 Elaboró: Equipo Auditor*